

# GACETA MUNICIPAL

**SEMANAL**  
DEL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA 2025-2027

TOLUCA, MÉX. A 30 DE JULIO DE 2025

Volumen VEINTISÉIS

Año UNO

LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TOLUCA, ACORDE A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 91 FRACCIÓN XIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 7.84 Y 7.85 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO MUNICIPAL DE TOLUCA, PUBLICA LA PRESENTE GACETA CON EL SIGUIENTE:

### CONTENIDO

	<i>Pág.</i>
1. Acuerdos de la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento del Municipio de Toluca 2025-2027, celebrada el 16 de julio de 2025.	3
2. Código de Ética de las personas servidoras públicas del Ayuntamiento de Toluca.	21
3. Lineamientos para la integración, organización, atribuciones y funcionamiento de los Comités de Ética del Ayuntamiento de Toluca.	37
4. Programa Municipal de Protección al Medio Ambiente de Toluca 2025-2027.	86
5. Fe de erratas que solicita el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Toluca.	117

**ASUNTOS ACORDADOS EN LA  
VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO  
DEL AYUNTAMIENTO  
DEL MUNICIPIO DE TOLUCA 2025-2027**

**Asunto:** Punto de acuerdo que presenta el Lcdo. Ricardo Moreno Bastida, Presidente Municipal Constitucional, atendiendo los oficios 302/1504/2025 y 203010000/2520/2025, signados por Dra. en D. P. Yazmín Nájera Romero, Primera Síndica, y la C.P. Rocío Guerrero Alvarez, Titular del Órgano Interno de Control Municipal, respectivamente, para someter a consideración del Ayuntamiento, la aprobación del **Código de Ética de las personas servidoras públicas del Ayuntamiento de Toluca y los Lineamientos para la integración, organización, atribuciones y funcionamiento de los comités de ética del Ayuntamiento de Toluca.**

Por **UNANIMIDAD** de votos, se aprobaron los siguientes:

**ACUERDOS**

**PRIMERO.** - Se aprueba por el Ayuntamiento de Toluca, el Código de Ética de las personas servidoras públicas del Ayuntamiento de Toluca y los Lineamientos para la integración, organización, atribuciones y funcionamiento de los Comités de Ética de las Dependencias de la Administración Pública Municipal. - - - - -

**SEGUNDO.** - Publíquense estos acuerdos en la Gaceta Municipal de Toluca, Estado de México”, periódico oficial del Gobierno Municipal. - - - - -

---

**Asunto:** Punto de acuerdo que presenta el Lcdo. Ricardo Moreno Bastida, Presidente Municipal Constitucional, atendiendo el oficio 207010000/2181/2025, de la Dirección General de Medio Ambiente, para someter a consideración del Ayuntamiento, la aprobación del **Programa Municipal de Protección al Medio Ambiente de Toluca 2025-2027.**

Por **MAYORÍA** de votos, se aprobaron los siguientes:

**ACUERDOS**

**PRIMERO. - Se aprueba por el Ayuntamiento de Toluca, el Programa Municipal de Protección al Medio Ambiente de Toluca 2025-2027. - - - - -**

**SEGUNDO. – Publíquese estos acuerdos en la Gaceta Municipal de Toluca, Estado de México”, periódico oficial del Gobierno Municipal. - - - - -**

**Asunto:** Punto de acuerdo que presenta el Lcdo. Ricardo Moreno Bastida, Presidente Municipal Constitucional, atendiendo el oficio 211010000/1124/2025, signado por la Directora General de Desarrollo Económico, para someter a consideración del Ayuntamiento, la autorización de permiso para realizar **baile público gratuito**, dividido en dos momentos con motivo de la fiesta patronal, en el predio ubicado en calle Miguel Hidalgo número 4, esquina con Revolución, Colonia **El Carmen Totoltepec**, Toluca, Estado de México, los días **16 y 19 de julio de 2025, en un horario de 20:00 horas a 23:00 horas.**

Por **UNANIMIDAD** de votos, se aprobaron los siguientes:

**ACUERDOS**

**PRIMERO. - Se aprueba por el Ayuntamiento de Toluca, el permiso para realizar baile público gratuito, dividido en dos momentos con motivo de la fiesta patronal, en el predio ubicado en calle Miguel Hidalgo número 4, esquina con Revolución, Colonia El Carmen Totoltepec, Toluca, Estado de México, los días 16 y 19 de julio de 2025, en un horario de 20:00 horas a 23:00 horas. - - - - -**

**SEGUNDO. – Se instruye a la Dirección General de Desarrollo Económico, a la Dirección General de Seguridad y Protección, a la Dirección General de Gobierno y a la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, para que en el ámbito de sus atribuciones den seguimiento a los presentes acuerdos. - - - - -**

**TERCERO. - Publíquese estos acuerdos en la Gaceta Municipal de Toluca, Estado de México”, periódico oficial del Gobierno Municipal. - - - - -**

**Asunto:** Punto de acuerdo que presenta el Lcdo. Ricardo Moreno Bastida, Presidente Municipal Constitucional, atendiendo el oficio 211010000/1245/2025, signado por la Directora General de Desarrollo Económico, para someter a consideración del Ayuntamiento, la autorización de permiso para realizar **baile público gratuito**, dividido en seis momentos con motivo de la fiesta patronal, en el atrio de la Parroquia de Santiago Apóstol, ubicada en calle Cuauhtémoc sin número, **Santiago Tlacotepec**, Toluca, Estado de México, los días **24, 25, 26, 27, 28 y 29 de julio de 2025, en un horario de 19:00 horas a 01:00 horas del día siguiente.**

Por **UNANIMIDAD** de votos, se aprobaron los siguientes:

#### **ACUERDOS**

**PRIMERO.** - Se aprueba por el Ayuntamiento de Toluca, el permiso para realizar baile público gratuito, dividido en seis momentos con motivo de la fiesta patronal, en el atrio de la Parroquia de Santiago Apóstol, ubicada en calle Cuauhtémoc sin número, Santiago Tlacotepec, Toluca, Estado de México, los días **24, 25, 26, 27, 28 y 29 de julio de 2025, en un horario de 19:00 horas a 01:00 horas del día siguiente.** -

**SEGUNDO.** – Se instruye a la Dirección General de Desarrollo Económico, a la Dirección General de Seguridad y Protección, a la Dirección General de Gobierno y a la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, para que en el ámbito de sus atribuciones den seguimiento a los presentes acuerdos. - - - - -

**TERCERO.** - Publíquense estos acuerdos en la Gaceta Municipal de Toluca, Estado de México”, periódico oficial del Gobierno Municipal. - - - - -

**Asunto:** Punto de acuerdo que presenta el Lcdo. Ricardo Moreno Bastida, Presidente Municipal Constitucional, atendiendo el oficio 211010000/1242/2025, signado por la Directora General de Desarrollo Económico, para someter a consideración del Ayuntamiento, la autorización de permiso para realizar **baile público** denominado “Los Huracanes del

Norte”, en el predio ubicado en la calle Morelia sin número esquina 5 de Mayo, Delegación de **San Lorenzo Tepaltitlán**, Toluca, Estado de México, el día **26 de julio de 2025**, en un **horario de 20:00 horas a 02:00 horas del día siguiente**.

Por **UNANIMIDAD** de votos, se aprobaron los siguientes:

### ACUERDOS

**PRIMERO.** - Se aprueba por el Ayuntamiento de Toluca, el permiso para realizar baile público denominado “Los Huracanes del Norte”, en el predio ubicado en la calle Morelia sin número esquina 5 de Mayo, Delegación de San Lorenzo Tepaltitlán, Toluca, Estado de México, el día 26 de julio de 2025, en un horario de 20:00 horas a 02:00 horas del día siguiente. - - - - -

**SEGUNDO.** – Se instruye a la Dirección General de Desarrollo Económico, a la Dirección General de Seguridad y Protección, a la Dirección General de Gobierno y a la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, para que en el ámbito de sus atribuciones den seguimiento a los presentes acuerdos. - - - - -

**TERCERO.** - Publíquense estos acuerdos en la Gaceta Municipal de Toluca, Estado de México”, periódico oficial del Gobierno Municipal. - - - - -

**Asunto:** Punto de acuerdo que presenta el Lcdo. Ricardo Moreno Bastida, Presidente Municipal Constitucional, atendiendo el oficio 211010000/1242/2025, signado por la Directora General de Desarrollo Económico, para someter a consideración del Ayuntamiento, la autorización de permiso para realizar **dos bailes públicos**, con motivo de la fiesta patronal, en el predio ubicado en la calle Guadalupe Victoria sin número entre calle Benito Juárez y calle Sonora, en el Barrio de San Gabriel, Delegación **San Cristóbal Huichochitlán**, Toluca, Estado de México, los días **26 y 28 de julio de 2025**, en un **horario de 20:00 horas a 01:00 horas del día siguiente**.

Por **UNANIMIDAD** de votos, se aprobaron los siguientes:

### ACUERDOS

**PRIMERO. - Se aprueba por el Ayuntamiento de Toluca, el permiso para realizar dos bailes públicos, con motivo de la fiesta patronal, en el predio ubicado en la calle Guadalupe Victoria sin número entre calle Benito Juárez y calle Sonora, en el Barrio de San Gabriel, Delegación San Cristóbal Huichochitlán, Toluca, Estado de México, los días 26 y 28 de julio de 2025, en un horario de 20:00 horas a 01:00 horas del día siguiente. - - - - -**

**SEGUNDO. – Se instruye a la Dirección General de Desarrollo Económico, a la Dirección General de Seguridad y Protección, a la Dirección General de Gobierno y a la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, para que en el ámbito de sus atribuciones den seguimiento a los presentes acuerdos. - - - - -**

**TERCERO. - Publíquense estos acuerdos en la Gaceta Municipal de Toluca, Estado de México”, periódico oficial del Gobierno Municipal. - - - - -**

**Asunto:** Punto de acuerdo que presenta el Lcdo. Ricardo Moreno Bastida, Presidente Municipal Constitucional, atendiendo el oficio 211010000/1252/2025, signado por la Directora General de Desarrollo Económico, para someter a consideración del Ayuntamiento, la autorización de permiso para realizar **jaripeo baile tradicional**, con motivo de la fiesta patronal, en el predio particular ubicado en la calle Josefa Ortiz de Domínguez s/n esquina Av. Cristo Rey s/n, **Santiago Tlacotepec**, Toluca, Estado de México, el día **27 de julio de 2025**, en un horario de **18:00 horas a 02:00 horas del día siguiente**.

Por **UNANIMIDAD** de votos, se aprobaron los siguientes:

### **ACUERDOS**

**PRIMERO. - Se aprueba por el Ayuntamiento de Toluca, el permiso para realizar jaripeo baile tradicional, con motivo de la fiesta patronal, en el predio particular ubicado en la calle Josefa Ortíz de Domínguez s/n esquina Av. Cristo Rey s/n, Santiago Tlacotepec, Toluca, Estado de México, el día 27 de julio de 2025, en un horario de 18:00 horas a 02:00 horas del día siguiente. - - - - -**

**SEGUNDO. – Se instruye a la Dirección General de Desarrollo Económico, a la Dirección General de Seguridad y Protección, a la Dirección General de Gobierno**

y a la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, para que en el ámbito de sus atribuciones den seguimiento a los presentes acuerdos. - - - - -

**TERCERO.** - Publíquense estos acuerdos en la Gaceta Municipal de Toluca, Estado de México”, periódico oficial del Gobierno Municipal. - - - - -

**Asunto:** Dictamen que presenta la Comisión de Planeación para el Desarrollo, relativo a la aprobación de la **certificación de vías públicas existentes** de acuerdo al plano actualizado, del área libre, zona 03, del ex ejido de Capultitlán I, Toluca, México (**EXPEDIENTE: SA/CABILDO/033/2025**).

Por **UNANIMIDAD** de votos, se aprobaron los siguientes:

### ACUERDOS

**PRIMERO.** Se aprueba por el Ayuntamiento de Toluca, el dictamen que presenta la Comisión de Planeación para el Desarrollo, relativo a la aprobación de la certificación de vías públicas existentes de acuerdo al plano actualizado, del área libre, zona 03, del ex ejido de Capultitlán I, Toluca, México, señalando en sus resolutivos lo siguiente: - - - - -

**PRIMERO:** Por **UNANIMIDAD DE VOTOS** de los integrantes que estuvieron presentes en la Primera Sesión Ordinaria de la Comisión, declaran PROCEDENTE la solicitud presentada por el Arq. Eliud Gabriel Medina Peralta, Director General de Innovación, Planeación y Gestión Urbana, respecto a la APROBACIÓN DEL RECONOCIMIENTO Y LA CERTIFICACIÓN DE VÍAS PÚBLICAS EXISTENTES del Área Libre, zona 03, del ex ejido de Capultitlán I, Toluca, Estado de México, presentada por el Lic. Luis Miguel Lona Hernández, Representante Regional de los Estados de Ciudad de México, México, Hidalgo y Morelos del (INSUS) Instituto Nacional del Suelo Sustentable en el Estado de México.

**SEGUNDO:** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se instruye, a través del Presidente Municipal, notificar al solicitante conforme a derecho procede y dar cumplimiento al resolutivo PRIMERO del presente dictamen.

**TERCERO:** Al resultar procedente se deberán respetar las restricciones establecidas por el INSUS (Instituto Nacional del Suelo Sustentable); y en caso de aprovechamiento o uso del área desincorporada se deberá obtener las licencias, permisos y/o autorizaciones correspondientes, por parte de la Dirección General de Innovación, Planeación y Gestión Urbana, del Área Libre, zona 03, del ex ejido de Capultitlán I, Toluca.

**SEGUNDO.** Publíquense estos acuerdos en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Toluca, Estado de México, Periódico Oficial del Gobierno Municipal. - - - - -

**Asunto:** Dictamen que presenta la Comisión de Planeación para el Desarrollo, relativo a la aprobación de la certificación de vías públicas existentes del lote 05-A, manzana 18, zona 03, del ex ejido de San Mateo Oxtotitlán IV, Toluca, México (**EXPEDIENTE: SA/CABILDO/040/2025**).

Por **UNANIMIDAD** de votos, se aprobaron los siguientes:

### ACUERDOS

**PRIMERO. Se aprueba por el Ayuntamiento de Toluca, el dictamen que presenta la Comisión de Planeación para el Desarrollo, relativo a la aprobación de la certificación de vías públicas existentes del lote 05-A, manzana 18, zona 03, del ex ejido de San Mateo Oxtotitlán IV, Toluca, México, señalando en sus resolutivos lo siguiente: - - - - -**

**PRIMERO:** Por **UNANIMIDAD DE VOTOS** de los integrantes que estuvieron presentes en la Primera Sesión Ordinaria de la Comisión, declaran PROCEDENTE la solicitud presentada por el Arq. Eliud Gabriel Medina Peralta, Director General de Innovación, Planeación y Gestión Urbana, respecto a la APROBACIÓN DEL RECONOCIMIENTO Y LA CERTIFICACIÓN DE VÍAS PÚBLICAS EXISTENTES así como la desincorporación de vialidad de una superficie de 128 m2 de acuerdo al plano actualizado, zona 03, Manzana 18, Lote 5-A del ex ejido de San Mateo Oxtotitlán IV, Toluca, Estado de México, presentada por el Lic. Luis Miguel Lona Hernández, Representante Regional de los Estados de Ciudad de México, México, Hidalgo y Morelos del (INSUS) Instituto Nacional del Suelo Sustentable en el Estado de México.

**SEGUNDO:** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se instruye, a través del Presidente Municipal, notificar al solicitante conforme a derecho procede y dar cumplimiento al resolutivo PRIMERO del presente dictamen.

**TERCERO:** Al resultar procedente se deberán respetar las restricciones establecidas por el INSUS (Instituto Nacional del Suelo Sustentable); y en caso de aprovechamiento o uso del área desincorporada se deberá obtener las licencias, permisos y/o autorizaciones correspondientes, por parte de la Dirección General de Innovación, Planeación y Gestión Urbana, así como la desincorporación de vialidad de una superficie de 128 m2 de acuerdo al plano actualizado, zona 03, Manzana 18, Lote 5-A del ex ejido de San Mateo Oxtotitlán IV, Municipio de Toluca.

**SEGUNDO. Publíquense estos acuerdos en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Toluca, Estado de México, Periódico Oficial del Gobierno Municipal. - - - - -**

**Asunto:** Dictamen que presenta la Comisión de Planeación para el Desarrollo, relativo a la ratificación de la certificación de vías públicas existentes del lote 01, manzana 218, del ex ejido de Capultitlán III, Toluca, México (**EXPEDIENTE: SA/CABILDO/043/2025**).

Por **UNANIMIDAD** de votos, se aprobaron los siguientes:

### ACUERDOS

**PRIMERO. Se aprueba por el Ayuntamiento de Toluca, el dictamen que presenta la Comisión de Planeación para el Desarrollo, relativo a la ratificación de la certificación de vías públicas existentes del lote 01, manzana 218, del ex ejido de Capultitlán III, Toluca, México, señalando en sus resolutivos lo siguiente: - - - - -**

**PRIMERO:** Por **UNANIMIDAD DE VOTOS** de los integrantes que estuvieron presentes en la Primera Sesión Ordinaria de la Comisión, declaran PROCEDENTE la solicitud presentada por el Arq. Eliud Gabriel Medina Peralta, Director General de Innovación, Planeación y Gestión Urbana, respecto a la Ratificación de la Certificación de vías públicas existentes del oficio número CERT/323/2021 de fecha 02 de julio del 2021, correspondiente a la Zona 02, Manzana 218, Lote 01, del ex – ejido de Capultitlán III, de este Municipio de Toluca, presentada por el Lic. Luis Miguel Lona Hernández, Representante Regional de los Estados de Ciudad de México, México, Hidalgo y Morelos del (INSUS) Instituto Nacional del Suelo Sustentable en el Estado de México.

**SEGUNDO:** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se instruye, a través del Presidente Municipal, notificar al solicitante conforme a derecho procede y dar cumplimiento al resolutivo PRIMERO del presente dictamen.

**TERCERO:** Al resultar procedente se deberán respetar las restricciones establecidas por el INSUS (Instituto Nacional del Suelo Sustentable); y en caso de aprovechamiento o uso del área desincorporada se deberá obtener las licencias, permisos y/o autorizaciones correspondientes, por parte de la Dirección General de Innovación, Planeación y Gestión Urbana, así como la Ratificación de la Certificación de vías públicas existentes del oficio número CERT/323/2021 de fecha 02 de julio del 2021, correspondiente a la Zona 02, Manzana 218, Lote 01, del ex – ejido de Capultitlán III, de este Municipio de Toluca.

**SEGUNDO. Publíquense estos acuerdos en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Toluca, Estado de México, Periódico Oficial del Gobierno Municipal. - - - - -**

---

**Asunto:** Dictamen que presenta la Comisión de Planeación para el Desarrollo, relativo a la ratificación de la certificación de vías públicas existentes del lote 05, manzana 28, zona 03, del ex ejido

de Capultitlán II, Toluca, México (**EXPEDIENTE: SA/CABILDO/044/2025**).

Por **UNANIMIDAD** de votos, se aprobaron los siguientes:

### ACUERDOS

**PRIMERO.** Se aprueba por el Ayuntamiento de Toluca, el dictamen que presenta la Comisión de Planeación para el Desarrollo, relativo a la ratificación de la certificación de vías públicas existentes del lote 05, manzana 28, zona 03, del ex ejido de Capultitlán II, Toluca, México, señalando en sus resolutivos lo siguiente: - -

**PRIMERO:** Por **UNANIMIDAD DE VOTOS** de los integrantes que estuvieron presentes en la Primera Sesión Ordinaria de la Comisión, declaran PROCEDENTE la solicitud presentada por el Arq. Eliud Gabriel Medina Peralta, Director General de Innovación, Planeación y Gestión Urbana, respecto a la APROBACIÓN DEL RECONOCIMIENTO Y LA CERTIFICACIÓN DE VÍAS PÚBLICAS EXISTENTES del lote 05, manzana 28, zona 03 del ex ejido de Capultitlán II, Toluca, Estado de México, presentada por el Lic. Luis Miguel Lona Hernández, Representante Regional de los Estados de Ciudad de México, México, Hidalgo y Morelos del (INSUS) Instituto Nacional del Suelo Sustentable en el Estado de México.

**SEGUNDO:** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se instruye, a través del Presidente Municipal, notificar al solicitante conforme a derecho procede y dar cumplimiento al resolutivo PRIMERO del presente dictamen.

**TERCERO:** Al resultar procedente se deberán respetar las restricciones establecidas por el INSUS (Instituto Nacional del Suelo Sustentable); y en caso de aprovechamiento o uso del área desincorporada se deberá obtener las licencias, permisos y/o autorizaciones correspondientes, por parte de la Dirección General de Innovación, Planeación y Gestión Urbana, del lote 05, manzana 28, zona 03 del ex ejido de Capultitlán II, Toluca, Estado de México.

**SEGUNDO.** Publíquense estos acuerdos en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Toluca, Estado de México, Periódico Oficial del Gobierno Municipal. - - - - -

**Asunto:** Dictamen que presenta la Comisión de Planeación para el Desarrollo, relativo a la aprobación de la certificación de vías públicas existentes del lote 04-B, manzana 38, zona 02, del ex ejido de San Buenaventura, Toluca, México (**EXPEDIENTE: SA/CABILDO/045/2025**).

Por **UNANIMIDAD** de votos, se aprobaron los siguientes:

### ACUERDOS

**PRIMERO. Se aprueba por el Ayuntamiento de Toluca, el dictamen que presenta la Comisión de Planeación para el Desarrollo, relativo a la aprobación de la certificación de vías públicas existentes del lote 04-B, manzana 38, zona 02, del ex ejido de San Buenaventura, Toluca, México, señalando en sus resolutivos lo siguiente: - - - - -**

**PRIMERO:** Por **UNANIMIDAD DE VOTOS** de los integrantes que estuvieron presentes en la Primera Sesión Ordinaria de la Comisión, declaran PROCEDENTE la solicitud presentada por el Arq. Eliud Gabriel Medina Peralta, Director General de Innovación, Planeación y Gestión Urbana, respecto a la APROBACIÓN DEL RECONOCIMIENTO Y LA CERTIFICACIÓN DE VÍAS PÚBLICAS EXISTENTES sobre el Lote 04-B, zona 02, Manzana 38, del ex ejido de San Buenaventura, Toluca, Estado de México presentada por el Lic. Luis Miguel Lona Hernández, Representante Regional de los Estados de Ciudad de México, México, Hidalgo y Morelos del (INSUS) Instituto Nacional del Suelo Sustentable en el Estado de México.

**SEGUNDO:** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se instruye, a través del Presidente Municipal, notificar al solicitante conforme a derecho procede y dar cumplimiento al resolutivo PRIMERO del presente dictamen.

**TERCERO:** Al resultar procedente se deberán respetar las restricciones establecidas por el INSUS (Instituto Nacional del Suelo Sustentable); y en caso de aprovechamiento o uso del área desincorporada se deberá obtener las licencias, permisos y/o autorizaciones correspondientes, por parte de la Dirección General de Innovación, Planeación y Gestión Urbana del Lote 04-B, zona 02, Manzana 38, del ex ejido de San Buenaventura, Toluca, Estado de México.

12

**SEGUNDO. Publíquense estos acuerdos en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Toluca, Estado de México, Periódico Oficial del Gobierno Municipal. - - - - -**

**Asunto:** Dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo Económico, relativo a la autorización de la Licencia de Funcionamiento para el alta al Padrón de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios, para ejercer el giro de restaurante bar, de la unidad económica ubicada en Öã^&&}, Toluca, Estado de México (**EXPEDIENTE: SA/CABILDO/039/2025**).

Por **UNANIMIDAD** de votos, se aprobaron los siguientes:

### ACUERDOS

**PRIMERO. Se aprueba por el Ayuntamiento de Toluca, el dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo Económico, relativo a la autorización de la Licencia de**

**Funcionamiento para el alta al Padrón de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios, para ejercer el giro de restaurante bar, de la unidad económica ubicada en [REDACTED], Toluca, Estado de México, señalando en sus resolutivos lo siguiente: - - - - -**

**PRIMERO.-** Se aprueba por **UNANIMIDAD** de votos de los integrantes que estuvieron presentes en la **Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Desarrollo Económico** (Mercados, Tianguis, Central de Abastos, Rastro), **PROCEDENTE**, la autorización de la licencia de funcionamiento para el **alta** al Padrón de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios, **para ejercer la actividad comercial con giro restaurante bar**; de la unidad económica denominada **"DI PACE"**, ubicada en [REDACTED], **Toluca, Estado de México**, con base en las constancias que integran el expediente **SA/CABILDO/039/2025**, de los fundamentos y considerandos expuestos en el cuerpo del presente dictamen.

**SEGUNDO.** - Sométase a consideración del Ayuntamiento en Pleno, para su aprobación definitiva, en su caso.

**TERCERO.-** Con fundamento en lo establecido en el artículo 48 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, vigente, instrúyase al Presidente Municipal Constitucional, para que a través de la Dirección General de Desarrollo Económico, se dé cumplimiento al resolutivo **PRIMERO** del presente dictamen; **así mismo, para que a través del área competente se lleven a cabo las inspecciones correspondientes para verificar el cumplimiento de la normatividad y lo autorizado en el presente instrumento, y en caso de quebrantamiento, se inicie el procedimiento administrativo correspondiente.**

**CUARTO.-** Con fundamento en lo establecido en el artículo 48 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, vigente, instrúyase al Presidente Municipal, para que a través de la Dirección General de Desarrollo Económico, se vigile y autorice la colocación de la placa de conformidad al considerando número **11** del presente dictamen; así mismo, para que a través de la Dirección General de Medio Ambiente se realicen las inspecciones necesarias para verificar que se cumpla con los límites sonoros permitidos y contemplados en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

**QUINTO.-** Con base en lo estipulado la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, se exhorta al titular de la licencia de funcionamiento a dar cumplimiento a los horarios permitidos para ejercer la actividad comercial, establecidos en el considerando número **10** del presente dictamen; a establecer el sistema de seguridad que conserve la integridad de los usuarios, empleados y dependientes dentro de la unidad económica y a coadyuvar a mantener el orden público de las zonas aledañas; así mismo, a observar lo establecido en la Ley General para el Control del Tabaco y su Reglamento; y a abstenerse de la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, adoptando las medidas necesarias para concientizar sobre el consumo responsable de las mismas.

**SEGUNDO. Publíquense estos acuerdos en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Toluca, Estado de México, Periódico Oficial del Gobierno Municipal. - - - - -**

**Asunto:** Dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo Económico, relativo a la autorización de la Licencia de Funcionamiento para el alta al Padrón de Establecimientos

Comerciales, Industriales y de Servicios, para ejercer el giro de Servicio Privado de Hospitalización que realiza actos quirúrgicos, obstétricos, 11 camas, lavandería, comedor, oficinas administrativas y farmacia, de la unidad económica ubicada en Benito Juárez No. 78, Delegación San Juan Tilapa, Toluca, Estado de México (**EXPEDIENTE: SA/CABILDO/046/2025**).

Por **UNANIMIDAD** de votos, se aprobaron los siguientes:

### ACUERDOS

**PRIMERO. Se aprueba por el Ayuntamiento de Toluca, el dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo Económico, relativo a la autorización de la Licencia de Funcionamiento para el alta al Padrón de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios, para ejercer el giro de Servicio Privado de Hospitalización que realiza actos quirúrgicos, obstétricos, 11 camas, lavandería, comedor, oficinas administrativas y farmacia, de la unidad económica ubicada en Benito Juárez No. 78, Delegación San Juan Tilapa, Toluca, Estado de México, señalando en sus resolutivos lo siguiente: - - - - -**

**PRIMERO.-** Se aprueba por **UNANIMIDAD** de votos de los integrantes que estuvieron presentes en la **Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión de Desarrollo Económico** (Mercados, Tianguis, Central de Abastos, Rastro), **PROCEDENTE**, la autorización de la licencia de funcionamiento para el **alta** al Padrón de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios, **para ejercer la actividad comercial con giro de Servicio Privado de Hospitalización que realiza actos quirúrgicos, obstétricos, 11 camas, lavandería, comedor, oficinas administrativas y farmacia;** de la unidad económica denominada "**Grupo Médico Los Ángeles, S.A. de C.V.**", ubicada en **Benito Juárez No. 78, Delegación San Juan Tilapa, Toluca, Estado de México**, con base en las constancias que integran el expediente **SA/CABILDO/046/2025**, de los fundamentos y consideraciones expuestos en el cuerpo del presente dictamen.

**SEGUNDO.** - Sométase a consideración del Ayuntamiento en Pleno, para su aprobación definitiva, en su caso.

**TERCERO.** - Con fundamento en lo establecido en el artículo 48 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, vigente, instrúyase al Presidente Municipal Constitucional, para que, a través de la Dirección General de Desarrollo Económico, se dé cumplimiento al resolutivo **PRIMERO** del presente dictamen; en el mismo sentido, a la Dirección General de Gobierno, para que se lleven a cabo las inspecciones correspondientes, vigilando el cumplimiento de la normatividad y en caso de quebrantamiento se dé inicio al procedimiento administrativo correspondiente.

**CUARTO.** - Se exhorta al titular de la licencia de funcionamiento a observar lo establecido en la Ley General para el Control del Tabaco, colocando en el interior y en el exterior del establecimiento los letreros, logotipos y emblemas que establezca la Secretaría de Salud; así mismo, a dar cumplimiento a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y en Ley en la materia.

**SEGUNDO.** Publíquense estos acuerdos en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Toluca, Estado de México, Periódico Oficial del Gobierno Municipal. - - - - -

**Asunto:** Dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo Económico, relativo a la autorización de la Licencia de Funcionamiento para el aumento de giro, alta de anuncio, manifestación de cajón y revalidación 2024 al Padrón de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios, para ejercer el giro de taquería con venta de bebidas alcohólicas menores a 12 grados, de la unidad económica ubicada en **Barbacoa El Patrón**, Toluca, Estado de México (**EXPEDIENTE: SA/CABILDO/047/2025**).

Por **UNANIMIDAD** de votos, se aprobaron los siguientes:

### ACUERDOS

**PRIMERO.** Se aprueba por el Ayuntamiento de Toluca, el dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo Económico, relativo a la autorización de la Licencia de Funcionamiento para el aumento de giro, alta de anuncio, manifestación de cajón y revalidación 2024 al Padrón de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios, para ejercer el giro de taquería con venta de bebidas alcohólicas menores a 12 grados, de la unidad económica ubicada en **Barbacoa El Patrón**, Toluca, Estado de México, señalando en sus resolutivos lo siguiente: - - - - -

**PRIMERO.-** Se aprueba por **UNANIMIDAD** de votos de los integrantes que estuvieron presentes en la **Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión de Desarrollo Económico** (Mercados, Tianguis, Central de Abastos, Rastro), **PROCEDENTE**, la autorización de la licencia de funcionamiento para el **aumento de giro** en el Padrón de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios, **para ejercer la actividad comercial con giro de taquería con venta de bebidas alcohólicas menores a 12 grados;** de la unidad económica denominada "**Barbacoa El Patrón**", ubicada en **Barbacoa El Patrón**, Toluca, Estado de México, con base en las constancias que integran el expediente **SA/CABILDO/047/2025**, de los fundamentos y considerandos expuestos en el cuerpo del presente dictamen.

**SEGUNDO.** - Sométase a consideración del Ayuntamiento en Pleno, para su aprobación definitiva, en su caso.

**TERCERO.** - Con fundamento en lo establecido en el artículo 48 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, vigente, instrúyase al Presidente Municipal Constitucional, para que, a través de la Dirección General de Desarrollo Económico, se dé cumplimiento al resolutivo **PRIMERO** del presente dictamen.

**CUARTO.-** Con fundamento en lo establecido en el artículo 48 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, vigente, instrúyase al Presidente Municipal, para que a través de la Dirección General de Desarrollo Económico, se vigile y autorice la colocación de la placa de conformidad al considerando número **11** del presente dictamen; así mismo, para que a través de la Dirección General de Medio Ambiente se realicen las inspecciones necesarias para verificar que se cumpla con los límites sonoros permitidos y contemplados en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

**QUINTO.-** Con fundamento en lo que establece la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, se exhorta al titular de la licencia de funcionamiento a dar cumplimiento a los horarios permitidos para ejercer la actividad comercial, establecidos en el considerando número **10** del presente dictamen; a establecer el sistema de seguridad que conserve la integridad de los usuarios, empleados y dependientes dentro de la unidad económica y a coadyuvar a mantener el orden público de las zonas aledañas; así mismo, a observar lo establecido en la Ley General para el Control del Tabaco y su Reglamento; y a abstenerse de la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, adoptando las medidas necesarias para concientizar sobre el consumo responsable de las mismas.

**SEGUNDO. Publíquense estos acuerdos en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Toluca, Estado de México, Periódico Oficial del Gobierno Municipal. - - - - -**

**Asunto:** Dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo Económico, relativo a la autorización de la Licencia de Funcionamiento para el alta al Padrón de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios, para ejercer el giro de Restaurante Bar, de la unidad económica ubicada en Lázaro Öä^&&å}, Toluca, Estado de México (**EXPEDIENTE: SA/CABILDO/048/2025**).

16

Por **UNANIMIDAD** de votos, se aprobaron los siguientes:

### ACUERDOS

**PRIMERO. Se aprueba por el Ayuntamiento de Toluca, el dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo Económico, relativo a la autorización de la Licencia de Funcionamiento para el alta al Padrón de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios, para ejercer el giro de Restaurante Bar, de la unidad económica ubicada en Öä^&&å}, Toluca, Estado de México, señalando en sus resolutivos lo siguiente: - - - - -**

**PRIMERO.-** Se aprueba por **UNANIMIDAD** de votos de los integrantes que estuvieron presentes en la **Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión de Desarrollo Económico** (Mercados, Tianguis, Central de Abastos, Rastro), **PROCEDENTE**, la autorización de la licencia de funcionamiento para el **alta** al Padrón de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios, **para ejercer**

la actividad comercial con giro **Restaurante Bar**; de la unidad económica denominada “**El Mercadito Birria y Antojitos**”, ubicada en [redacted], Toluca, Estado de México, con base en las constancias que integran el expediente **SA/CABILDO/048/2025**, de los fundamentos y considerandos expuestos en el cuerpo del presente dictamen.

**SEGUNDO.** - Sométase a consideración del Ayuntamiento en Pleno, para su aprobación definitiva, en su caso.

**TERCERO.** - Con fundamento en lo establecido en el artículo 48 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, vigente, instrúyase al Presidente Municipal Constitucional, para que, a través de la Dirección General de Desarrollo Económico, se dé cumplimiento al resolutivo **PRIMERO** del presente dictamen; en el mismo sentido, a la Dirección General de Gobierno, para que se lleven a cabo las inspecciones correspondientes.

**CUARTO.-** Con fundamento en lo establecido en el artículo 48 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, vigente, instrúyase al Presidente Municipal, para que a través de la Dirección General de Desarrollo Económico, se vigile y autorice la colocación de la placa de conformidad al considerando número **11** del presente dictamen; así mismo, para que a través de la Dirección General de Medio Ambiente se realicen las inspecciones necesarias para verificar que se cumpla con los límites sonoros permitidos y contemplados en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

**QUINTO.-** Con fundamento en lo que establece la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, se exhorta al titular de la licencia de funcionamiento a dar cumplimiento a los horarios permitidos para ejercer la actividad comercial, establecidos en el considerando número **10** del presente dictamen; a establecer el sistema de seguridad que conserve la integridad de los usuarios, empleados y dependientes dentro de la unidad económica y a coadyuvar a mantener el orden público de las zonas aledañas; así mismo, a observar lo establecido en la Ley General para el Control del Tabaco y su Reglamento; y a abstenerse de la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, adoptando las medidas necesarias para concientizar sobre el consumo responsable de las mismas.

17

**SEGUNDO. Publíquense estos acuerdos en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Toluca, Estado de México, Periódico Oficial del Gobierno Municipal. - - - - -**

**Asunto:** Dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo Económico, relativo a la autorización de la Licencia de Funcionamiento para el cambio de giro, actualización de domicilio y denominación al Padrón de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios, para ejercer el giro de Restaurante con venta de bebidas alcohólicas menores a 12 grados, de la unidad económica ubicada en [redacted], Toluca, Estado de México  
**(EXPEDIENTE: SA/CABILDO/049/2025).**

Por **UNANIMIDAD** de votos, se aprobaron los siguientes:

## ACUERDOS

**PRIMERO.** Se aprueba por el Ayuntamiento de Toluca, el dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo Económico, relativo a la autorización de la Licencia de Funcionamiento para el cambio de giro, actualización de domicilio y denominación al Padrón de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios, para ejercer el giro de Restaurante con venta de bebidas alcohólicas menores a 12 grados, de la unidad económica ubicada en [REDACTED], Toluca, Estado de México, señalando en sus resolutivos lo siguiente: - - - - -

**PRIMERO.-** Se aprueba por **UNANIMIDAD** de votos de los integrantes que estuvieron presentes en la **Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión de Desarrollo Económico** (Mercados, Tianguis, Central de Abastos, Rastro), **PROCEDENTE**, la autorización de la licencia de funcionamiento para el **cambio de giro** en el Padrón de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios, **para ejercer la actividad comercial con giro de restaurante con venta de bebidas alcohólicas menores a 12 grados**; de la unidad económica denominada "**Casa Frida**", ubicada en [REDACTED], Toluca, Estado de México, con base en las constancias que integran el expediente **SA/CABILDO/049/2025**, de los fundamentos y considerandos expuestos en el cuerpo del presente dictamen.

**SEGUNDO.** - Sométase a consideración del Ayuntamiento en Pleno, para su aprobación definitiva, en su caso.

**TERCERO.-** Con fundamento en lo establecido en el artículo 48 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, vigente, instrúyase al Presidente Municipal Constitucional, para que a través de la Dirección General de Desarrollo Económico, se dé cumplimiento al resolutivo **PRIMERO** del presente dictamen; **así mismo, para que a través del área competente se lleven a cabo las inspecciones correspondientes para verificar el cumplimiento de la normatividad y lo autorizado en el presente instrumento, y en caso de quebrantamiento se inicie el procedimiento administrativo correspondiente.**

**CUARTO.-** Con fundamento en lo establecido en el artículo 48 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, vigente, instrúyase al Presidente Municipal, para que a través de la Dirección General de Desarrollo Económico, se vigile y autorice la colocación de la placa de conformidad al considerando número **11** del presente dictamen; así mismo, para que a través de la Dirección General de Medio Ambiente se realicen las inspecciones necesarias para verificar que se cumpla con los límites sonoros permitidos y contemplados en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

**QUINTO.-** Con fundamento en lo que establece la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, se exhorta al titular de la licencia de funcionamiento a dar cumplimiento a los horarios permitidos para ejercer la actividad comercial, establecidos en el considerando número **10** del presente dictamen; a establecer el sistema de seguridad que conserve la integridad de los usuarios, empleados y dependientes dentro de la unidad económica y a coadyuvar a mantener el orden público de las zonas aledañas; así mismo, a observar lo establecido en la Ley General para el Control del Tabaco y su Reglamento; y a abstenerse de la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, adoptando las medidas necesarias para concientizar sobre el consumo responsable de las mismas.

**SEGUNDO.** Publíquense estos acuerdos en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Toluca, Estado de México, Periódico Oficial del Gobierno Municipal. - - - - -

**Asunto:** Dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo Económico, relativo a la autorización de la Licencia de Funcionamiento para el alta al Padrón de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios, para ejercer el giro de Restaurante Bar, de la unidad económica ubicada en

[Redacted]

Toluca, Estado de México (**EXPEDIENTE: SA/CABILDO/050/2025**).

Por **UNANIMIDAD** de votos, se aprobaron los siguientes:

### ACUERDOS

**PRIMERO.** Se aprueba por el Ayuntamiento de Toluca, el dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo Económico, relativo a la autorización de la Licencia de Funcionamiento para el alta al Padrón de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios, para ejercer el giro de Restaurante Bar, de la unidad económica ubicada en [Redacted]

[Redacted], Toluca, Estado de México, señalando en sus resolutivos lo siguiente: - - - - -

**PRIMERO.-** Se aprueba por **UNANIMIDAD** de votos de los integrantes que estuvieron presentes en la **Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión de Desarrollo Económico** (Mercados, Tianguis, Central de Abastos, Rastro), **PROCEDENTE**, la autorización de la licencia de funcionamiento para el **alta** al Padrón de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios, **para ejercer la actividad comercial con giro Restaurante Bar**; de la unidad económica denominada "**Las Sushilitas Aeropuerto**", ubicada en [Redacted]

[Redacted], Toluca, Estado de México, con base en las constancias que integran el expediente **SA/CABILDO/050/2025**, de los fundamentos y considerandos expuestos en el cuerpo del presente dictamen.

**SEGUNDO.** - Sométase a consideración del Ayuntamiento en Pleno, para su aprobación definitiva, en su caso.

**TERCERO.** - Con fundamento en lo establecido en el artículo 48 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, vigente, instrúyase al Presidente Municipal Constitucional, para que a través de la Dirección General de Desarrollo Económico, se dé cumplimiento al resolutivo **PRIMERO** del presente dictamen; **así mismo, para que a través del área competente se lleven a cabo las inspecciones correspondientes para verificar el cumplimiento de la normatividad y lo autorizado en el presente instrumento, y en caso de quebrantamiento se inicie el procedimiento administrativo correspondiente.**

**CUARTO.-** Con fundamento en lo establecido en el artículo 48 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, vigente, instrúyase al Presidente Municipal, para que a través de la Dirección General de Desarrollo Económico, se vigile y autorice la colocación de la placa de conformidad al considerando número **11** del presente dictamen; así mismo, para que a través de la Dirección General de Medio Ambiente se realicen las inspecciones necesarias para verificar que se cumpla con los límites sonoros permitidos y contemplados en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

**QUINTO.-** Con fundamento en lo que establece la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, se exhorta al titular de la licencia de funcionamiento a dar cumplimiento a los horarios permitidos para ejercer la actividad comercial, establecidos en el considerando número **10** del presente dictamen; a establecer el sistema de seguridad que conserve la integridad de los usuarios, empleados y dependientes dentro de la unidad económica y a coadyuvar a mantener el orden público de las zonas aledañas; así mismo, a observar lo establecido en la Ley General para el Control del Tabaco y su Reglamento; y a abstenerse de la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, adoptando las medidas necesarias para concientizar sobre el consumo responsable de las mismas.

**SEGUNDO. Publíquense estos acuerdos en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Toluca, Estado de México, Periódico Oficial del Gobierno Municipal. - - - - -**

---

# Código de Ética de las personas servidoras públicas del Ayuntamiento de Toluca.

## PRIMERA SINDICATURA MUNICIPAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO

### GLOSARIO

<i>Constitución Federal:</i>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<i>Constitución Estatal:</i>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México
<i>Ley General de Responsabilidades:</i>	Ley General de Responsabilidades Administrativas
<i>Ley General Anticorrupción:</i>	Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción
<i>Ley Estatal Anticorrupción:</i>	Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios
<i>Ley Estatal de Responsabilidades:</i>	Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios
<i>Administración Pública Municipal:</i>	Administración Pública Municipal de Toluca, Estado de México
<i>Lineamientos:</i>	Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas
<i>Código de Ética:</i>	Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Ayuntamiento de Toluca, Estado de México
<i>Lineamientos de los Comités de Ética del Ayuntamiento de Toluca:</i>	Lineamientos para la integración, organización, atribuciones y funcionamiento de los Comités de Ética del Ayuntamiento de Toluca, Estado de México

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que los artículos 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establecen la austeridad, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, rendición de cuentas, racionalidad en el uso de los recursos públicos, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito como principios rectores del servicio público. Además de referir la obligación de los entes públicos de crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto y la actuación ética y responsable de cada persona servidora pública.

**SEGUNDO.** Que los artículos 5 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, y 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, establecen la legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad, competencia por mérito y rendición de cuentas como principios rectores del servicio

público. Además de referir la obligación de los entes públicos de crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto y la actuación ética y responsable de cada persona servidora pública.

**TERCERO.** Que el artículo 130, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México señala que, para los efectos de responsabilidades, se considera persona servidora pública a toda aquella que desempeñe un empleo, cargo o comisión en alguno de los poderes del Estado, organismos autónomos, en los municipios y organismos auxiliares, siendo la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios la que regulará a los sujetos, procedimientos y sanciones en la materia.

**CUARTO.** Que el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas dispone que las personas servidoras públicas deberán observar el Código de Ética y el Código de Conducta, según corresponda, que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos Internos de Control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que, en su actuación, impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño, siendo deber del ente público que se trate darles máxima publicidad, así como hacerlos del conocimiento de las personas servidoras públicas que en él desempeñen empleo, cargo o comisión.

**QUINTO.** Que el artículo 17 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios establece que las personas servidoras públicas deberán observar el Código de Ética o disposiciones relativas que al efecto sean emitidas, conforme a los lineamientos que emita la Ley del Sistema, por la Secretaría o los Síndicos Municipales, atribuyéndole dicha facultad, por tanto, a esta Sindicatura, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño, siendo deber del ente público que se trate darles máxima publicidad, así como hacerlos del conocimiento de las personas servidoras públicas que en él desempeñen empleo, cargo o comisión.

**SEXTO.** Que el artículo segundo de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, refiere que dicho cuerpo normativo detenta observancia obligatoria y aplicación general para los entes públicos de todos los órdenes de gobierno, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; a través de las Secretarías o los Órganos Internos de Control.

Por lo anteriormente expuesto, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

## **CÓDIGO DE ÉTICA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO**

### **TÍTULO PRIMERO LA ÉTICA DEL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL**

#### **CAPÍTULO I**

*Página 2 de 15*

## DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.** El presente Código de Ética es de observancia obligatoria para todas las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el Ayuntamiento de Toluca; sin distinción del nivel, rango, régimen de contratación o cualquier otra circunstancia.

Los principios rectores, directrices, valores, reglas de integridad y compromisos previstos en el presente instrumento son de carácter enunciativo y no limitativo; sin perjuicio de lo establecido en otras normas o disposiciones que regulen el desempeño de las personas servidoras públicas.

Su incumplimiento será objeto de denuncia administrativa, conforme a lo dispuesto en los Lineamientos de los Comités de Ética del Ayuntamiento de Toluca.

**ARTÍCULO 2.** El presente Código de Ética tiene por objeto:

- I. Constituir un elemento de la política de integridad del Ayuntamiento de Toluca.
- II. Ser el documento que contenga los principios rectores, directrices, valores, reglas de integridad y compromisos considerados como fundamentales para la definición del rol del servicio público municipal, que orienten, en un marco de aspiración a la excelencia, el desempeño de las funciones y la toma de decisiones de las personas servidoras públicas del Ayuntamiento de Toluca.
- III. Incidir en el comportamiento y desempeño del empleo, cargo o comisión de las personas servidoras públicas del Ayuntamiento de Toluca; a fin de formar una ética e identidad profesional compartida, así como un sentido de orgullo de pertenencia al servicio público municipal.
- IV. Establecer mecanismos de capacitación y difusión del Código de Ética que promuevan su conocimiento, aplicación, así como el razonamiento sobre los principios y valores que deberán prevalecer en la toma de decisiones y en el correcto ejercicio de la función pública en una situación dada.
- V. Promover el conocimiento y aplicación de las directrices que establece el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- VI. Constituir el eje, a partir del cual, los Comités de Ética del Ayuntamiento de Toluca, deberán elaborar sus respectivos Códigos de Conducta.

**ARTÍCULO 3.** Además de las definiciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, para efectos del presente Código de Ética, se entenderá por:

- I. **Administración Pública Municipal:** A las dependencias de la Administración Pública Municipal Centralizada de Toluca, constituidas para la consulta, estudio, planeación y despacho de los asuntos administrativos, derivados de las atribuciones y funciones de la Presidencia Municipal, regidas por la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley Orgánica Municipal, el Bando Municipal, el Código Reglamentario y demás disposiciones aplicables.

- II. **Carta compromiso:** Es el documento mediante el cual las personas servidoras públicas del Ayuntamiento de Toluca manifiestan, de manera formal, su adhesión y compromiso de alinear su conducta y desempeño a los principios rectores, directrices, valores, reglas de integridad y compromisos establecidos en el Código de Ética.
- III. **Código de Conducta:** Instrumento deontológico, propuesto por los Comités de Ética del Ayuntamiento de Toluca, en el que se especifica, de manera puntual y concreta, la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios rectores, directrices, valores, reglas de integridad y compromisos contenidos en el Código de Ética.
- IV. **Código de Ética:** Instrumento deontológico que establece los parámetros generales de valoración y actuación, respecto al comportamiento al que aspiran las personas servidoras públicas del Ayuntamiento de Toluca en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión.
- V. **Comités de Ética:** A los Comités de Ética del Ayuntamiento de Toluca, órganos colegiados, democráticamente conformados por personas servidoras públicas de los distintos niveles jerárquicos de cada una de las dependencias de la Administración Pública Municipal Centralizada, cuya función es la implementación de acciones para generar y fortalecer la cultura de integridad al garantizar el cumplimiento del Código de Ética y los Códigos de Conducta, respectivamente.
- VI. **Conflicto de intereses:** La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las personas servidoras públicas en razón de intereses personales, familiares o de negocios.
- VII. **Dependencias:** A las dependencias de la Administración Pública Municipal Centralizada, establecidas en el artículo 3.2, fracción I, del Código Reglamentario Municipal de Toluca, constituidas para la consulta, estudio, planeación y despacho de los asuntos administrativos derivados de las atribuciones y funciones de la Presidencia Municipal.
- VIII. **Directrices:** Orientaciones para la práctica de cada uno de los principios rectores del servicio público.
- IX. **Ética Pública:** Disciplina basada en normas de conducta que se fundamentan en el deber público y que busca, en toda decisión y acción, la prevalencia del bienestar de la sociedad en coordinación con los objetivos del Estado mexicano, de los entes públicos y de la responsabilidad de la persona ante éstos.
- X. **Impedimento legal:** Restricción normativa que imposibilita a la persona servidora pública a conocer de un asunto u ocupar un cargo.
- XI. **Juicio Ético:** En un contexto de ambigüedad, será el ejercicio individual de ponderación de principios y valores que lleve a cabo cada persona servidora pública, previo a la toma de decisiones y acciones vinculadas con el desempeño de su empleo, cargo o comisión.
- XII. **Personas Servidoras Públicas:** Aquellas que desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Ayuntamiento de Toluca, con excepción de aquellas que ejerzan un cargo de elección popular.
- XIII. **Principios Rectores:** Principios constitucionales y legales que rigen el servicio público.
- XIV. **Riesgo Ético:** Situación en la que potencialmente pudieran transgredirse principios, valores, reglas de integridad o compromisos, y que deberá ser identificada.
- XV. **Valores:** Conjunto de cualidades por las que una persona servidora pública es apreciada o bien considerada en el servicio público.

**ARTÍCULO 4.** De ningún modo las personas servidoras públicas, bajo la supuesta convicción de actuar en beneficio o interés del propio Ayuntamiento de Toluca, estarán justificadas para adoptar un comportamiento contrario a los principios rectores, directrices, valores, reglas de integridad y compromisos contenidos en el presente Código de Ética.

**ARTÍCULO 5.** Las personas servidoras públicas que se desempeñen en calidad de superiores jerárquicos, deberán asegurar que su labor sirva de modelo para el personal subalterno que les auxilia.

## **CAPÍTULO II**

### **PRINCIPIOS RECTORES DEL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 6.** Las personas servidoras públicas del Ayuntamiento de Toluca, para el adecuado ejercicio del servicio público, en el desempeño del empleo, cargo o comisión, deberán ajustar su actuar a los principios de austeridad, competencia por mérito, disciplina, economía, eficacia, eficiencia, equidad, honradez, imparcialidad, integridad, lealtad, legalidad, objetividad, profesionalismo, racionalidad en el uso de los recursos públicos, rendición de cuentas y transparencia.

- I. **Austeridad:** El principio de austeridad conlleva el uso eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, eliminando todo tipo de gasto superfluo, innecesario u ostentoso por parte de las personas servidoras públicas del Ayuntamiento de Toluca.  
Este principio implica que las personas servidoras públicas deben conducirse con responsabilidad, disciplina presupuestaria y racionalidad en el ejercicio del gasto, priorizando el bienestar social, el interés público y el combate a la corrupción, evitando privilegios, derroches o prácticas que contravengan el objetivo de maximizar el impacto social de los recursos del Estado.
- II. **Competencia por mérito:** El principio de competencia por mérito conlleva que las personas servidoras públicas del Ayuntamiento de Toluca deban ser seleccionadas para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidades, atrayendo a los perfiles idóneos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos, equitativos, imparciales y legales.
- III. **Disciplina:** El principio de disciplina implica que las personas servidoras públicas del Ayuntamiento de Toluca desempeñen su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.
- IV. **Economía:** El principio de economía conlleva que las personas servidoras públicas del Ayuntamiento de Toluca, en el ejercicio del gasto público, administren los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados.
- V. **Eficacia:** El principio de eficacia implica que las personas servidoras públicas del Ayuntamiento de Toluca actúen conforme a una cultura de servicio, orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones, a fin de alcanzar las metas institucionales, según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

- VI. Eficiencia:** El principio de eficiencia implica que las personas servidoras públicas del Ayuntamiento de Toluca actúen en apego a los planes y programas previamente establecidos, optimizando el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.
- VII. Equidad:** El principio de equidad fomenta que las personas servidoras públicas del Ayuntamiento de Toluca procuren que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.
- VIII. Honradez:** El principio de honradez implica que las personas servidoras públicas del Ayuntamiento de Toluca deberán conducirse con rectitud, sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni que busquen o acepten compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que, están conscientes, que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio. Este principio promoverá un gobierno abierto que impulse la máxima publicidad y el escrutinio público de sus funciones ante la sociedad, garantizando la transparencia y la rendición de cuentas, así como el valor de respeto.
- IX. Imparcialidad:** El principio de imparcialidad implica que las personas servidoras públicas del Ayuntamiento de Toluca deberán brindar a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, impidiendo que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva. Este principio fomentará el acceso neutral y sin discriminación de todas las personas a las mismas condiciones, oportunidades y beneficios institucionales y gubernamentales, garantizando la equidad, la objetividad, la competencia por mérito, los valores de equidad de género e igualdad y no discriminación.
- X. Integridad:** El principio de integridad conlleva que las personas servidoras públicas del Ayuntamiento de Toluca actúen siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas con el compromiso de ajustar su conducta para que impere, en su desempeño, una ética que responda al interés público, generando certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.
- XI. Lealtad:** El principio de lealtad impulsará a que las personas servidoras públicas correspondan a la confianza que el Ayuntamiento de Toluca les ha conferido, que tengan una vocación absoluta de servicio a la sociedad y que satisfagan el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.
- XII. Legalidad:** El principio de legalidad establece que las personas servidoras públicas del Ayuntamiento de Toluca deberán actuar únicamente dentro del marco de las facultades que les confieren expresamente las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables a su empleo, cargo o comisión, por lo que deberán conocer y cumplir dichas normas en todo momento.

Este principio fomenta el cumplimiento del orden jurídico con un estricto sentido de vocación de servicio a la sociedad, garantizando el profesionalismo, el respeto a los derechos humanos y el ejercicio del liderazgo con integridad.

- XIII. Objetividad:** El principio de objetividad implica que las personas servidoras públicas del Ayuntamiento de Toluca preserven el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas, en estricto apego a la legalidad.
- XIV. Profesionalismo:** El principio de profesionalismo conlleva que las personas servidoras públicas del Ayuntamiento de Toluca deban conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas, atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas, como a las y los particulares con quienes llegare a tratar.
- XV. Racionalidad en el uso de los recursos públicos:** El principio de racionalidad en el uso de los recursos públicos conlleva la obligación de las personas servidoras públicas del Ayuntamiento de Toluca de administrar, aplicar y destinar los bienes, recursos materiales, financieros, humanos y tecnológicos del municipio de manera lógica, planificada y coherente con los fines institucionales y las prioridades sociales.  
Implica evitar el dispendio, la duplicidad de funciones, el uso ineficiente o improductivo de los recursos, y promover prácticas de optimización, austeridad, control interno y mejora continua.
- XVI. Rendición de cuentas:** El principio de rendición de cuentas implica que las personas servidoras públicas del Ayuntamiento de Toluca asuman plenamente, ante la sociedad y sus autoridades, la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, informando, explicando y justificando sus decisiones y acciones, sujetándose a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.
- XVII. Transparencia:** El principio de transparencia conlleva que las personas servidoras públicas del Ayuntamiento de Toluca, en el ejercicio de sus funciones, deberán privilegiar el principio de máxima publicidad de la información, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven; difundiendo de manera proactiva, la información pública de su competencia y protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.

### **CAPÍTULO III**

#### **DIRECTRICES DEL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 7.** Con la finalidad de aplicar efectivamente los principios rectores, las personas servidoras públicas del Ayuntamiento de Toluca, deberán observar las siguientes directrices:

- I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.
- II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización.
- III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.
- IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.
- V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades.
- VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
- VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución Federal y en la Constitución Estatal.
- VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; con vocación absoluta de servicio a la sociedad y preservando el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general.
- IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones.
- X. Abstenerse de asociarse con inversionistas, contratistas o empresarios nacionales o extranjeros, para establecer cualquier tipo de negocio privado que afecte el desempeño imparcial y objetivo, en razón de intereses personales o familiares, hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad.
- XI. Separarse legalmente de los activos e intereses económicos que afecten de manera directa el ejercicio de sus responsabilidades en el servicio público y que constituyan conflicto de intereses, de acuerdo con lo establecido en este Código, en forma previa a la asunción de cualquier empleo, cargo o comisión.  
Lo anterior deberá comprobarse mediante la exhibición de los instrumentos legales conducentes, mismos que deberán incluir una cláusula que garantice la vigencia de la separación durante el tiempo de ejercicio del cargo y hasta por un año posterior a haberse retirado del empleo, cargo o comisión.
- XII. Abstenerse de intervenir o promover, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación para el servicio público de personas con quienes tenga parentesco por filiación hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado.
- XIII. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Ayuntamiento de Toluca.

## CAPÍTULO IV VALORES DENTRO DEL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL

**ARTÍCULO 8.** Los valores que sirven de orientación de la manera de ser y actuar de las personas servidoras públicas del Ayuntamiento de Toluca son los siguientes:

- I. **Interés Público:** Las personas servidoras públicas del Ayuntamiento de Toluca actuarán buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad, por encima de intereses y beneficios particulares ajenos a la satisfacción colectiva.
- II. **Respeto:** Las personas servidoras públicas del Ayuntamiento de Toluca se conducirán con austeridad y sin ostentación, otorgando un trato digno y cordial a toda persona, considerando sus derechos, de tal manera que propicien el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento.
- III. **Respeto a los Derechos Humanos:** Las personas servidoras públicas del Ayuntamiento de Toluca respetarán los derechos humanos y, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizarán, promoverán y protegerán, en conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- IV. **Igualdad y no discriminación:** Las personas servidoras públicas del Ayuntamiento de Toluca prestarán sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.
- V. **Equidad de género:** Las personas servidoras públicas del Ayuntamiento de Toluca, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizarán que toda persona acceda, con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades, a los bienes y servicios públicos, a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.
- VI. **Entorno Cultural y Ecológico:** Las personas servidoras públicas del Ayuntamiento de Toluca, en el desarrollo de sus actividades, evitarán la afectación del patrimonio cultural y de los ecosistemas del municipio; asumiendo una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente; además, en el ámbito de sus atribuciones, promoverán en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.
- VII. **Cooperación:** Las personas servidoras públicas del Ayuntamiento de Toluca colaborarán entre sí y propiciarán el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.
- VIII. **Liderazgo:** Las personas servidoras públicas del Ayuntamiento de Toluca serán guía, ejemplo y promotoras del presente Código de Ética; fomentarán y aplicarán en el desempeño de sus funciones

los principios en él inscritos, así como aquellos valores adicionales que, por su importancia, son intrínsecos a la función pública.

## CAPÍTULO V REGLAS DE INTEGRIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL

**ARTÍCULO 9.** Las reglas de integridad que deberán regir el actuar de las personas servidoras públicas del Ayuntamiento de Toluca, son las siguientes:

- I. **Actuación Pública:** Las personas servidoras públicas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en el Ayuntamiento de Toluca, conducirán su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público.
- II. **Información Pública:** Las personas servidoras públicas del Ayuntamiento de Toluca conducirán su actuación conforme al principio de transparencia y resguardarán la documentación e información gubernamental que tengan bajo su responsabilidad.
- III. **Contrataciones Públicas, Licencias, Permisos, Autorización y Concesiones:** Las personas servidoras públicas del Ayuntamiento de Toluca que participen en contrataciones públicas o en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, se conducirán con transparencia, imparcialidad y legalidad; orientarán sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad, y garantizarán las mejores condiciones para municipio.
- IV. **Programas gubernamentales:** Las personas servidoras públicas del Ayuntamiento de Toluca que participen en el otorgamiento y operación de subsidios y apoyos de programas sociales, garantizarán que la entrega de estos beneficios se apegue a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto.
- V. **Trámites y servicios:** Las personas servidoras públicas del Ayuntamiento de Toluca que participen en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, atenderán a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.
- VI. **Recursos Humanos:** Las personas servidoras públicas del Ayuntamiento de Toluca que participen en procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras o que desempeñen, en general, un empleo, cargo, comisión o función, se apegarán a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.
- VII. **Administración de bienes muebles e inmuebles:** Las personas servidoras públicas del Ayuntamiento de Toluca que participen en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, administrarán los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.
- VIII. **Procesos de evaluación:** Las personas servidoras públicas del Ayuntamiento de Toluca que participen en procesos de evaluación, se apegarán en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.
- IX. **Control interno:** Las personas servidoras públicas del Ayuntamiento de Toluca que participen en procesos en materia de control interno, generarán, obtendrán, utilizarán y comunicarán información

suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

- X. **Procedimiento administrativo:** Las personas servidoras públicas del Ayuntamiento de Toluca que participen en procedimientos administrativos, tendrán una cultura de denuncia, respeto a las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia, conforme al principio de legalidad.
- XI. **Desempeño permanente con integridad:** Las personas servidoras públicas del Ayuntamiento de Toluca conducirán su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad.
- XII. **Cooperación con la integridad:** Las personas servidoras públicas del Ayuntamiento de Toluca cooperarán con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos al servicio público, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.
- XIII. **Comportamiento digno:** Las personas servidoras públicas del Ayuntamiento de Toluca se conducirán en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual o laboral, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tienen o guardan relación en el servicio público.

## CAPÍTULO VI COMPROMISOS CON EL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL

**ARTÍCULO 10.** Es compromiso de las personas servidoras públicas del Ayuntamiento de Toluca actuar atendiendo a los principios rectores, directrices, valores, reglas de integridad y compromisos contenidos en este Código, así como en las disposiciones legales aplicables a sus funciones.

**ARTÍCULO 11.** Es compromiso de las personas servidoras públicas del Ayuntamiento de Toluca otorgar un trato equitativo y digno a todas las personas, sin distinción alguna, evitando cualquier acción u omisión que menoscabe la dignidad humana, derechos, libertades o constituya alguna forma de discriminación.

**ARTÍCULO 12.** Es compromiso de las personas servidoras públicas del Ayuntamiento de Toluca, en el ejercicio de sus atribuciones y competencias, promover la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, respetando la identidad de género y la orientación sexual de todas las personas, contribuyendo a la transversalización de la perspectiva de género en el ámbito del servicio público.

**ARTÍCULO 13.** Es compromiso de las personas servidoras públicas del Ayuntamiento de Toluca emplear lenguaje incluyente, en todas sus comunicaciones institucionales, eliminando el lenguaje discriminatorio basado en cualquier estereotipo, fomentando una cultura igualitaria e incluyente.

**ARTÍCULO 14.** Es compromiso de las personas servidoras públicas del Ayuntamiento de Toluca observar un comportamiento digno y evitar realizar cualquier conducta que constituya una violación a los derechos humanos, con el objeto de generar ambientes laborales seguros que privilegien el respeto de las personas.

**ARTÍCULO 15.** Es compromiso de las personas servidoras públicas del Ayuntamiento de Toluca cumplir con las declaraciones patrimoniales, de intereses y fiscales, atendiendo en todo momento al principio de honradez, por lo que éstas deberán presentarse con completa veracidad y transparencia en su contenido, en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

**ARTÍCULO 16.** Existe conflicto de intereses cuando las personas servidoras públicas se encuentran impedidas de cumplir con el principio de imparcialidad, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, en virtud de poseer intereses particulares que interfieran en la atención o resolución de un asunto, por ende, las personas servidoras públicas del Ayuntamiento de Toluca, al tener conocimiento de un asunto en el que su objetividad e imparcialidad puedan verse afectadas por la existencia de algún conflicto de interés o impedimento legal, se comprometen y deberán de:

- I. Informar por escrito a superior jerárquico la existencia del conflicto de intereses o impedimento legal.
- II. Solicitar ser excusada de participar en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución del asunto.
- III. Acatar las instrucciones formuladas por escrito por su superior jerárquico, para la atención, tramitación o resolución imparcial y objetiva del asunto.

**ARTÍCULO 17.** Las personas servidoras públicas Ayuntamiento de Toluca, con motivo del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, se comprometen a no aceptar, exigir u obtener cualquier obsequio, regalo o similar, sean en favor de sí mismas, su cónyuge, concubina, concubinario o conviviente, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceras personas con los que tenga relaciones personales, profesionales, laborales, de negocios o para socios o sociedades en las que las personas servidoras públicas, formen parte.

**ARTÍCULO 18.** En caso de que las personas servidoras públicas del Ayuntamiento de Toluca, con motivo de sus funciones, reciban un obsequio, regalo o similar, se comprometen a informarlo inmediatamente al Órgano Interno de Control Municipal, y procederán a ponerlo a disposición del área competente en materia de administración y enajenación de bienes públicos, en términos de lo previsto en el artículo 40 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el artículo 41 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

**ARTÍCULO 19.** Los reconocimientos de cualquier naturaleza que sean otorgados a las personas servidoras públicas del Ayuntamiento de Toluca por instituciones públicas y académicas, podrán aceptarse en tanto no impliquen compromiso alguno del ejercicio del empleo, cargo o comisión y no contravengan disposiciones jurídicas o administrativas aplicables. En caso de duda deberá consultarse al Órgano Interno de Control Municipal.

## TÍTULO SEGUNDO

### CUMPLIMIENTO, MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN, CÓDIGO DE CONDUCTA Y COMITÉS DE ÉTICA

*Página 12 de 15*

## CAPÍTULO I CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA

**ARTÍCULO 20.** Para la aplicación y cumplimiento del Código de Ética, se contemplará lo siguiente:

- I. La constitución de Comités de Ética para la implementación, promoción, fomento y vigilancia del presente Código de Ética.
- II. La emisión de los Lineamientos para la integración, organización, atribuciones y funcionamiento de los Comités de Ética del Ayuntamiento de Toluca, cuya elaboración y actualización corresponderá al Órgano Interno de Control Municipal.
- III. La emisión de un Código de Conducta por cada Comité de Ética del Ayuntamiento de Toluca, adecuado a sus características.

**ARTÍCULO 21.** El Órgano Interno de Control Municipal y los Comités de Ética del Ayuntamiento de Toluca, en el ámbito de sus atribuciones, vigilarán la observancia de lo previsto en el presente Código.

**ARTÍCULO 22.** Corresponde al Órgano Interno de Control Municipal la interpretación administrativa del presente Código de Ética, así como la resolución de los casos no previstos en el mismo.

## CAPÍTULO II COMITÉS DE ÉTICA

**ARTÍCULO 23.** Cada una de las dependencias de la Administración Pública Municipal de Toluca deberá constituir un Comité de Ética encargado de propiciar la integridad de las personas servidoras públicas e implementar acciones permanentes que favorezcan el comportamiento ético, cuya función principal sea la de garantizar la debida aplicación del presente Código de Ética, en términos de lo dispuesto en los Lineamientos de los Comités de Ética del Ayuntamiento de Toluca.

## CAPÍTULO III CÓDIGO DE CONDUCTA

**ARTÍCULO 24.** Las Presidencias de los Comités de Ética del Ayuntamiento de Toluca, a propuesta de su Comité de Ética, previa aprobación del Órgano Interno de Control Municipal, deberán emitir un Código de Conducta en el que especifiquen, de manera puntual y concreta, la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios rectores, directrices, valores, reglas de integridad y compromisos contenidos en el presente Código, en términos de lo dispuesto en los Lineamientos de los Comités de Ética del Ayuntamiento de Toluca.

## CAPÍTULO IV MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA

**ARTÍCULO 25.** Corresponde a las personas servidoras públicas del Ayuntamiento de Toluca conocer los principios rectores, directrices, valores, reglas de integridad y compromisos que constituyen el presente Código, adquirir el compromiso de apegarse a ellos para fomentar la cultura de servicio público y procurar una imagen de respeto y profesionalismo institucional.

**ARTÍCULO 26.** Las personas servidoras públicas del Ayuntamiento de Toluca deberán conocer y comprender los principios rectores, directrices, valores, reglas de integridad y compromisos, contenidos en el presente Código, de forma que puedan aplicarlos en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y que faciliten su eficacia en la prevención de la corrupción.

**ARTÍCULO 27.** Será obligación de cada uno de los Comités de Ética del Ayuntamiento de Toluca, en coordinación con el Órgano Interno de Control Municipal, ejecutar mecanismos de capacitación y difusión, iniciales y permanentes, del presente Código.

**ARTÍCULO 28.** Será responsabilidad de los Comités de Ética del Ayuntamiento de Toluca, proporcionar el Código de Ética a las personas servidoras públicas que formen parte y que se integren a su área de competencia, a través de medios físicos y electrónicos, de acuerdo con las políticas de austeridad, a fin de que éstos tomen conocimiento de su contenido y, posterior a su estudio, suscriban una carta compromiso de alinear el desempeño de su empleo, cargo o comisión, a lo previsto en este Código, misma que deberá ser remitida al Órgano Interno de Control Municipal para su resguardo.

Las personas servidoras públicas en funciones deberán suscribir, a la entrada en vigor del presente Código de Ética, la carta compromiso para desempeñarse conforme a los principios rectores, directrices, valores, reglas de integridad y compromisos, contenidas en el mismo, mientras que personas servidoras públicas de nuevo ingreso lo harán al inicio de su cargo, empleo o comisión.

El Órgano Interno de Control Municipal formulará el formato de la carta compromiso.

**ARTÍCULO 29.** Para la divulgación, conocimiento y apropiación del presente Código y el Código de Conducta, cada uno de los Comités de Ética del Ayuntamiento de Toluca, en conjunto el Órgano Interno de Control Municipal, deberán establecer un Programa Anual para la divulgación de ambos instrumentos, así como la capacitación que refuerce la prevención y sensibilización en materia de riesgos éticos y, en su caso, refuerce la formación del juicio ético.

Los mecanismos de capacitación a que se refiere el párrafo anterior se impartirán de manera presencial o virtual, y podrán consistir en cursos, talleres, conferencias, seminarios o cualquier otra dinámica que facilite el conocimiento y sensibilización en los principios rectores, directrices, valores, reglas de integridad y compromisos que rigen el ejercicio del servicio público municipal.

**ARTÍCULO 30.** Se deberá publicar el presente Código de Ética y, en su caso, sus reformas por los siguientes medios:

- I. En la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Toluca.

- II. En la página de Internet del Municipio de Toluca y de las entidades de la Administración Pública Municipal.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **RESPONSABILIDADES**

**ARTÍCULO 31.** Las personas servidoras públicas del Ayuntamiento de Toluca que, con sus actos u omisiones, incumplan o transgredan alguna de las disposiciones contenidas en el presente Código de Ética podrán incurrir en falta administrativa, de conformidad con el artículo 50, fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 32.** Cualquier persona servidora pública o particular podrá hacer del conocimiento de dos instancias, los incumplimientos o transgresiones al presente Código de Ética:

- I. Los Comités de Ética del Ayuntamiento de Toluca, en su carácter de instancias preventivas, podrán emitir determinaciones y recomendaciones encaminadas a mejorar el clima organizacional y a evitar la reiteración de la o las conductas contrarias al contenido de este Código.
- II. El Órgano Interno de Control Municipal será quien determinará si se actualiza una falta administrativa, sin perjuicio de las acciones que en derecho correspondan conforme a las leyes aplicables.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Código de Ética en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Toluca.

**SEGUNDO.** El presente Código de Ética, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**TERCERO.** Se abroga el Código de Ética para los servidores públicos de la Administración Pública Municipal de Toluca, publicado el 17 de julio del 2023 en Gaceta Municipal Semanal del Ayuntamiento de Toluca 2022-2024, Vol. VEINTITRÉS, Año DOS.

**Lineamientos para la  
integración,  
organización,  
atribuciones y  
funcionamiento de los  
Comités de Ética del  
Ayuntamiento de  
Toluca.**

37

# ÓRGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO

## GLOSARIO

<i>Administración Pública Municipal:</i>	Administración Pública Municipal de Toluca, Estado de México
<i>Bando Municipal:</i>	Bando Municipal de Toluca
<i>Código de Ética:</i>	Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Ayuntamiento de Toluca, Estado de México
<i>Código de Procedimientos Administrativos:</i>	Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México
<i>Código Reglamentario:</i>	Código Reglamentario Municipal de Toluca
<i>Comités de Ética:</i>	Comités de Ética del Ayuntamiento de Toluca
<i>Constitución Estatal:</i>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México
<i>Constitución Federal:</i>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<i>Ley Estatal de Responsabilidades:</i>	Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios
<i>Ley Estatal Anticorrupción:</i>	Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios
<i>Ley General Anticorrupción:</i>	Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción
<i>Ley General de Responsabilidades:</i>	Ley General del Responsabilidades Administrativas
<i>Ley Orgánica Municipal:</i>	Ley Orgánica Municipal del Estado de México
<i>Lineamientos de los Comités de Ética Municipales:</i>	Lineamientos para la integración, organización, atribuciones y funcionamiento de los Comités de Ética del Ayuntamiento de Toluca, Estado de México
<i>Lineamientos Generales:</i>	Lineamientos Generales para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Ética
<i>Lineamientos:</i>	<i>Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas</i>
<i>Órgano Interno de Control Municipal:</i>	Órgano Interno de Control Municipal de Toluca, Estado de México

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que los artículos 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establecen la legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito, como principios rectores del servicio público. Además, de referir la obligación de los entes públicos a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, así como la actuación ética y responsable de cada persona servidora pública.

**SEGUNDO.** Que los artículos 5 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, y 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, establecen que son principios rectores del servicio público la legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad, competencia por mérito y rendición de cuentas, en los términos de las disposiciones legales aplicables, así como la obligación de los entes públicos de crear y mantener, condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, así como la actuación ética y responsable de cada persona servidora pública.

**TERCERO.** Que el artículo 130, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México señala que, para los efectos de responsabilidades, se considera persona servidora pública a toda aquella que desempeñe un empleo, cargo o comisión en alguno de los poderes del Estado, organismos autónomos, en los municipios y organismos auxiliares, siendo la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios la que regulará a los sujetos, procedimientos y sanciones en la materia.

**CUARTO.** Que el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas dispone que las personas servidoras públicas deberán observar el Código de Ética y el Código de Conducta, según corresponda, que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos Internos de Control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que, en su actuación, impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño, siendo deber del ente público darles máxima publicidad, así como hacerlos del conocimiento de las personas servidoras públicas que en él desempeñen empleo, cargo o comisión.

**QUINTO.** Que el artículo 17 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios establece que las personas servidoras públicas deberán observar el Código de Ética o disposiciones relativas que al efecto sean emitidas por la Secretaría o los Síndicos Municipales, conforme a los lineamientos que emita la Ley del Sistema, para que



en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño, , siendo deber del ente público que se trate darles máxima publicidad, así como hacerlos del conocimiento de las personas servidoras públicas que en él desempeñen empleo, cargo o comisión.

**SIXTO.** Que los artículos segundo y décimo segundo de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, alude que dicho cuerpo normativo detenta observancia obligatoria y aplicación general para los entes públicos de todos los órdenes de gobierno, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; facultando a los Órganos Internos de Control como encargados de regular la integración, organización, atribuciones y funcionamiento de los Comités de Ética, por tanto, a este Órgano Interno de Control Municipal.

**SÉPTIMO.** Que la Prioridad 51, contenida en el "Eje 5. Ética pública e integridad" del Acuerdo mediante el cual el Comité Coordinador del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción aprueba la Política Anticorrupción del Estado de México y Municipios, establece que se deberán instrumentar mecanismos innovadores para evaluar el funcionamiento de los Comités de Ética y los Códigos de Conducta e integridad en la disminución de la corrupción y el fortalecimiento de la transparencia.

**OCTAVO.** Que el artículo 3.25, fracción XXIII, del Código Reglamentario Municipal de Toluca, establece que es atribución del Órgano Interno de Control Municipal implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Estatal Anticorrupción y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, así como evaluar anualmente sus resultados.

**NOVENO.** Que el artículo 5.3 del Código Reglamentario Municipal de Toluca, establece que aquellos órganos colegiados cuya creación se ordene en alguna ley, código o reglamento, ya sea estatal o municipal, se sujetarán a lo dispuesto por la norma que obliga a su creación, por lo que su estructura podrá ser diferente a lo estipulado en el Código referido.

**DÉCIMO.** Que el Plan de Desarrollo Municipal de Toluca 2025-2027, establece en su Eje de Cambio 1. Cero Corrupción y gobierno del pueblo y para el pueblo "Estado de Derecho y Austeridad", Objetivo 1.3. Combatir la corrupción en todas sus formas y modalidades dentro de la administración municipal, Estrategia 1.3.1. Fortalecer a los Comités Integrantes del Sistema Municipal Anticorrupción, para detectar y sancionar actos de corrupción, que se debe vigilar la obligación de las personas servidoras públicas y personas funcionarias municipales de alto nivel en la toma de decisiones y en el manejo de los recursos públicos.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que el Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Ayuntamiento de Toluca, Estado de México, establece los parámetros generales de valoración y actuación, respecto al comportamiento al que aspiran las personas servidoras públicas del Ayuntamiento de Toluca en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, a fin de promover un gobierno transparente, íntegro y cercano a la ciudadanía.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que el Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Ayuntamiento de Toluca, Estado de México, dispone que cada una de las dependencias de la Administración Pública Municipal de Toluca deberán constituir un Comité de Ética que propicie la integridad de las personas servidoras públicas e implemente acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, y cuya función principal deberá ser la de garantizar la debida aplicación del Código en comento, para lo cual, el Órgano Interno de Control Municipal emitirá los Lineamientos para la integración, organización, atribuciones y funcionamiento de los Comités de Ética del Ayuntamiento de Toluca.

**DÉCIMO TERCERO.** Que los Comités de Ética vigilarán la actuación ética y responsable de las personas servidoras públicas del Ayuntamiento de Toluca, con base en los principios rectores del servicio público, directrices, valores, reglas de integridad y compromisos que establece el Código de Ética.

**DÉCIMO CUARTO.** Que resulta necesario emitir el presente ordenamiento, en virtud de consolidar la ética pública y la integridad al interior del Ayuntamiento de Toluca.

Por lo anterior, se ha tenido a bien expedir los siguientes:

## **LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN, ATRIBUCIONES Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE ÉTICA DEL AYUTAMIENTO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO**

### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO GENERALIDADES**

**ARTÍCULO 1.** Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para todas las personas servidoras públicas que integran el Ayuntamiento de Toluca, teniendo por objeto fortalecer la ética pública, prevenir la actuación bajo conflictos de intereses y evitar conductas contrarias a las disposiciones que rigen el ejercicio del servicio público municipal, al sentar las bases de:

- I. La integración, organización, atribuciones y funcionamiento de los Comités de Ética del Ayuntamiento de Toluca.
- II. Las acciones de capacitación, sensibilización y difusión de la cultura de la integridad en el ejercicio del servicio público, que los Comités de Ética deberán llevar a cabo.
- III. El procedimiento de atención a denuncias administrativas presentadas ante los Comités de Ética por presuntas vulneraciones al Código de Ética y al Código de Conducta respectivo.
- IV. El procedimiento de atención a consultas en materia de conflictos de intereses, a través de los Comités de Ética.
- V. Los medios de coordinación y vinculación de los Comités de Ética con el Órgano Interno de Control Municipal.
- VI. Los mecanismos de evaluación de los Comités de Ética.

**ARTÍCULO 2.** Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Actuación bajo conflicto de interés:** La falta administrativa grave en la que incurre la persona servidora pública cuando interviene, por motivo de sus funciones, en la atención, tramitación o resolución de algún asunto en el que tenga un conflicto de interés o un impedimento legal.
- II. **Administración Pública Municipal:** A las dependencias de la Administración Pública Municipal Centralizada de Toluca, constituidas para la consulta, estudio, planeación y despacho de los asuntos administrativos derivados de las atribuciones y funciones de la Presidencia Municipal, regidas por la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley Orgánica Municipal, el Bando Municipal, el Código Reglamentario y demás disposiciones aplicables.
- III. **Código de Conducta:** Instrumento deontológico, propuesto por los Comités de Ética del Ayuntamiento de Toluca, en el que se especifica, de manera puntual y concreta, la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios rectores, directrices, valores, reglas de integridad y compromisos contenidos en el Código de Ética.
- IV. **Código de Ética:** Instrumento deontológico que establece los parámetros generales de valoración y actuación respecto al comportamiento al que aspiran las personas servidoras públicas del Ayuntamiento de Toluca en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión.
- V. **Comités de Ética:** A los Comités de Ética del Ayuntamiento de Toluca, órganos colegiados, democráticamente conformados por personas servidoras públicas de los distintos niveles jerárquicos de cada una de las dependencias de la Administración Pública Municipal Centralizada, cuya función es la implementación de acciones para generar y fortalecer la cultura de integridad al

42

garantizar el cumplimiento del Código de Ética y los Códigos de Conducta, respectivamente.

- VI. Conflicto de intereses:** La posible afectación al desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las personas servidoras públicas, en razón de intereses personales, familiares o de negocios.
- VII. Dependencias:** A las dependencias de la Administración Pública Centralizada, establecidas en el artículo 3.2, fracción I, del Código Reglamentario Municipal de Toluca, constituidas para la consulta, estudio, planeación y despacho de los asuntos administrativos, derivados de las atribuciones y funciones de la Presidencia Municipal.
- VIII. Directrices:** Orientaciones para la práctica de cada uno de los principios rectores del servicio público.
- IX. Ética Pública:** Disciplina basada en normas de conducta que se fundamentan en el deber público y que busca en toda decisión y acción, la prevalencia del bienestar de la sociedad en coordinación con los objetivos del Estado mexicano, de los entes públicos y de la responsabilidad de la persona ante éstos.
- X. Personas Servidoras Públicas:** Aquellas que desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Ayuntamiento de Toluca, con excepción de aquellas que ejerzan un cargo de elección popular.
- XI. Principios Rectores:** Principios constitucionales y legales que rigen el servicio público.
- XII. Riesgo Ético:** Situación en la que potencialmente pudieran transgredirse principios, valores, reglas de integridad o compromisos, y que deberá ser identificada.
- XIII. Sistema de Comités de Ética:** Herramienta tecnológica de seguimiento, coordinación y evaluación del desempeño de los Comités de Ética del Ayuntamiento de Toluca.
- XIV. Valores:** Conjunto de cualidades por las que una persona servidora pública es apreciada o bien considerada en el servicio público.

**ARTÍCULO 3.** Para el cumplimiento de los objetivos de los presentes Lineamientos, cada una de las dependencias de la Administración Pública Municipal deberá:

- I. Constituir un Comité de Ética en términos de los presentes Lineamientos.
- II. Proporcionar herramientas al Comité de Ética correspondiente para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones.
- III. Facilitar y coadyuvar en el funcionamiento de los Comités de Ética.
- IV. Las demás que contribuyan a la promoción de la ética en el servicio público.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **OBLIGACIONES, ATRIBUCIONES E INTEGRACIÓN DE LOS COMITÉS DE ÉTICA**

#### **CAPÍTULO I**

#### **OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS COMITÉS DE ÉTICA**

**ARTÍCULO 4.** Corresponde a cada Comité de Ética las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Elaborar y presentar, durante el primer trimestre de cada año, su Programa Anual de Trabajo en los términos que señalen los presentes Lineamientos.
- II. Presentar, en la primera sesión ordinaria del año, su Informe Anual de Actividades, en los términos que establezcan los presentes Lineamientos.
- III. Celebrar sesiones ordinarias, al menos cuatro veces al año, y sesiones extraordinarias cuando sea necesario para el cumplimiento de sus obligaciones y atribuciones.
- IV. Aprobar el calendario de sesiones ordinarias.
- V. Aprobar el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- VI. Proponer la elaboración o, en su caso, la actualización del Código de Conducta correspondiente, en los términos que señalen los presentes Lineamientos.
- VII. Participar en las evaluaciones que al efecto determine el Órgano Interno de Control Municipal, a través de los mecanismos que éste señale.
- VIII. Fungir como órgano de asesoría y orientación institucional en materia de ética pública y conflictos de intereses, así como en la aplicación del Código de Ética y Código de Conducta.
- IX. Recibir y gestionar consultas específicas de la dependencia en que este constituido, en materia de ética pública y conflictos de intereses.
- X. Cumplir con las obligaciones que establece el Código de Ética, así como los protocolos especializados en materia de discriminación, acoso y hostigamiento sexuales u otros.
- XI. Recibir, tramitar y emitir la determinación correspondiente a las denuncias administrativas por presuntas vulneraciones al Código de Ética y Código de Conducta respectivo.
- XII. Emitir y dar seguimiento a las recomendaciones realizadas a la dependencia en que esté constituido el Comité de Ética, derivadas del conocimiento de denuncias administrativas por presuntas vulneraciones al Código de Ética o al Código de Conducta.
- XIII. Dar vista al Órgano Interno de Control Municipal por probables faltas administrativas derivadas de las denuncias administrativas de su conocimiento.
- XIV. Dar seguimiento a los acuerdos y acciones comprometidas en las mediaciones.

- XV. Formular recomendaciones a la dependencia en que se encuentre constituido el Comité de Ética, al Órgano Interno de Control Municipal, así como a la instancia responsable del desempeño institucional o de la mejora de la gestión, con el propósito de que se modifiquen los procesos en las unidades administrativas donde se hayan detectado conductas contrarias al Código de Ética o al Código de Conducta, incluyendo aquellas que se presenten de forma reiterada o que sean consideradas de riesgo ético.
- XVI. Difundir y promover los contenidos del Código de Ética y Código de Conducta, privilegiando la prevención de actos de corrupción y de conflictos de intereses, así como la austeridad como valor en el ejercicio del servicio público.
- XVII. Identificar en la dependencia en que esté constituido, áreas de riesgos éticos que, en situaciones específicas, pudieran afectar el desempeño de un empleo, cargo o comisión, a efecto de brindar acompañamiento y asesoría.
- XVIII. Instrumentar programas de capacitación y sensibilización en materia de ética pública, prevención de conflictos de intereses y austeridad en el ejercicio del servicio público municipal.
- XIX. Otorgar y publicar reconocimientos, en la dependencia en que esté constituido, a personas servidoras públicas que promuevan acciones o que realicen aportaciones que puedan implementarse para reforzar la cultura ética.
- XX. Emitir opiniones respecto del comportamiento íntegro de las personas servidoras públicas que forman parte de la dependencia en que esté constituido.
- XXI. Establecer las comisiones que se estimen necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.
- XXII. Las demás que establezca el Órgano Interno de Control Municipal, los presentes Lineamientos, y aquellas que resulten necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

## **CAPÍTULO II** **INTEGRACIÓN DE LOS COMITÉS DE ÉTICA**

**ARTÍCULO 5.** Los Comités de Ética se integrarán con personas servidoras públicas de los distintos niveles jerárquicos existentes en la dependencia en que se constituya, en los que por ningún motivo podrá excluirse al personal sindicalizado.

**ARTÍCULO 6.** De conformidad con el artículo 3.2, fracción I, del Código Reglamentario Municipal, las dependencias de la Administración Pública Municipal que deberán contar con un Comité de Ética serán:

- I. Secretaría del Ayuntamiento.
- II. Tesorería Municipal.
- III. Órgano Interno de Control Municipal.



- IV. Dirección General de Gobierno.
- V. Dirección General de Seguridad y Protección.
- VI. Dirección General de Administración.
- VII. Dirección General de Medio Ambiente.
- VIII. Dirección General de Servicios Públicos.
- IX. Dirección General de Innovación, Planeación y Gestión Urbana.
- X. Dirección General de Obras Públicas.
- XI. Dirección General de Desarrollo Económico.
- XII. Dirección General de Bienestar.
- XIII. Dirección General de Educación, Cultura y Turismo.

La representación en materia de ética de las personas servidoras públicas adscritas a la Presidencia Municipal, Sindicaturas y Regidurías, con excepción de aquellas que ejerzan un cargo de elección popular, estará a cargo del Comité de Ética de la Secretaría del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 7.** Cada Comité de Ética se integrará por nueve personas servidoras públicas propietarias, con derecho a voz y voto, de las cuales cuatro participarán de forma permanente y cinco serán electas de forma temporal.

**ARTÍCULO 8.** Integrarán los Comités de Ética, de forma permanente, las personas servidoras públicas propietarias siguientes, cuyo nombramiento será el resultado de la designación directa, en observancia al principio de paridad que para tal fin sea señalado en el presente ordenamiento:

- I. Presidencia del Comité de Ética: Titular de la dependencia en la que se constituya el Comité de Ética.
- II. Secretaría Ejecutiva del Comité de Ética: Titular de la Delegación/Coordinación Administrativa de la dependencia en la que se constituya el Comité de Ética.
- III. Representante del Órgano Interno de Control Municipal: Persona servidora pública adscrita/comisionada al Órgano Interno de Control Municipal designada por la persona titular del mismo.
- IV. Representante de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos: Persona servidora pública adscrita/comisionada a la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, designada por la persona titular de la misma.

**ARTÍCULO 9.** Integrarán los Comités de Ética, de forma temporal, la personas servidoras públicas propietarias siguientes, cuyo nombramiento será el resultado de un proceso democrático de elección, en observancia al principio de paridad que para tal fin sea señalado en el presente ordenamiento:



- I. Vocalía 1: Ocupada por una persona servidora pública con nivel jerárquico de Dirección/Coordinación de Área.
- II. Vocalía 2: Ocupada por una persona servidora pública con nivel jerárquico de Jefatura de Departamento.
- III. Vocalía 3: Ocupada por una persona servidora pública con nivel jerárquico de Línea de Apoyo (línea staff).
- IV. Vocalía 4: Ocupada por una persona servidora pública con nivel jerárquico Operativo.
- V. Vocalía 5: Ocupada por una persona servidora pública con nivel jerárquico Operativo.

### **CAPÍTULO III INTEGRACIÓN ALTERNA**

**ARTÍCULO 10.** La integración de los Comités de Ética deberá observar lo establecido en los presentes Lineamientos. Para tal efecto, se reconocerán como válidos aquellos niveles jerárquicos que sean equivalentes a los dispuestos en los artículos 8 y 9 del presente marco normativo en función de la estructura orgánica de la dependencia correspondiente. En estos casos, la Presidencia del Comité deberá notificar previamente al Órgano Interno de Control Municipal mediante oficio, a fin de que dicho Órgano emita su validación, garantizando la representatividad jerárquica en la integración del Comité.

**ARTÍCULO 11.** En el supuesto de que, en la integración de los Comités de Ética, por circunstancias particulares, no se cuente con los niveles jerárquicos equivalentes a los que hacen referencia los artículos 8 y 9 de los presentes Lineamientos, podrá generarse una integración alterna, garantizando la representatividad de cada nivel jerárquico de la estructura orgánica donde se esté constituyendo.

En dicho supuesto, la Presidencia del Comité de Ética deberá solicitar por oficio al Órgano Interno de Control Municipal autorización para una integración distinta, previo a la organización de las elecciones.

Dicha solicitud deberá incluir:

- I. Marco jurídico de actuación.
- II. Documento que acredite la estructura orgánica vigente, emitido por la autoridad competente.
- III. Particularidades, características y condiciones que justifican la solicitud.
- IV. Propuesta de integración.

**ARTÍCULO 12.** El Órgano Interno de Control Municipal evaluará la solicitud de integración alterna, verificando que se garantice la representación de cada nivel jerárquico. Podrá autorizar o rechazar la solicitud, emitiendo determinación en un plazo no mayor a tres días hábiles posteriores a recibir notificación.



**ARTÍCULO 13.** El Órgano Interno de Control Municipal podrá denegar la solicitud siempre que:

- I. Esta no cumpla con lo establecido en el artículo 11 de la presente disposición.
- II. En el caso de que estime que la integración propuesta no cumple con la representatividad jerárquica necesaria.

#### **CAPÍTULO IV SUPLENCIAS**

**ARTÍCULO 14.** Toda persona servidora pública propietaria que integre alguno de los Comités de Ética, sea permanente o temporal, deberá tener una suplencia.

**ARTÍCULO 15.** Corresponderá a las Presidencias y Secretarías Ejecutivas de cada Comité de Ética designar a su suplencia.

El Órgano Interno de Control Municipal y la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, deberán designar las suplencias que correspondan a quienes les representan ante cada Comité de Ética.

En ambos casos, deberá observarse el principio de paridad que para tal fin sea señalado en los presentes Lineamientos.

**ARTÍCULO 16.** Las suplencias de las vocalías de cada Comité de Ética deberán integrarse conforme a la planilla que resulte electa, en apego al principio de paridad que para tal fin sea señalado en los presentes Lineamientos.

**ARTÍCULO 17.** Las atribuciones señaladas en los presentes Lineamientos para los encargos precisados deberán entenderse que corresponderán igualmente para sus suplencias.

**ARTÍCULO 18.** Las personas servidoras públicas temporales, propietarias y suplentes, que debido a una promoción o democión dejen de ocupar el nivel jerárquico en el que fueron electas, continuarán en su encargo hasta que concluya el periodo.

**ARTÍCULO 19.** Será obligación de quienes integran los Comités de Ética, mostrar actitud proactiva, de respaldo y compromiso con los principios rectores, directrices, valores, reglas de integridad y compromisos, así como con la prevención de faltas administrativas.

**ARTÍCULO 20.** El actuar de las personas integrantes de los Comités de Ética, deberá ajustarse al Código de Ética y Código de Conducta, a fin de que su conducta impacte de manera directa en todas las personas servidoras públicas y en la atención del público en general.



## **CAPÍTULO V**

### **PERSONAS ASESORAS**

**ARTÍCULO 21.** Serán consideradas personas asesoras de los Comités de Ética:

- I. Las personas titulares de las unidades administrativas encargadas de asuntos jurídicos y de capital humano.
- II. Personal con conocimiento en materia de ética y moral pública.
- III. Las personas designadas conforme a los protocolos o instrumentos especializados aplicables.
- IV. Personas servidoras públicas del Órgano Interno de Control Municipal que, de forma aleatoria, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias celebradas, a efecto de brindar acompañamiento y orientación en el desempeño de las funciones del Comité de Ética.

**ARTÍCULO 22.** La participación de las personas asesoras descritas en los numerales I, II y III del artículo 21, deberá notificarse mediante oficio a la Secretaría Ejecutiva, para aprobación de la Presidencia del Comité de Ética, indicando la sesión en la que se llevará a cabo su intervención.

**ARTÍCULO 23.** Las personas asesoras podrán participar de manera activa en las sesiones del Comité de Ética, a fin de orientar a sus integrantes, desde el ámbito de sus atribuciones y conocimiento, en la atención de los asuntos que sean tratados, contando únicamente con derecho a voz.

## **CAPÍTULO VI**

### **PERSONAS INVITADAS**

**ARTÍCULO 24.** Los Comités de Ética podrán contar con la participación de las personas servidoras públicas cuya presencia se considere relevante para los asuntos tratados en sesión, garantizando en todo momento la confidencialidad, debiendo notificar su participación a la Secretaría Ejecutiva para aprobación de la Presidencia del Comité de Ética.

Cualquier integrante del Cabildo podrá participar como invitada o invitado en las sesiones en las que así lo determine, respetando la confidencialidad de los asuntos abordados.

## **CAPÍTULO VII**

### **TERMINACIÓN DEL ENCARGO**

**ARTÍCULO 25.** Al término del encargo de una persona servidora pública integrante, la Presidencia del Comité de Ética podrá otorgar constancia de participación en la promoción



de la ética pública. Esta se remitirá a la unidad administrativa responsable de recursos humanos para su incorporación en el expediente laboral.

**ARTÍCULO 26.** Si una persona servidora pública propietaria causa baja o renuncia, la suplencia asumirá el cargo. Para cubrir la suplencia, se considerará a la planilla con la siguiente mayor votación.

**ARTÍCULO 27.** Son causas de remoción del encargo:

- I. Sanción firme por responsabilidad administrativa o penal.
- II. Recomendación del Comité de Ética.
- III. Inasistencia a tres sesiones del Comité o comisiones durante un mismo año.
- IV. Incumplimiento reiterado de sus funciones.

La remoción podrá ser solicitada por cualquier persona servidora pública adscrita/comisionada a la dependencia en la que se constituya el Comité de Ética. Se escuchará a la persona implicada antes de emitir determinación. La remoción elimina la posibilidad de recibir constancia de participación.

**ARTÍCULO 28.** Si se tiene conocimiento de la existencia de un procedimiento en curso contra alguna persona integrante del Comité, esta será suspendida hasta que se emita la determinación correspondiente. Su suplente asumirá funciones de inmediato.

### **TÍTULO TERCERO**

#### **DESIGNACIÓN, PROCESO DE ELECCIÓN E INSTALACIÓN DE LOS COMITÉS DE ÉTICA**

##### **CAPÍTULO I DESIGNACIÓN**

**ARTÍCULO 29.** Será responsabilidad de las Presidencias de los Comités de Ética emitir los nombramientos correspondientes a las personas servidoras públicas propietarias permanentes, así como a sus suplencias.

**ARTÍCULO 30.** Será responsabilidad de las Presidencias de los Comités de Ética solicitar, mediante oficio, al Órgano Interno de Control Municipal y a la Defensoría Municipal de Derechos Humanos que, en un plazo no mayor a tres días hábiles posteriores a recibir notificación, remitan los nombres de las personas servidoras públicas propietarias y suplentes, a las que hace referencia el artículo 8, fracciones III y IV de los presentes Lineamientos.

Una vez requisitada la solicitud, en un plazo no mayor a dos días hábiles, las Presidencias de los Comités de Ética deberán emitir los nombramientos correspondientes.

## **CAPÍTULO II**

### **ELECCIÓN DE VOCALÍAS DEL COMITÉ DE ÉTICA**

**ARTÍCULO 31.** El proceso de elección de las Vocalías de los Comités de Ética, señaladas en el artículo 9, fracciones I, II, III, IV y V, de los presentes Lineamientos, se realizará a través del voto directo, libre y secreto del personal adscrito a las dependencias donde se constituyan dichos órganos.

La elección se llevará a cabo mediante la presentación de fórmulas registradas en planillas por nivel jerárquico, conforme a los requisitos establecidos para tal efecto, y en observancia al principio de paridad que para tal fin sea señalado en los presentes Lineamientos.

Para ocupar cada Vocalía, será electa la planilla que obtenga el mayor número de votos válidos emitidos.

**ARTÍCULO 32.** Las personas servidoras públicas que ocupen una Vocalía de los Comités de Ética, propietarias y suplentes, una vez electas, durarán en su encargo un año, con posibilidad de reelección hasta por una ocasión.

**ARTÍCULO 33.** La elección de las vocalías de los Comités de Ética se realizará mediante el registro y participación de planillas integradas por una fórmula de dos personas:

- I. Una persona servidora pública propietaria.
- II. Una persona servidora pública suplente.

Ambas deberán pertenecer a la dependencia en que se constituya el Comité, ser del mismo nivel jerárquico, cumplir con los requisitos establecidos en la convocatoria y observar el principio de paridad que para tal fin sea señalado en los presentes Lineamientos.

**ARTÍCULO 34.** Para garantizar la suplencia en caso de que en un nivel jerárquico exista únicamente una persona servidora pública que lo ejerza, esta será designada de entre las personas servidoras públicas del nivel jerárquico inmediato inferior, siempre que no exista conflicto de interés y cumpla con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos. La designación deberá ser validada por la Presidencia del Comité de Ética que corresponda y asentada en el acta correspondiente.

**ARTÍCULO 35.** Los requisitos de elegibilidad con los que las personas servidoras públicas candidatas a vocalías, propietarias y suplentes, deberán cumplir, son los siguientes:

- I. Ser persona servidora pública adscrita/comisionada a la dependencia donde se ha emitido la convocatoria.
- II. No haber sido sancionada por faltas administrativas graves o por delito.

- III. Tener el nivel jerárquico correspondiente a la vocalía, salvo en los casos previstos en los presentes Lineamientos.
- IV. Reconocerse por su integridad, mostrar compromiso ético, integridad y disposición para participar activamente en las funciones de los Comités de Ética.

**ARTÍCULO 36.** Cuando los Comités de Ética se conformen, será responsabilidad de sus Secretarías Ejecutivas organizar el proceso de elección que corresponda, conforme a lo siguiente:

- I. Emitir, con al menos cinco días hábiles de anticipación al inicio de la jornada electoral, la convocatoria para el registro de personas servidoras públicas que pretendan obtener una candidatura por planilla a alguna Vocalía del Comité de Ética correspondiente, o sean nominadas para tal efecto.
- II. Registrar como candidatas a las personas servidoras públicas por planillas, aspirantes o nominadas, que cumplan con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos.
- III. Difundir, al interior de la dependencia en que se constituya el Comité, los nombres y cargos de las planillas candidatas.
- IV. Emitir convocatoria para la jornada electoral.

**ARTÍCULO 37.** Las convocatorias emitidas por las Secretarías Ejecutivas de los Comités de Ética deberán contener, al menos, los siguientes elementos:

- I. Fundamento normativo.
- II. Objetivo de la convocatoria.
- III. Vocalías que serán sometidas a elección.
- IV. Requisitos generales y específicos por vocalía.
- V. Criterios de paridad de género.
- VI. Documentación requerida para el registro.
- VII. Mecanismo y fecha límite de registro de candidaturas.
- VIII. Calendario del proceso electoral.
- IX. Criterios de desempate y validación.

**ARTÍCULO 38.** Las postulaciones deberán dirigirse por escrito a la Presidencia del Comité, a través de los medios establecidos en la convocatoria, garantizando la confidencialidad del nombre de quienes las presenten.

**ARTÍCULO 39.** Las Secretarías Ejecutivas deberán verificar que las personas integrantes de cada planilla cumplan con los requisitos de elegibilidad, y el principio de paridad que para tal fin sea señalado en los presentes Lineamientos.

En caso de cumplimiento, las Secretarías Ejecutivas registrarán oficialmente la planilla y notificarán a sus integrantes. En caso de incumplimiento con los requisitos, se notificará personalmente a las personas interesadas, señalando los motivos de improcedencia conforme a los numerales aplicables.

**ARTÍCULO 40.** La promoción de las planillas registradas será realizada por las Presidencias y las Secretarías Ejecutivas de los Comités de Ética, durante un periodo de tres días hábiles.

**ARTÍCULO 41.** Para la promoción se deberán privilegiar los medios electrónicos, por lo que, queda prohibido emplear medios diversos o erogar cualquier tipo de recurso público o privado para tales efectos.

**ARTÍCULO 42.** Concluido el período de promoción, las Secretarías Ejecutivas emitirán convocatoria para la jornada electoral, considerando que el personal de la dependencia ejerza su sufragio para cada uno de los niveles jerárquicos sometidos a votación.

**ARTÍCULO 43.** La convocatoria para la jornada electoral deberá contener, al menos:

- I. Lugar, fecha y horario de la jornada electoral.
- II. Integración de la mesa receptora y contadora de votos.

**ARTÍCULO 44.** Las Secretarías Ejecutivas serán responsables de integrar, mediante sorteo, la mesa receptora y contadora de votos, compuesta por personas servidoras públicas de la dependencia correspondiente que no se encuentren registradas en ninguna planilla. Las personas integrantes de dicha mesa, así como el resto del personal de la dependencia, tendrán derecho a emitir su voto.

**ARTÍCULO 45.** Concluido el proceso de votación, la mesa receptora y contadora de votos realizará el escrutinio de los sufragios emitidos el mismo día de la jornada.

El resultado deberá asentarse en un acta que sirva como evidencia del proceso, la cual deberá contener, al menos, los siguientes elementos:

- I. Fecha, hora y lugar del conteo.
- II. Nombres y cargos de las personas integrantes de la mesa receptora y contadora de votos.
- III. Número total de votos emitidos.
- IV. Número de votos válidos, nulos y en blanco, en su caso.
- V. Resultados por planilla.
- VI. Observaciones relevantes durante el conteo, si las hubiere.
- VII. Firma de conformidad de las personas servidoras públicas participantes en el conteo.



**ARTÍCULO 46.** La planilla que obtenga el mayor número de votos será designada como integrante del Comité de Ética. En caso de empate, se aplicará el siguiente criterio:

- I. Prioridad a la planilla cuyas funciones estén relacionadas con riesgos éticos (contrataciones, recursos humanos, adquisiciones, etc.).
- II. En segundo lugar, la planilla con mayor antigüedad institucional.
- III. En última instancia, sorteo.

**ARTÍCULO 47.** Concluida la jornada electoral, las Presidencias de los Comités de Ética, con apoyo de las Secretarías Ejecutivas, notificarán y difundirán los resultados, privilegiando el uso de medios electrónicos que al efecto se consideren pertinentes.

**ARTÍCULO 48.** Si no se presentan planillas registradas para un nivel jerárquico, o si todas las postulaciones son declinadas, se realizará un sorteo entre las personas del mismo nivel jerárquico y del mismo género, adscritas o comisionadas a la dependencia que corresponda, que cumplan con los requisitos de elegibilidad.

Del sorteo se seleccionarán dos personas: la primera será designada como persona servidora pública propietaria y la segunda como suplente, siempre que ambas cumplan con los requisitos de elegibilidad establecidos en los presentes Lineamientos. La realización del sorteo y sus resultados deberán asentarse en acta formal y notificarse a las personas seleccionadas.

**ARTICULO 49.** A efecto de privilegiar la paridad de género en la integración de los Comités de Ética, para el proceso de designación, todas las suplencias designadas deberán ser del mismo género que la persona servidora pública propietaria.

**ARTÍCULO 50.** A efecto de privilegiar la paridad de género en la integración de los Comités de Ética, para el proceso de elección de Vocalías, se observará lo siguiente:

- I. Las Secretarías Ejecutivas llevarán a cabo un sorteo mediante el cual se determinarán las vocalías que deberán ser ocupadas exclusivamente por mujeres y por hombres, asignando, en primer lugar, tres espacios para mujeres y dos para hombres.
- II. Las Secretarías Ejecutivas deberán establecer en la convocatoria que, para la elección de determinados niveles jerárquicos, sólo se admitirá la candidatura o nominación de personas servidoras públicas de un género, ello de conformidad con los resultados obtenidos en la realización del sorteo referido en la fracción anterior.
- III. En los procesos de elección subsecuentes, la asignación inicial de los espacios se alternará entre mujeres y hombres, comenzando de forma inversa al proceso anterior, a fin de promover una representación equitativa y rotativa de género.

- IV. En caso de que, debido a la composición del personal en ciertos niveles jerárquicos, no sea posible aplicar la paridad de género conforme al procedimiento previsto en el presente artículo, por existir únicamente mujeres u hombres en un nivel jerárquico determinado, las Secretarías Ejecutivas de los Comités de Ética deberán dejar constancia de dicha circunstancia en el Acta correspondiente y ajustar la designación por sorteo en los niveles restantes donde exista personal de ambos géneros, de forma que se privilegie la elección de personas del género subrepresentado en la integración.
- V. Todas las suplencias, en la integración de la planilla, deberán ser del mismo género que la persona servidora pública propietaria.

### **CAPÍTULO III**

#### **INSTALACIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA**

**ARTÍCULO 51.** Cuando un Comité de Ética se constituya, la persona que ocupe su Presidencia, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, convocará a todas las personas servidoras públicas propietarias, así como a sus suplencias, a la sesión de instalación, en la que les tomará protesta, dándoles cuenta de sus obligaciones y atribuciones.

En dicha sesión se levantará un Acta de Instalación que dé cuenta de:

- I. Su debida conformación.
- II. Nombres y encargos de las personas integrantes temporales propietarias y suplentes.
- III. La protesta para ejercer debidamente la encomienda.
- IV. Fecha y hora del inicio de su operación y funcionamiento.
- V. Cualquier otro asunto que se tenga a bien tratar en la sesión.

**ARTÍCULO 52.** Las personas servidoras públicas electas para formar parte de los Comités de Ética, en calidad de propietarias y suplentes, deberán firmar una carta compromiso en el momento que tomen protesta, en la que manifiesten expresamente que conocen y darán debido cumplimiento a las obligaciones y atribuciones de su encargo, conforme al marco establecido en el Código de Ética, Código de Conducta, los presentes Lineamientos, así como los protocolos especializados o normativa vinculada a la materia propia de su encomienda.

La Presidencia del Comité será responsable de proporcionar dicha carta y de resguardarla, enviando copia al Órgano Interno de Control Municipal para su archivo.

**TÍTULO CUARTO**  
**OBLIGACIONES, ATRIBUCIONES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS QUE**  
**INTEGRAN LOS COMITÉS DE ÉTICA**

**CAPÍTULO I**  
**OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS QUE INTEGRAN LOS**  
**COMITÉS DE ÉTICA**

**ARTÍCULO 53.** Con el fin de fortalecer la ética pública, prevenir conflictos de intereses y promover la integridad en el servicio público municipal, las personas servidoras públicas que integran los Comités de Ética tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Ética correspondiente, notificando a la Secretaría Ejecutiva en caso de inasistencia justificada.
- II. Ejercer un voto informado en los asuntos sometidos a consideración.
- III. Atender oportunamente los requerimientos formulados por la Presidencia del Comité de Ética o la Secretaría Ejecutiva.
- IV. Respetar y garantizar la confidencialidad de los datos personales derivados de denuncias administrativas, incluso después de concluir su encargo como integrante del Comité de Ética.
- V. Salvaguardar el anonimato de las personas denunciantes, cuando así lo requiera el caso.
- VI. Recabar información y solicitar apoyo institucional para el análisis y atención de asuntos del Comité.
- VII. Coadyuvar en la recepción, análisis, mediación y determinación de denuncias administrativas por presuntas vulneraciones al Código de Ética y Código de Conducta.
- VIII. Participar activamente en las comisiones de trabajo que determine la Presidencia del Comité de Ética.
- IX. Denunciar cualquier conducta contraria al Código de Ética o Código de Conducta que se advierta en el ejercicio de sus funciones.
- X. Capacitarse anualmente en temas de ética pública, conflicto de intereses o derechos humanos, mediante cursos presenciales o virtuales.
- XI. Proponer y dar seguimiento a acciones para fomentar la ética e integridad en el Ayuntamiento de Toluca.
- XII. Fomentar un ambiente de respeto, colaboración y cordialidad entre las personas integrantes del Comité.
- XIII. Abstenerse de participar en asuntos en los que se identifique un conflicto de interés.

- XIV. Apoyar a la Secretaría Ejecutiva en las actividades que les sean encomendadas.
- XV. Dedicar el tiempo y los recursos necesarios para dar seguimiento a los asuntos del Comité.
- XVI. Las demás que establezca el Órgano Interno de Control Municipal, los presentes Lineamientos, y aquellas que resulten necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

## **CAPÍTULO II**

### **ATRIBUCIONES DE LA PRESIDENCIA DE LOS COMITÉS DE ÉTICA**

**ARTÍCULO 54.** Corresponde a la persona servidora pública que ocupe la Presidencia de cada Comité de Ética ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Representar al Comité de Ética.
- II. Presidir y conducir las sesiones del Comité de Ética, promoviendo la participación equitativa.
- III. Autorizar el orden del día y la convocatoria para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias que correspondan.
- IV. Autorizar la celebración de sesiones extraordinarias.
- V. Iniciar y levantar las sesiones del Comité de Ética, así como decretar recesos.
- VI. Instruir la votación de los asuntos del orden del día, previa verificación de su discusión.
- VII. Vigilar el cumplimiento del orden del día aprobado en la sesión para la cual se convocó a los integrantes del Comité de Ética.
- VIII. Participar en las deliberaciones, teniendo voto de calidad cuando exista empate.
- IX. Determinar la necesidad de conformar comisiones para temas específicos.
- X. Proponer al Comité de Ética la integración de las Comisiones.
- XI. Sugerir y aprobar la participación de personas asesoras o invitadas en las sesiones ordinarias o extraordinarias del Comité de Ética.
- XII. Dar seguimiento a las recomendaciones y acuerdos emitidos por el Comité de Ética, así como ordenar su implementación.
- XIII. Supervisar que los instrumentos y documentos del Comité de Ética sean elaborados de manera colegiada.
- XIV. Firmar los acuerdos, informes, recomendaciones y determinaciones que emita el Comité de Ética.
- XV. Presentar al Comité de Ética, en la última sesión ordinaria del año, el calendario de sesiones ordinarias que se llevarán a cabo en el siguiente año, para su aprobación.
- XVI. Rendir al Comité de Ética, en la primera sesión ordinaria del año, el Informe Anual de Actividades realizadas en el año anterior inmediato en el marco del Programa Anual de Trabajo del Comité.

- XVII. Publicar, difundir y remitir el Informe Anual de Actividades del Comité de Ética a las instancias que se señalen en los presentes Lineamientos.
- XVIII. Citar a las personas denunciantes y denunciadas a las diligencias de mediación.
- XIX. Consultar a las personas integrantes del Comité de Ética sobre posibles conflictos de intereses.
- XX. Coordinar la actualización de información en el Sistema de Comités de Ética.
- XXI. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones del Comité de Ética a través del Sistema de Comités de Ética y Tablero de Control.
- XXII. Instar a quienes integran el Comité de Ética, para que desempeñen sus funciones con apego a las facultades y obligaciones que les confiere la normatividad en la materia.
- XXIII. Promover y fortalecer la cultura de ética, integridad y prevención de conflictos de intereses en el ámbito municipal.
- XXIV. Tramitar, en su caso, la suspensión o remoción de integrantes.
- XXV. Expedir copias certificadas relacionadas con el funcionamiento del Comité de Ética.
- XXVI. Designar a su suplencia.
- XXVII. Ejercer las demás acciones necesarias para el desarrollo efectivo del Comité de Ética que le confieran los presentes Lineamientos, así como el Comité de Ética.

### **CAPÍTULO III**

#### **ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE LOS COMITÉS DE ÉTICA**

**ARTÍCULO 55.** Corresponderá a la persona servidora pública que ocupe la Secretaría Ejecutiva de cada Comité de Ética ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Representar a la Presidencia del Comité de Ética en los asuntos que le sean encomendados.
- II. Auxiliar a la Presidencia durante el desarrollo de las sesiones.
- III. Formular el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias, previo acuerdo con la Presidencia del Comité de Ética.
- IV. Hacer del conocimiento cuando menos con tres días hábiles de anticipación a quienes integran el Comité de Ética, los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día correspondiente.
- V. Emitir y notificar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Ética, previo acuerdo con la Presidencia del Comité de Ética.
- VI. Integrar la información que se presentará en las sesiones del Comité de Ética y remitirla a sus integrantes.
- VII. Tomar asistencia, verificar y declarar el quórum para sesionar.
- VIII. Someter a aprobación el acta de la sesión anterior y dar lectura, si así se requiere.

*Página 21 de 48*

- IX. Recabar las votaciones de las personas integrantes del Comité de Ética.
- X. Levantar el acta de cada sesión del Comité de Ética.
- XI. Conservar y resguardar las actas y el archivo de la documentación generada de las sesiones, así como de los informes, recomendaciones, determinaciones, y cualquier otro documento acordado.
- XII. Firmar los acuerdos, informes, recomendaciones y determinaciones que emita el Comité de Ética, juntamente con la Presidencia.
- XIII. Recabar de quienes integran el Comité de Ética, las firmas de los documentos que así lo requieran.
- XIV. Notificar los acuerdos y determinaciones del Comité de Ética.
- XV. Someter a la consideración de la Presidencia, las solicitudes de participación de las personas asesoras o invitadas en la sesión que corresponda
- XVI. Dar seguimiento a los acuerdos tomados en las sesiones del Comité de Ética, e informar a la Presidencia del Comité sobre su avance.
- XVII. Constituirse como Secretaría Técnica de las Comisiones del Comité de Ética.
- XVIII. Coordinar el funcionamiento de las Comisiones, turnar y vigilar el cumplimiento de los asuntos acordados por el Comité de Ética.
- XIX. Llevar el registro y control de actividades de las Comisiones del Comité de Ética.
- XX. Salvaguardar la confidencialidad y seguridad de los datos personales que sean abordados en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité, así como de sus Comisiones.
- XXI. Solicitar a las comisiones la información necesaria para la integración del Informe Anual de Actividades que deberá rendir la Presidencia del Comité.
- XXII. Integrar el Informe Anual de Actividades del Comité de Ética y presentarlo a la Presidencia para su aprobación.
- XXIII. Mantener actualizada la información del Comité de Ética en el Sistema de Comités de Ética.
- XXIV. Organizar el proceso electoral interno para la integración o renovación del Comité de Ética.
- XXV. Verificar si las denuncias administrativas son admisibles conforme a los criterios de competencia del Comité.
- XXVI. Participar como mediadora en las diligencias de mediación.
- XXVII. Servir de enlace entre el Comité de Ética y el Órgano Interno de Control Municipal.
- XXVIII. Instrumentar las acciones de difusión de los trabajos realizados por el Comité de Ética, así como de contenidos en materia de ética e integridad en el servicio público.
- XXIX. Designar a su suplencia.

- XXX. Ejercer las demás acciones necesarias para el desarrollo efectivo del Comité de Ética que le confieran los presentes Lineamientos, el Comité de Ética, así como su Presidencia.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **ATRIBUCIONES DE LAS VOCALÍAS DE LOS COMITÉS DE ÉTICA**

**ARTÍCULO 56.** Corresponde a las Vocalías que integran cada Comité de Ética ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Asistir con derecho a voz y voto a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Ética.
- II. Proponer puntos para debatir en el orden del día de las sesiones ordinarias o extraordinarias, según corresponda, remitiendo a la Secretaría Ejecutiva la documentación soporte de dicha solicitud con tres días previos a la sesión.
- III. Aprobar el orden del día y las actas respectivas de las sesiones del Comité de Ética.
- IV. Conocer, opinar y proponer vías de solución respecto a los asuntos que se presenten en las sesiones del Comité de Ética.
- V. Informar a la Secretaría Ejecutiva acerca del cumplimiento de los acuerdos del Comité de Ética, en lo relativo al ámbito que les correspondan.
- VI. Participar en las Comisiones del Comité de Ética.
- VII. Ejercer las demás acciones necesarias para el desarrollo efectivo del Comité de Ética que le confieran los presentes Lineamientos, el Comité de Ética, así como su Presidencia.

#### **CAPÍTULO V**

#### **ATRIBUCIONES DE LA PERSONA INTEGRANTE REPRESENTANTE DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 57.** Corresponde a la persona representante del Órgano Interno de Control Municipal de cada Comité de Ética ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Asistir con derecho a voz y voto a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Ética.
- II. Proponer puntos para debatir en el orden del día de las sesiones ordinarias o extraordinarias, según corresponda, remitiendo a la Secretaría Ejecutiva la documentación soporte de dicha solicitud con tres días previos a la sesión.
- III. Aprobar el orden del día y las actas respectivas de las sesiones del Comité de Ética.
- IV. Conocer y opinar respecto a los asuntos que se presenten en las sesiones del Comité de Ética y proponer vías de solución.

- V. Brindar asesoría técnica y normativa al Comité de Ética, así como a las Comisiones que de él emanen, en la atención de denuncias administrativas por presuntas vulneraciones al Código de Ética y Código de Conducta.
- VI. Orientar al Comité de Ética respecto a las acciones de vista que deban darse al Órgano Interno de Control Municipal por posibles faltas administrativas.
- VII. Verificar que las determinaciones del Comité de Ética se apeguen a la normativa aplicable y al principio de legalidad.
- VIII. Participar en la validación de los procedimientos internos del Comité de Ética, relacionados con denuncias administrativas, mediaciones y vistas al Órgano Interno de Control Municipal.
- IX. Emitir propuestas de mejora para el fortalecimiento institucional del Comité de Ética y su desempeño funcional.
- X. Acompañar las acciones del Comité de Ética, relacionadas con la prevención y detección de riesgos éticos en las dependencias o entidades.
- XI. Participar en las Comisiones del Comité de Ética.
- XII. Ejercer las demás acciones necesarias para el desarrollo efectivo del Comité de Ética que le confieran los presentes Lineamientos, el Comité de Ética, su Presidencia, así como aquellas que se deriven de sus funciones como instancia de control interno.

## **CAPÍTULO VI**

### **ATRIBUCIONES DE LA PERSONA REPRESENTANTE DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS**

**ARTÍCULO 58.** Corresponde a la persona representante de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos de cada Comité de Ética ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Asistir con derecho a voz y voto a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Ética.
- II. Proponer puntos para debatir en el orden del día de las sesiones ordinarias o extraordinarias, según corresponda, remitiendo a la Secretaría Ejecutiva la documentación soporte de dicha solicitud con tres días previos a la sesión.
- III. Aprobar el orden del día y las actas respectivas de las sesiones del Comité de Ética.
- IV. Conocer y opinar respecto a los asuntos que se presenten en las sesiones del Comité de Ética y proponer vías de solución.
- V. Brindar asesoría y acompañamiento al Comité de Ética en la atención de denuncias administrativas que involucren posibles vulneraciones a Derechos Humanos, acoso, hostigamiento, discriminación u otras formas de violencia institucional.

- VI. Verificar que las actuaciones del Comité de Ética se apeguen a los principios de dignidad, igualdad, no discriminación, inclusión y respeto irrestricto a los Derechos Humanos.
- VII. Proponer acciones afirmativas, capacitaciones o campañas de sensibilización orientadas a prevenir prácticas que atenten contra los Derechos Humanos en el ámbito del gobierno municipal.
- VIII. Acompañar los procedimientos de mediación promovidos por el Comité de Ética, garantizando un enfoque de Derechos Humanos.
- IX. Emitir observaciones sobre políticas, prácticas o conductas institucionales que puedan constituir riesgos para los Derechos Humanos dentro del entorno laboral municipal.
- X. Coordinarse con el Órgano Interno de Control Municipal para canalizar casos que excedan las atribuciones del Comité de Ética hacia instancias especializadas o competentes.
- XI. Participar en la elaboración de propuestas normativas o de mejora que garanticen la transversalización del enfoque de Derechos Humanos en el actuar del Comité de Ética.
- XII. Participar en las Comisiones del Comité de Ética.
- XIII. Ejercer las demás acciones necesarias para el desarrollo efectivo del Comité de Ética que le confieran los presentes Lineamientos, el Comité de Ética, su Presidencia, así como aquellas que se deriven de sus funciones.

## **TÍTULO QUINTO**

### **INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LAS COMISIONES DE LOS COMITÉS DE ÉTICA**

#### **CAPÍTULO I**

#### **INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES DE LOS COMITÉS DE ÉTICA**

**ARTÍCULO 59.** Para dar cumplimiento a sus funciones, cada Comité de Ética designará comisiones, con el objeto de estudiar, investigar y desarrollar acciones específicas relativas a la ética en el servicio público municipal.

**ARTÍCULO 60.** Los Comités de Ética contarán con:

- I. Comisiones que por sus ejes de acción requieren un trabajo frecuente con carácter permanente, siendo las siguientes:
  - a) Comisión de Atención y Tramitación de Denuncias y Mediaciones.
  - b) Comisión de Fomento a la Ética e Integridad Pública.

- II. Comisiones que se conformarán de carácter temporal para la atención, estudio, investigación y estudio de acciones específicas relativas a la integración de la ética en el servicio público municipal, para las cuales se deberán establecer:
  - a) Motivos de creación.
  - b) Objetivos.
  - c) Tiempo de funcionamiento.

**ARTÍCULO 61.** Para asegurar la funcionalidad, representatividad y viabilidad operativa, las Comisiones estarán integradas por:

- I. Presidencia de la Comisión: Electa por la Comisión.
- II. Secretaría Técnica: Secretaría Ejecutiva del Comité de Ética constituida como Secretaría Técnica de cada Comisión.
- III. Tres personas servidoras públicas integrantes de Comisión, electas entre quienes integran el Comité de Ética.

La integración será a propuesta de la Presidencia del Comité de Ética, y a aprobación de las personas servidoras públicas integrantes del mismo órgano. En caso de que este último así lo determine, y la Presidencia del Comité de Ética lo autorice, podrán participar en las comisiones personas asesoras e invitadas con derecho a voz.

**ARTÍCULO 62.** Para dar cumplimiento al objeto de las comisiones, quienes integran el Comité de Ética, podrán formar parte en dos o más Comisiones, cuando así se considere pertinente.

**ARTÍCULO 63.** Las personas comisionadas no estarán excluidas de participar en el resto de los asuntos del Comité de Ética

**ARTÍCULO 64.** Corresponderá a la Comisión de Atención y Tramitación de Denuncias y Mediaciones, ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Recibir, analizar y tramitar denuncias administrativas por presuntas vulneraciones al Código de Ética y al Código de Conducta.
- II. Integrar el expediente correspondiente con evidencias, testimonios y argumentos.
- III. Proponer al Comité de Ética determinaciones, recomendaciones o acciones de mediación.
- IV. Canalizar al Órgano Interno de Control Municipal los casos que constituyan posibles faltas administrativas.
- V. Garantizar la confidencialidad de la información y el anonimato de la persona denunciante, si así lo solicita.

- VI. Proponer medidas preventivas o correctivas en la dependencia donde se originó la denuncia administrativa.
- VII. Integrar las estadísticas correspondientes sobre denuncias administrativas recibidas, admitidas y desechadas, y remitirlas a la Secretaría Ejecutiva para su integración en el Sistema de Comités de Ética y en el Informe Anual de Actividades.
- VIII. Dar seguimiento a las recomendaciones emitidas por el Comité de Ética hacia las unidades administrativas implicadas.
- IX. Verificar la implementación de acciones correctivas o de mejora derivadas de mediaciones.
- X. Coordinar con las dependencias el cumplimiento de los compromisos adquiridos en procesos de mediación.
- XI. Integrar las estadísticas correspondientes sobre recomendaciones emitidas, mediaciones concluidas y vistas por incompetencia, y remitirlas a la Secretaría Ejecutiva para su integración en el Sistema Electrónico y en el Informe Anual de Actividades.
- XII. Las demás que determine cada Comité de Ética.

**ARTÍCULO 65.** Corresponderá a la Comisión de Fomento a la Ética e Integridad Pública, ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar e implementar campañas permanentes de difusión del Código de Ética y Código de Conducta.
- II. Promover actividades de sensibilización, capacitación y formación.
- III. Reconocer públicamente acciones ejemplares de las personas servidoras públicas.
- IV. Colaborar en la aplicación y análisis de los sondeos de percepción sobre ética pública.
- V. Integrar las estadísticas correspondientes sobre capacitaciones, actividades de sensibilización, capacitación y formación realizadas y remitirlas a la Secretaría Ejecutiva para su integración en el Sistema de Comités de Ética y en el Informe Anual de Actividades.
- VI. Identificar riesgos éticos.
- VII. Identificar patrones recurrentes o conductas reiteradas para proponer acciones preventivas.
- VIII. Las demás que determine cada Comité de Ética.

**ARTÍCULO 66.** Los acuerdos emanados de las Comisiones permanentes y temporales no tendrán carácter ejecutivo o resolutivo hasta que sean aprobadas por el Comité de Ética

correspondiente; mientras que las actividades realizadas deberán documentarse en minutas firmadas por sus integrantes y reportarse en el Informe Anual de Actividades.

**ARTÍCULO 67.** Las Comisiones podrán solicitar la información que se estime conveniente para el cumplimiento de sus funciones, siempre en observancia y cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como a la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

## **CAPÍTULO II**

### **ATRIBUCIONES DE LAS PRESIDENCIAS DE LAS COMISIONES DE LOS COMITÉS DE ÉTICA**

**ARTÍCULO 68.** Corresponde a las Presidencias de las Comisiones ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Representar a la Comisión.
- II. Presidir y conducir las sesiones de la Comisión que corresponda, promoviendo la participación equitativa.
- III. Autorizar el orden del día y la convocatoria para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias que correspondan.
- IV. Autorizar la celebración de las sesiones extraordinarias.
- V. Iniciar y levantar las sesiones de la Comisión, así como decretar recesos.
- VI. Instruir la votación de los asuntos del orden del día, previa verificación de su discusión.
- VII. Vigilar el cumplimiento del orden del día aprobado en la sesión para la cual se convocó a los integrantes de la Comisión.
- VIII. Participar en las deliberaciones, teniendo voto de calidad cuando exista empate.
- IX. Solicitar y recibir los documentos e informes necesarios para el cumplimiento del objeto de la Comisión.
- X. Participar en las deliberaciones, teniendo voto de calidad cuando exista empate.
- XI. Rendir por escrito a la Presidencia del Comité de Ética, el informe o dictamen de cada asunto que se les turne.
- XII. Solicitar a la Secretaría Ejecutiva del Comité de Ética, someter a autorización la propuesta de temas a tratar en el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Ética, derivados de los asuntos tratados en las sesiones de Comisión.
- XIII. Enviar la información referente al Informe Anual de Actividades de la Comisión a la Secretaría Ejecutiva.
- XIV. Ejercer las demás acciones necesarias para el desarrollo efectivo de la Comisión que le confieran los presentes Lineamientos, el Comité de Ética y su Presidencia.

### **CAPÍTULO III**

## **ATRIBUCIONES DE LAS SECRETARÍAS TÉCNICAS DE LAS COMISIONES DE LOS COMITÉS DE ÉTICA**

**ARTÍCULO 69.** Corresponde a la Secretaría Técnica de cada una de las Comisiones de los Comités de Ética:

- I. Auxiliar a la Presidencia de la Comisión durante el desarrollo de las sesiones.
- II. Formular el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias, previo acuerdo con la Presidencia de la Comisión.
- III. Emitir y notificar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión, previo acuerdo con su Presidencia.
- IV. Hacer del conocimiento cuando menos con 3 días hábiles de anticipación a quienes integran la Comisión, los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día correspondiente.
- V. Pasar lista de asistencia, declarar el quórum para sesionar y efectuar el conteo de las votaciones.
- VI. Integrar la información que se presentará en las sesiones y remitirla a sus integrantes.
- VII. Tomar asistencia, verificar y declarar el quórum para sesionar.
- VIII. Someter a aprobación la minuta de la sesión anterior y dar lectura, si así se requiere.
- IX. Recabar las votaciones de las personas integrantes de la Comisión.
- X. Levantar la minuta de cada sesión.
- XI. Conservar y resguardar las minutas y el archivo de la documentación generada de las sesiones, así como de cualquier otro documento acordado.
- XII. Recabar de quienes integran la Comisión, las firmas de los documentos que así lo requieran.
- XIII. Someter a la consideración de la Presidencia de la Comisión, las solicitudes de participación de las personas asesoras o invitadas en la sesión que corresponda.
- XIV. Ejercer las demás acciones necesarias para el desarrollo efectivo de la Comisión que le confieran los presentes Lineamientos, el Comité de Ética y su Presidencia.

### **CAPÍTULO IV**

## **ATRIBUCIONES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS QUE INTEGRAN LAS COMISIONES DE LOS COMITÉS DE ÉTICA**

**ARTÍCULO 70.** Corresponde a quienes integran las comisiones ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Asistir con derecho a voz y voto a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión.
- II. Proponer puntos para debatir en el orden del día de las sesiones ordinarias o extraordinarias, según corresponda, remitiendo a la Secretaría Técnica la documentación soporte de dicha solicitud con tres días previos a la sesión.
- III. Aprobar el orden del día y las minutas respectivas de las sesiones de la Comisión.
- IV. Conocer, opinar y proponer vías de solución respecto de los asuntos que se presenten en las sesiones de las Comisiones.
- V. Ejercer las demás acciones necesarias para el desarrollo efectivo de la Comisión que le confieran los presentes Lineamientos, el Comité de Ética y su Presidencia.

## **TÍTULO SEXTO**

### **SESIONES DE LOS COMITÉS DE ÉTICA Y SUS COMISIONES**

#### **CAPÍTULO I**

#### **SESIONES DEL COMITÉ DE ÉTICA**

**ARTÍCULO 71.** Las sesiones de los Comités de Ética podrán celebrarse de manera presencial o virtual, conforme a lo siguiente:

- I. Sesiones Ordinarias: El Comité celebrará, al menos, cuatro sesiones ordinarias al año, conforme al calendario aprobado.
  - a) En la primera sesión ordinaria anual se aprobará el Programa Anual de Trabajo y se rendirá el Informe Anual de Actividades del año inmediato anterior.
  - b) En la última sesión ordinaria anual se aprobará el Informe Anual de Actividades.
- II. Sesiones Extraordinarias: Convocadas para atender asuntos urgentes o relevantes, cuando así lo determine su Presidencia o lo soliciten al menos tres de sus integrantes.

**ARTÍCULO 72.** Las convocatorias a sesiones ordinarias deberán realizarse con al menos tres días hábiles de anticipación, mientras que las correspondientes a sesiones extraordinarias deberán realizarse con veinticuatro horas de anticipación, ambas por parte de la Secretaría Ejecutiva, indicando lugar, fecha, hora, orden del día y anexos correspondientes.

Se podrá emitir en un mismo citatorio, primera y segunda convocatoria para una sesión, siempre que haya, por lo menos, media hora de diferencia entre ambas citas.

**ARTÍCULO 73.** El orden del día de las sesiones ordinarias de los Comités deberá incluir, al menos:

- I. Lista de asistencia y verificación del quórum legal.
- II. Declaratoria de apertura por parte de la Presidencia de la Comisión.
- III. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior.
- IV. Discusión de los asuntos enlistados en el orden del día.
- V. Votación de acuerdos.
- VI. Asuntos generales.
- VII. Clausura de la sesión.

En caso de que algún punto incluya información que contenga datos personales relacionados con denuncias administrativas u otros asuntos confidenciales, las Presidencias de los Comités de Ética deberán establecer las medidas necesarias para su tratamiento seguro y confidencial, conforme a la normatividad aplicable en materia de protección de datos personales.

En las sesiones extraordinarias únicamente se tratarán los asuntos específicos que motivaron su convocatoria.

**ARTÍCULO 74.** Los Comités de Ética podrán sesionar válidamente en primera convocatoria con la presencia de más de la mitad de sus integrantes. Es indispensable la asistencia de la Presidencia y Secretaría Ejecutiva del Comité o, en su caso, sus suplencias Si una persona servidora pública propietaria asiste con su suplente, sólo la primera contará para el quórum y votación.

Para sesionar en segunda convocatoria, bastará con la presencia de la Presidencia y del número de vocales que se encuentren presentes o, en su caso, sus suplencias.

**ARTÍCULO 75.** Las personas servidoras públicas propietarias, deberán notificar por oficio a la persona que ocupe la Secretaría Ejecutiva cuando, por alguna causa justificada, no puedan asistir a la sesión.

La Secretaría Ejecutiva será la instancia que informe a las personas integrantes del Comité de Ética, la ausencia de la persona propietaria, así como quién la suplirá, lo cual deberá constar en el acta correspondiente.

**ARTÍCULO 76.** Una vez verificado el quórum, se instalará formalmente la sesión. Posteriormente se someterá a consideración el orden del día y, una vez aprobado, se discutirán y votarán los asuntos correspondientes.



**ARTÍCULO 77.** Los acuerdos se consignarán en el Acta, incluyendo excusas de participación o razonamientos de voto que así se soliciten. Las actas deberán ser firmadas por quienes votaron en la sesión.

**ARTÍCULO 78.** Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de votos de las personas integrantes presentes. En caso de empate, la Presidencia ejercerá voto de calidad.

Quienes no estén de acuerdo con las decisiones podrán solicitar que sus consideraciones se asienten en el acta.

**ARTÍCULO 79.** Si alguna persona integrante del Comité de Ética identifica un conflicto de interés, deberá informarlo inmediatamente para ser excusada del asunto. También podrá señalarse por otra persona. La Presidencia del Comité de Ética resolverá su procedencia, pudiendo el integrante reincorporarse a la sesión tras resolverse el asunto.

Toda excusa deberá quedar registrada en el acta.

## **CAPÍTULO II**

### **SESIONES DE LAS COMISIONES DE LOS COMITÉS DE ÉTICA**

**ARTÍCULO 80.** Las sesiones de las Comisiones de los Comités de Ética podrán celebrarse de manera presencial o virtual, conforme a lo siguiente:

- I. Sesiones Ordinarias: Las Comisiones celebrarán al menos cuatro sesiones ordinarias al año, conforme al calendario aprobado.
- II. Sesiones Extraordinarias: Convocadas para atender asuntos urgentes o relevantes, cuando así lo determine su Presidencia o lo soliciten al menos dos de sus integrantes.

**ARTÍCULO 81.** Las convocatorias a sesiones ordinarias deberán realizarse con al menos tres días hábiles de anticipación, mientras que las correspondientes a sesiones extraordinarias deberán realizarse con veinticuatro horas de anticipación, ambas por parte de la Secretaría Técnica, indicando lugar, fecha, hora, orden del día y anexos correspondientes.

Se podrá emitir en un mismo citatorio, primera y segunda convocatoria para una sesión, siempre que haya, por lo menos, media hora de diferencia entre ambas citas.

**ARTÍCULO 82.** El orden del día de las sesiones ordinarias de las Comisiones deberá incluir, al menos:

- I. Lista de asistencia y verificación del quórum legal.



- II. Declaratoria de apertura por parte de la Presidencia de la Comisión.
- III. Lectura y, en su caso, aprobación del acta anterior.
- IV. Discusión de los asuntos enlistados en el orden del día.
- V. Votación de acuerdos.
- VI. Asuntos generales.
- VII. Clausura de la sesión.

En caso de que algún punto incluya información que contenga datos personales relacionados con denuncias administrativas u otros asuntos confidenciales, las Presidencias de las Comisiones deberán establecer las medidas necesarias para su tratamiento seguro y confidencial, conforme a la normatividad aplicable en materia de protección de datos personales.

En las sesiones extraordinarias únicamente se tratarán los asuntos específicos que motivaron su convocatoria.

**ARTÍCULO 83.** Las Comisiones podrán sesionar válidamente en primera convocatoria con la presencia de más de la mitad de sus integrantes. Es indispensable la asistencia de la Presidencia y Secretaría Técnica de la Comisión o, en su caso, sus suplencias. Si una persona servidora pública propietaria asiste con su suplente, sólo la primera contará para el quórum y votación.

Para sesionar en segunda convocatoria, bastará con la presencia de la Presidencia y del número de vocales que se encuentren presentes o, en su caso, sus suplencias.

**ARTÍCULO 84.** Las personas servidoras públicas propietarias, deberán notificar por oficio a la persona que ocupe la Secretaría Técnica cuando, por alguna causa justificada, no puedan asistir a la sesión.

La Secretaría Técnica será la instancia que informe a las personas integrantes de la Comisión, la ausencia de la persona propietaria, así como quién la suplirá, lo cual deberá constar en el acta correspondiente.

**ARTÍCULO 85.** Una vez verificado el quórum, se instalará formalmente la sesión. Posteriormente se someterá a consideración el orden del día y, una vez aprobado, se discutirán y votarán los asuntos correspondientes.

**ARTÍCULO 86.** Los acuerdos se consignarán en la minuta, incluyendo excusas de participación o razonamientos de voto que así se soliciten. Las actas deberán ser firmadas por quienes votaron en la sesión.

**ARTÍCULO 87.** Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de votos de las personas integrantes presentes. En caso de empate, la Presidencia ejercerá voto de calidad.

Quienes no estén de acuerdo con las decisiones podrán solicitar que sus consideraciones se asienten en la minuta.

**ARTÍCULO 88.** Si alguna persona integrante de la Comisión identifica un conflicto de interés, deberá informarlo inmediatamente para ser excusada del asunto. También podrá señalarse por otra persona. La Presidencia de la Comisión resolverá su procedencia, pudiendo el integrante reincorporarse a la sesión tras resolverse el asunto.

Toda excusa deberá quedar registrada en la minuta.

## **TÍTULO SÉPTIMO**

### **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LOS COMITÉS DE ÉTICA**

#### **CAPÍTULO I**

#### **PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO**

**ARTÍCULO 89.** Cada Comité de Ética deberá elaborar y aprobar, en la primera sesión ordinaria anual, un Programa Anual de Trabajo que contenga, por lo menos:

- I. Objetivos.
- II. Metas por objetivo.
- III. Actividades por meta.
- IV. Comisión responsable de cumplirlo.

#### **CAPÍTULO II**

#### **INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES**

**ARTÍCULO 90.** Los Comités de Ética deberán presentar, en la primera sesión ordinaria del año, el Informe Anual de Actividades. Este deberá rendirse por parte de su Presidencia y remitirse a las personas que ocupe las titularidades de la Presidencia Municipal y del Órgano Interno de Control Municipal.

**ARTÍCULO 91.** El Informe Anual de Actividades deberá contener, al menos, lo siguiente:

- I. Resultados alcanzados en una de las acciones establecidas en el Programa Anual de Trabajo, así como el grado de cumplimiento de sus objetivos y metas.
- II. Número de personas servidoras públicas capacitadas o sensibilizadas en materias de ética pública, integridad, conflictos de intereses, derechos humanos, austeridad, entre otras afines.

- III. Estadística de denuncias administrativas recibidas, admitidas y desechadas, incluyendo motivo, estatus y sentido de su determinación.
- IV. Número de vistas remitidas.
- V. Número de asuntos canalizados a mediación y aquellos concluidos por esta vía.
- VI. Recomendaciones emitidas y seguimiento a su implementación.
- VII. Conductas identificadas como riesgos éticos.
- VIII. Resultados generales de los sondeos de percepción sobre el cumplimiento del Código de Ética y, en su caso, del Código de Conducta, así como las acciones implementadas en respuesta a dichos resultados.
- IX. Número de peticiones o propuestas ciudadanas recibidas y tratadas.
- X. Buenas prácticas impulsadas al interior de la dependencia en que esté constituido el Comité.
- XI. Propuestas de acciones de mejora a unidades administrativas con prácticas contrarias al Código de Ética o al Código de Conducta.

### **CAPÍTULO III**

#### **CÓDIGO DE CONDUCTA**

**ARTÍCULO 92.** Las Presidencias, a propuesta de su Comité de Ética, previa aprobación del Órgano Interno de Control Municipal, deberán emitir un Código de Conducta, en el cual se especifique, de manera puntual y concreta, la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios rectores, directrices, valores, reglas de integridad y compromisos contenidos en el Código de Ética.

**ARTÍCULO 93.** El Código de Conducta de cada uno de los Comités de Ética, deberá contener, por lo menos:

- I. Carta de presentación.
- II. Glosario.
- III. Principios rectores del servicio público, contenidos en el artículo 5 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios; en el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; y en el Código de Ética.
- IV. Valores contenidos en el en el Código de Ética.
- V. Definición, por cada una de las Reglas de Integridad contenidas en el Código de Ética, de la responsabilidad y la conducta que será de observancia general para las personas servidoras públicas de la dependencia en que esté constituido, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, debiendo estar redactado en sentido positivo y responder a las necesidades específicas de la dependencia en que se constituya.

- VI. Las instancias competentes para la interpretación, consulta y asesoría del Código de Conducta, en caso de controversia con motivo de su aplicación u observancia.

**ARTÍCULO 94.** Las responsabilidades y conductas definidas en los Códigos de Conducta deberán ser coherentes con cada una de las Reglas de Integridad contenidas en el Código de Ética, no existiendo un límite de conductas esperadas, colocándose estas en un sentido positivo.

**ARTÍCULO 95.** Los Comités de Ética analizarán anualmente los resultados de la instrumentación del Código de Conducta, así como su contenido, con la finalidad de determinar si éste sigue vigente o es procedente su actualización.

En caso de continuar vigente, se deberá ratificar el contenido del Código de Conducta, dejando constancia, mediante acuerdo que obre en Acta del Comité. En caso de determinar que la modificación o adición es necesaria, se deberá proceder a su actualización.

#### **CAPÍTULO IV**

### **MECANISMOS Y ACCIONES PARA FORTALECER LA ÉTICA EN EL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 96.** Para difundir y promover la apropiación del Código de Ética y del Código de Conducta, así como para fomentar la identificación y gestión de los conflictos de interés, los Comités de Ética, a través de su Comisión de Fomento a la Ética e Integridad Pública, deberán implementar acciones y mecanismos de:

- I. Capacitación.
- II. Sensibilización.
- III. Difusión de contenidos.
- IV. Sondeos de percepción.
- V. Emisión de recomendaciones y acciones de mejora.

**ARTÍCULO 97.** Las acciones y mecanismos deberán:

- I. Alinearse a las funciones y atribuciones del servicio público municipal de las personas adscritas a la dependencia en que esté constituido el Comité de Ética, enfocándose en áreas de riesgo.
- II. Promover principios rectores, directrices, valores, reglas de integridad y compromisos con el servicio público contenidos en el Código de Ética, con énfasis en conflictos de interés y austeridad.
- III. Resaltar la importancia de un servicio público ético y responsable.
- IV. Incorporar perspectiva de género, evitando roles o estereotipos discriminatorios.



- V. Usar lenguaje incluyente y accesible.
- VI. Atender problemáticas identificadas en denuncias administrativas o sondeos.
- VII. Fomentar la cultura de la denuncia y la legalidad.
- VIII. Mantenerse actualizadas y con difusión continua.

**ARTÍCULO 98.** Las acciones y mecanismos para fortalecer la ética en el servicio público podrán incluir cursos, talleres, conferencias o seminarios en modalidades presenciales, virtuales o mixtas.

**ARTÍCULO 99.** Los Comités de Ética, a través de su Comisión de Fomento a la Ética e Integridad Pública, deberán elaborar contenidos físicos o electrónicos que difundan la ética pública y permitan la gestión adecuada de conflictos de interés, atendiendo lo siguiente:

- I. Los materiales físicos deberán colocarse en espacios visibles de la dependencia.
- II. Los materiales digitales deberán difundirse mediante portales oficiales, redes institucionales u otros canales electrónicos.
- III. Los Comités de Ética deberán asegurar la difusión permanente de estos contenidos, en especial en unidades con atención directa al público, y garantizar el acceso a medios de denuncia administrativa.

**ARTÍCULO 100.** Los Comités de Ética deberán invitar anualmente a todo el personal de la dependencia en que esté constituido a participar en el sondeo de percepción de cumplimiento del Código de Ética que realiza el Órgano Interno de Control Municipal y, con base en los resultados, emitir recomendaciones a las dependencias donde se detecten oportunidades de mejora.

**ARTÍCULO 101.** Los Comités de Ética podrán recibir, valorar y, en su caso, canalizar a las áreas competentes las peticiones, propuestas o recomendaciones ciudadanas relacionadas con ética e integridad pública. Cuando corresponda, podrán emitir recomendaciones formales a las unidades administrativas implicadas.

## **TÍTULO OCTAVO**

### **DENUNCIAS ADMINISTRATIVAS**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 102.** Cualquier persona podrá presentar una denuncia administrativa ante los Comités de Ética por presuntas vulneraciones al Código de Ética o al Código de Conducta.



**ARTÍCULO 103.** Cada Comité de Ética, a través de su Comisión de Atención y Tramitación de Denuncias y Mediaciones, investigará los hechos y, en su caso, emitirá determinaciones con recomendaciones orientadas a la capacitación, sensibilización o difusión de los principios, directrices, valores, reglas de integridad y compromisos del servicio público municipal.

Las recomendaciones tendrán como propósito evitar la repetición de conductas que deterioren el clima organizacional o afecten el servicio público.

**ARTÍCULO 104.** Los Comités de Ética, a través de su Comisión de Atención y Tramitación de Denuncias y Mediaciones; serán competentes para conocer únicamente de denuncias administrativas que cumplan con que:

- I. Los hechos correspondan a presuntas vulneraciones al Código de Ética y/o Código de Conducta.
- II. Se denuncie a personas servidoras públicas adscritas a la dependencia en que se encuentra constituido el Comité de Ética.
- III. Se refieran a situaciones que, aun ocurriendo fuera del centro de trabajo, trasciendan negativamente al clima organizacional, correspondiendo a vulneraciones al Código de Ética y/o Código de Conducta.

**ARTÍCULO 105.** En caso de denuncias administrativas con múltiples hechos, solo se tramitarán aquellos que correspondan a la competencia de los Comités de Ética, informando tal circunstancia a la persona denunciante.

**ARTÍCULO 106.** Los Comités de Ética garantizarán la confidencialidad de los nombres, datos personales e información que permita identificar a las personas involucradas o a testigos. Esta información será clasificada conforme a la normatividad aplicable en materia de transparencia y protección de datos personales.

**ARTÍCULO 107.** En todo momento se deberá proteger el anonimato de la persona denunciante que así lo solicite, adoptando las medidas necesarias para impedir que se le identifique en actuaciones como notificaciones, entrevistas o sesiones.

**ARTÍCULO 108.** Todas las unidades administrativas de la administración pública municipal, centralizada, descentralizada y órganos autónomos, deberán de proporcionar la información o documentación requerida para el análisis de las denuncias administrativas, conforme a la normatividad aplicable en materia de transparencia y protección de datos personales.

**ARTÍCULO 109.** Toda actuación dentro del procedimiento de denuncia administrativa deberá documentarse, ya sea en medios físicos o electrónicos, integrando un expediente



que podrá ser consultado por las personas involucradas, salvo por lo que respecta a datos personales de terceros.

**ARTÍCULO 110.** Los Comités de Ética, a través de su Comisión de Atención y Tramitación de Denuncias y Mediaciones, deberán dar vista al Órgano Interno de Control Municipal u otras instancias competentes cuando adviertan posibles faltas administrativas, riesgos a la integridad de personas o hechos que escapen a su competencia, lo cual deberá notificarse a las personas involucradas.

## **CAPÍTULO II**

### **ATENCIÓN A LAS DENUNCIAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 111.** Los Comités de Ética, en la atención y tramitación de las denuncias administrativas, actuarán, en todo momento, bajo los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, eficiencia, perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.

**ARTÍCULO 112.** El plazo para presentar denuncias administrativas será de tres años contados a partir del día siguiente a la comisión de los hechos o su cese. Los Comités de Ética deberán resolver la denuncia administrativa en un plazo máximo de cuatro meses a partir de su registro.

De requerirse, podrá solicitar una prórroga a la Secretaría Ejecutiva del Comité de Ética hasta por cuarenta y cinco días naturales, justificando debidamente su solicitud; determinando esta última su procedencia o improcedencia.

**ARTÍCULO 113.** Las denuncias administrativas deberán presentarse por escrito o por medios electrónicos establecidos para tal efecto, ante la Secretaría Ejecutiva del Comité de Ética en competencia, la cual deberá incluir los siguientes elementos:

- I. Nombre de la persona denunciante.
- II. Domicilio o correo electrónico para notificaciones.
- III. Nombre o datos identificativos de la persona denunciada.
- IV. Narración clara de los hechos, con detalle de modo, tiempo y lugar.

**ARTÍCULO 114.** Las personas denunciantes podrán ofrecer pruebas. De manera excepcional, se podrá recibir la denuncia administrativa de forma verbal, en cuyo caso la Secretaría Ejecutiva deberá auxiliar en su redacción y formalización.

**ARTÍCULO 115.** Se admitirán denuncias administrativas anónimas siempre que se identifiquen claramente a la persona o personas denunciadas y se describan con precisión los hechos.



**ARTÍCULO 116.** Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de una denuncia administrativa, la Secretaría Ejecutiva deberá verificar su admisibilidad, registrar su información básica, y generar un folio que será notificado a la persona denunciante.

**ARTÍCULO 117.** Si la denuncia administrativa presenta omisiones en los datos esenciales, la Secretaría Ejecutiva prevendrá a la persona denunciante para que subsane, en un plazo de cinco días hábiles. Si no se atiende la prevención, no se dará trámite a la denuncia administrativa, sin perjuicio de que pueda presentarse nuevamente.

**ARTÍCULO 118.** Una vez admitida la denuncia administrativa, dentro de los tres días hábiles siguientes, la Presidencia, por conducto de la Secretaría Ejecutiva correspondiente, convocará a sesión extraordinaria del Comité de Ética para:

- I. Determinar su admisión y el curso procedimental.
- II. Proponer, si corresponde, medidas de protección.
- III. Turnar el asunto a la Comisión de Atención y Tramitación de Denuncias y Mediaciones para su análisis y propuesta de determinación.

**ARTÍCULO 119.** Para denuncias administrativas sobre hostigamiento, acoso o discriminación, se aplicarán los protocolos especializados en la materia.

**ARTÍCULO 120.** Los Comités de Ética podrán acordar la acumulación de denuncias administrativas cuando:

- I. Las personas denunciantes y denunciadas sean las mismas, aunque se trate de hechos distintos.
- II. Las personas denunciantes sean distintas, pero coincidan en el sujeto denunciado y las conductas sean similares.

**ARTÍCULO 121.** Los acuerdos del procedimiento deberán notificarse en un plazo máximo de tres días hábiles. Las notificaciones electrónicas se considerarán personales.

**ARTÍCULO 122.** No se dará trámite a la denuncia administrativa cuando:

- I. No cumpla con los supuestos de competencia establecidos en los presentes Lineamientos.
- II. No se subsanen las omisiones tras la prevención.

En tales casos, el expediente se archivará y se notificará esta determinación en un plazo no mayor a tres días hábiles.

**ARTÍCULO 123.** Aún después de la admisión, los Comités de Ética podrán concluir anticipadamente el procedimiento, cuando:

- I. La persona denunciante fallezca, salvo que existan elementos que permitan emitir una recomendación.
- II. Se confirme que los hechos denunciados no corresponden a una vulneración al Código de Ética o Código de Conducta.
- III. No existan elementos suficientes para emitir una determinación.
- IV. La persona denunciada haya fallecido o sido separada del servicio público, y no haya posibilidad de emitir una recomendación de carácter general.

**ARTÍCULO 124.** Cuando los hechos no sean competencia de los Comités de Ética, las Secretarías Ejecutivas deberán orientar a la persona denunciante hacia la instancia adecuada.

### **CAPÍTULO III MEDIDAS DE PROTECCIÓN**

**ARTÍCULO 125.** En cualquier momento, los Comités de Ética podrán solicitar a las unidades administrativas correspondientes la adopción de medidas de protección en favor de la persona servidora pública denunciante, cuando lo considere necesario en atención a la naturaleza de los hechos. Las medidas podrán emitirse de oficio o a petición de parte, sin prejuzgar sobre la veracidad de los hechos, y deberán adoptarse conforme a las circunstancias del caso:

- I. Reubicación física, cambio de unidad administrativa o de horario laboral, ya sea de la presunta víctima o de la persona denunciada.
- II. Autorización para que la presunta víctima desempeñe sus funciones fuera del centro de trabajo, cuando sea posible.
- III. Cualquier otra medida contemplada en protocolos especializados o normatividad aplicable.

Las medidas se implementarán con la anuencia de la persona beneficiaria y de la unidad administrativa correspondiente.

**ARTÍCULO 126.** Las medidas de protección tendrán por objeto:

- I. Proteger la integridad de las personas involucradas.
- II. Evitar la revictimización y la afectación a derechos humanos.
- III. Prevenir la reiteración de conductas u omisiones denunciadas.

**ARTÍCULO 127.** El acuerdo por el que se soliciten medidas de protección deberá contener:

- I. Justificación de la medida.
- II. Tipo de medida solicitada.
- III. Persona o personas protegidas.

- IV. Autoridades o unidades administrativas responsables de coadyuvar a su cumplimiento.

La notificación de las medidas de protección será responsabilidad de la Presidencia del Comité de Ética.

**ARTÍCULO 128.** Las medidas de protección permanecerán vigentes mientras subsistan las causas que las originaron. Los Comités de Ética emitirán el acuerdo de levantamiento cuando proceda.

#### **CAPÍTULO IV INVESTIGACIÓN, MEDIACIÓN Y PRUEBAS**

**ARTÍCULO 129.** Las Comisiones de Atención y Tramitación de Denuncias y Mediaciones podrán solicitar información a unidades administrativas o personas servidoras públicas, excluyendo a las personas involucradas, para recabar elementos de prueba, conforme a la normatividad aplicable en materia de transparencia y protección de datos personales.

Los casos de discriminación, hostigamiento o acoso sexual serán atendidos conforme a los protocolos especializados aplicables.

**ARTÍCULO 130.** Si existen elementos que presuman una vulneración al Código de Ética o de Conducta, la Presidencia del Comité de Ética notificará a la persona denunciada para que, en un plazo de seis días hábiles, manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca pruebas. Si no se advierten tales elementos, se notificará a la parte denunciante el archivo del expediente.

**ARTÍCULO 131.** Las pruebas podrán consistir en:

- I. Documentos físicos, electrónicos y/o archivos multimedia.
- II. Testimoniales, hasta dos testigos por persona involucrada.

Las pruebas deberán estar vinculadas directamente con los hechos denunciados.

**ARTÍCULO 132.** Concluido el plazo para responder, la Presidencia del Comité de Ética citará a entrevistas por separado a las personas involucradas. Las entrevistas se documentarán en actas firmadas. En caso de inasistencia injustificada, se podrá citar por conducto de la autoridad jerárquica correspondiente.

**ARTÍCULO 133.** Si los hechos afectan solo el ámbito personal, se citará a mediación, dentro de los cinco días hábiles siguientes al cierre de entrevistas, con participación de la Secretaría Ejecutiva como mediadora y de una persona integrante de la Comisión de



Atención y Tramitación de Denuncias y Mediaciones. La mediación no aplica en casos de acoso, hostigamiento o discriminación.

**ARTÍCULO 134.** La mediación buscará el diálogo y la reflexión ética. Se levantará constancia de los compromisos. Si no hay acuerdo, se continuará con el desahogo de pruebas y elaboración del proyecto de determinación.

**ARTÍCULO 135.** El acuerdo de mediación firmado por las partes, la Secretaría Ejecutiva y la Comisión de Atención y Tramitación de Denuncias y Mediaciones, se informará al Comité de Ética correspondiente en la sesión siguiente. El Comité deberá verificar el cumplimiento y podrá reabrir el expediente en caso de incumplimiento.

**ARTÍCULO 136.** La valoración de pruebas se hará conforme a su pertinencia y relevancia. En temas de hostigamiento o acoso sexual se observará el protocolo correspondiente.

**ARTÍCULO 137.** Si alguna parte no ofrece pruebas ni acude a entrevistas, se resolverá con base en los elementos disponibles.

**ARTÍCULO 138.** Si se comprueba dolo y falsedad por parte de la persona denunciante, los Comités de Ética podrán emitir una recomendación.

## **CAPÍTULO V LAS DETERMINACIONES**

80

**ARTÍCULO 139.** Desahogadas las pruebas, la Comisión de Atención y Tramitación de Denuncias y Mediaciones, tendrá un plazo de diez días hábiles para elaborar el proyecto de determinación, el cual deberá contener:

- I. Análisis de hechos y pruebas.
- II. Fundamentos legales y principios vulnerados.
- III. Sentido de la determinación.

**ARTÍCULO 140.** Las determinaciones podrán consistir en:

- I. Recomendaciones individuales.
- II. Recomendaciones generales.
- III. Conclusión del asunto por inexistencia de vulneración.

Si se advierten posibles faltas administrativas, se dará vista al Órgano Interno de Control Municipal.

**ARTÍCULO 141.** Las determinaciones se notificarán en un plazo no mayor a tres días hábiles a las personas involucradas.



**ARTÍCULO 142.** Las recomendaciones observarán lo siguiente:

- I. Las individuales se notificarán también a la jefatura inmediata;
- II. Las generales se notificarán a la titular de la dependencia o entidad.
- III. Las de mejora deberán dirigirse a la unidad administrativa involucrada. En casos reiterativos, podrán extenderse a niveles jerárquicos superiores.

**ARTÍCULO 143.** Las dependencias o entidad deberán informar, en un periodo de cinco días hábiles, la aceptación de la recomendación. Tendrán hasta treinta días naturales para su implementación. En su caso, su rechazo deberá justificarse por escrito.

**ARTÍCULO 144.** Los Comités de Ética, a través de sus Comisiones de Atención y Tramitación de Denuncias y Mediaciones, deberán llevar estadísticas por unidad administrativa sobre recomendaciones emitidas, cumplidas o no cumplidas, y reportarlas.

**ARTÍCULO 145.** El Órgano Interno de Control Municipal podrá emitir criterios vinculantes en materia de ética y conflictos de interés, que deberán ser observados por los Comités de Ética.

## **CAPÍTULO VI**

### **CONSULTAS EN MATERIA DE CONFLICTOS DE INTERÉS**

**ARTÍCULO 146.** Cualquier persona servidora pública podrá presentar consultas al Comité de Ética de su dependencia o entidad en materia de conflictos de interés, las cuales deberán:

- I. Presentarse por escrito, en formato físico o electrónico.
- II. Contener nombre y medio de notificación.
- III. Exponer el planteamiento de manera clara y sucinta.
- IV. Anexar documentos que sustenten los hechos planteados.

**ARTÍCULO 147.** Las Secretarías Ejecutivas deberán registrar las consultas en un plazo de dos días hábiles. En caso de omisiones, se requerirá su subsanación en un plazo de tres días hábiles.

**ARTÍCULO 148.** Las consultas serán remitidas al Órgano Interno de Control Municipal para su resolución, el cual podrá solicitar mayores elementos para dicho fin.

**ARTÍCULO 149.** La resolución emitida por el Órgano Interno de Control Municipal será comunicada a la persona consultante y al Comité de Ética correspondiente.

## **TÍTULO NOVENO**

## **COORDINACIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL CON LOS COMITÉS DE ÉTICA**

### **CAPÍTULO I ATRIBUCIONES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 150.** Para garantizar el cumplimiento efectivo de las funciones de los Comités de Ética, el Órgano Interno de Control Municipal contará con las siguientes atribuciones:

- I. Supervisar el cumplimiento de los presentes Lineamientos.
- II. Emitir observaciones sobre la operación y funcionamiento de los Comités de Ética y sus Comisiones.
- III. Desarrollar criterios orientadores para la atención de denuncias administrativas.
- IV. Evaluar el cumplimiento de obligaciones y atribuciones de los Comités de Ética y sus Comisiones.
- V. Administrar el Sistema.
- VI. Asesorar y atender consultas sobre operación y funcionamiento de los Comités de Ética.
- VII. Promover acciones de capacitación, sensibilización y difusión en ética pública, conflictos de interés y austeridad, a través de medios diversos.
- VIII. Proponer mecanismos para visibilizar y reconocer buenas prácticas y conductas ejemplares en integridad pública.
- IX. Emitir y publicar el Tablero de Control.
- X. Requerir informes sobre la operación de los Comités de Ética.
- XI. Solicitar actualización continua de información en el Sistema.
- XII. Asistir aleatoriamente a sesiones de los Comités, ya sea de manera presencial o virtual.
- XIII. Interpretar administrativamente los presentes Lineamientos.
- XIV. Emitir opiniones en materia de conflictos de intereses.
- XV. Ejecutar cualquier otra acción que coadyuve a la implementación de la política de integridad pública.

**ARTÍCULO 151.** El Órgano Interno de Control Municipal promoverá la generación de materiales gráficos, audiovisuales y campañas para sensibilizar sobre la ética pública. Dichos materiales serán compartidos a los Comités de Ética.

**ARTÍCULO 152.** Los Comités de Ética remitirán al Órgano Interno de Control Municipal aquellas acciones relevantes realizadas anualmente, para su posible difusión o reconocimiento.



**ARTÍCULO 153.** A partir del intercambio de buenas prácticas, el Órgano Interno de Control Municipal podrá emitir reconocimientos a los Comités de Ética que destaquen por su labor en favor de la ética pública.

## **CAPÍTULO II**

### **SUPERVISIÓN Y OBSERVACIONES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 154.** El Órgano Interno de Control Municipal podrá supervisar a los Comités de Ética de oficio o a petición, respecto a su integración, funcionamiento o atención a denuncias administrativas. Para ello:

- I. Asistirá a sesiones los Comités de Ética, presencial o virtualmente.
- II. Requerirá informes detallados y justificados a los Comités de Ética sobre sus actuaciones, con un plazo máximo de tres días hábiles para su respuesta.

**ARTÍCULO 155.** Derivado de su supervisión, el Órgano Interno de Control Municipal podrá emitir observaciones que deberán ser atendidas en un plazo no mayor a veinte días hábiles. Las observaciones buscarán:

- I. Asegurar la integración y funcionamiento adecuado de los Comités de Ética.
- II. Corregir u orientar el desempeño de sus integrantes.
- III. Impulsar acciones para fortalecer la integridad pública.

Los Comités de Ética deberán informar sobre su cumplimiento. De persistir irregularidades, se podrá emitir una segunda observación y dar vista a la instancia competente

## **CAPÍTULO III**

### **SISTEMA DE COMITÉS DE ÉTICA**

**ARTÍCULO 156.** Los Comités de Ética deberán mantener actualizada y disponible en el Sistema de Comités de Ética, la información correspondiente a su operación, gestión y resultados, conforme a los plazos, formatos y criterios técnicos que para tal efecto se emitan. Dicha información deberá contener, al menos, lo siguiente:

- I. Directorio completo y vigente de sus integrantes, especificando el cargo, nivel jerárquico, género y período de encargo.
- II. Programa Anual de Actividades aprobado, con objetivos, metas, acciones y responsables de ejecución.
- III. Actas de las sesiones del Comité de Ética, ordinarias y extraordinarias, celebradas, debidamente firmadas y con los acuerdos adoptados.
- IV. Minutas de las sesiones de las Comisiones, ordinarias y extraordinarias, celebradas, debidamente firmadas y con los acuerdos adoptados.

- V. Registro detallado de las acciones de capacitación, sensibilización y mejora realizadas, incluyendo temáticas, fechas, asistentes y evaluaciones de impacto.
- VI. Registro y seguimiento puntual de denuncias administrativas recibidas, tipo de falta reportada, estado del procedimiento, resultados obtenidos y medidas adoptadas.
- VII. Relación de medidas preventivas, correctivas o de mejora institucional implementadas para evitar reincidencias en conductas éticamente inadecuadas.
- VIII. Vistas o remisiones de casos al Órgano Interno de Control, con fecha, fundamento y seguimiento correspondiente.
- IX. Resultados de los sondeos de percepción ética, incluyendo análisis de hallazgos, áreas de oportunidad y propuestas de mejora.

**ARTÍCULO 157.** El Órgano Interno de Control Municipal será la instancia responsable de supervisar que los Comités de Ética realicen el correcto registro de la información correspondiente en el Sistema de Comités de Ética.

**ARTÍCULO 158.** El Sistema de Comités de Ética deberá funcionar en torno a lo estipulado por cada Comité de Ética en sus Planes Anuales de Actividades, a fin de dar cuenta del desempeño, sujeto a evaluación.

#### **CAPÍTULO IV EVALUACIÓN DE LOS COMITÉS DE ÉTICA**

**ARTÍCULO 159.** A más tardar el 31 de enero de cada año, el Órgano Interno de Control Municipal publicará el Tablero de Control con los elementos de evaluación anual.

**ARTÍCULO 160.** Durante el primer trimestre del año, el Órgano Interno de Control Municipal evaluará el desempeño de los Comités de Ética.

**ARTÍCULO 161.** El Órgano Interno de Control Municipal emitirá una cédula preliminar con observaciones que podrá ser aclarada en un plazo de cinco días hábiles. Posteriormente, se emitirá la cédula de evaluación final.

**ARTÍCULO 162.** El informe ejecutivo con los resultados de la evaluación será publicado a más tardar el último día de abril. Se podrá difundir públicamente el nombre de los Comités con mejor o peor desempeño.

#### **CAPÍTULO V INTERPRETACIÓN, VIGILANCIA Y MEJORA CONTINUA**

**ARTÍCULO 163.** El Órgano Interno de Control Municipal interpretará estos Lineamientos y resolverá los casos no previstos.

**ARTÍCULO 164.** El Órgano Interno de Control Municipal vigilará permanentemente la observancia de estos Lineamientos.

**ARTÍCULO 165.** El Órgano Interno de Control Municipal podrá aplicar encuestas a integrantes de los Comités de Ética para identificar áreas de mejora en la implementación de estos Lineamientos

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Toluca.

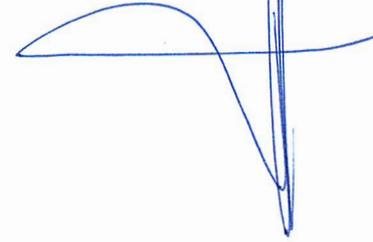
**SEGUNDO.** Las dependencias de la Administración Pública Municipal de Toluca deberán constituir sus respectivos Comités de Ética en un plazo no mayor a veinte días naturales siguientes a la emisión de los presentes Lineamientos.

**TERCERO.** En tanto se lleven a cabo las adecuaciones necesarias para el funcionamiento del Sistema de Comités de Ética, la información solicitada deberá de entregarse a través de los formularios que para el efecto establezca el Órgano Interno de Control Municipal.

# Programa Municipal de Protección al Medio Ambiente de Toluca 2025-2027.

86

*"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".*



# **PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DE TOLUCA 2025-2027**

87

*“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.*

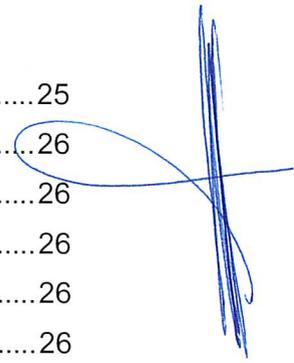
**INDICE**

1.- INTRODUCCIÓN. ....	4
2.- FUNDAMENTO LEGAL.....	5
3.- MISIÓN.....	5
4.- VISIÓN.....	5
5.- ALINEACIÓN ESTRATÉGICA AL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL.....	5
6.- DIAGNÓSTICO DE CONDICIONES AMBIENTALES. ....	6
7.- SOBRE LA PROBLEMÁTICA DE USO Y CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS DEL MUNICIPIO.....	6
CARACTERÍSTICAS AMBIENTALES Y SOCIALES. ....	7
Orografía y Geomorfología.....	8
Hidrología.....	9
Edafología.....	9
Panorama Socioeconómico.....	10
Uso de suelo.....	11
8.- ALINEACION DE LA POLITICA ESTATAL Y NACIONAL REFERENTES AL CUIDADO Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.....	20
9.- OBJETIVO GENERAL DEL PROGRAMA.....	20
10.- OBJETIVOS PARTICULARES DEL PROGRAMA.....	20
11.- ESTRATEGIAS DEL PROGRAMA.....	21
12.- LÍNEAS DE ACCIÓN.....	21
13.- METAS.....	22
14.- IDENTIFICACIÓN DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO.....	22
15.- ACCIONES QUE CONTRIBUYEN A LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE.....	24
16.- CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN E INFORMACIÓN PARA LA SENSIBILIZACIÓN DE LA POBLACIÓN.....	24
EDUCACIÓN Y CULTURA AMBIENTAL, GESTIÓN DE LA EDUCACIÓN AMBIENTAL. ...	24
LÍNEAS ESTRATÉGICAS: EDUCACIÓN Y COMUNICACIÓN AMBIENTAL.....	24
LÍNEAS DE ACCIÓN:.....	25
SUBPROGRAMA DE DIFUSION ACTIVIDAD 1. DIFUSIÓN AMBIENTAL.....	25
OBJETIVO.....	25
METAS.....	25

88

*“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.*

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD .....	25
ACTIVIDAD 2. SEÑALIZACIÓN DE CULTURA AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO. ....	26
OBJETIVO .....	26
METAS .....	26
DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD .....	26
LÍNEAS DE ACCIÓN DE ACUERDO CON CADA MATERIA.....	26
LÍNEA ESTRATÉGICA: REGULACIÓN, ORIENTACIÓN Y MANEJO DE IMPUESTOS EN MATERIA AMBIENTAL. ....	26
OBJETIVO .....	26
ESTRATEGIA .....	27
LÍNEAS DE ACCIÓN .....	27
LÍNEA ESTRATÉGICA: FORTALECER LA PARTICIPACIÓN SOCIAL COMO ELEMENTO DE VALIDACIÓN DE LOS PROYECTOS DE MEJORAMIENTO AMBIENTAL DEL MUNICIPIO.....	27
OBJETIVO .....	27
ESTRATEGIA .....	27
LÍNEAS DE ACCIÓN .....	27
LÍNEA ESTRATÉGICA: FOMENTAR PROGRAMAS DE MEJORAMIENTO AMBIENTAL Y CUIDADO DE LA SALUD QUE PERMITAN UN SANO DESARROLLO DE LAS PERSONAS.....	28
OBJETIVO .....	28
ESTRATEGIA .....	28
LÍNEAS DE ACCIÓN .....	28
LÍNEA ESTRATÉGICA: ADMINISTRACIÓN DE LA GESTIÓN AMBIENTAL. ....	28
OBJETIVO .....	28
ESTRATEGIA .....	28



*“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.*

## 1.- INTRODUCCIÓN.

Hoy en día vivimos la más grave crisis ambiental en la historia de la humanidad, pérdida de la biodiversidad, contaminación del aire, agua, suelo, cambio climático, desertificación y otros complejos problemas que afectan al medio ambiente, estos problemas parecen ser formas irreversibles de la destrucción de la naturaleza y aunque tienen su origen de fondo en los modelos de desarrollo progresista de las modernas sociedades occidentales, son también consecuencias de acciones y actitudes personales irresponsables. (Ramírez, 2008).

Frente al alarmante deterioro y degradación del medio ambiente y los desequilibrios producidos en la naturaleza, una nueva política ambiental se va exigiendo por todos aquellos que quieren que Toluca sea un lugar en donde se pueda vivir en armonía con el medio ambiente, desafortunadamente, los esfuerzos de conservación de los recursos naturales y ecosistemas suelen verse obstaculizados por un círculo vicioso que incluye pobreza, agotamiento de los recursos naturales y deterioro ambiental.

El Ayuntamiento de Toluca a través de la Dirección General del Medio Ambiente elabora el **Programa Municipal de Protección al Medio Ambiente de Toluca 2025 – 2027**, en él se refleja la necesidad de que el municipio cuente con un instrumento rector en la planeación ambiental, que sea promotor y regulador en el desarrollo de las actividades económicas, de la protección al ambiente, conservación y aprovechamiento de los recursos naturales, del ordenamiento ecológico en el desarrollo urbano y promotor de la educación ambiental y participación ciudadana.

Es por ello, que este programa obedece a las demandas, sugerencias y criterios que en el ámbito ecológico han sido propuestos en un marco de concertación interinstitucional formulando las estrategias, estableciendo los objetivos, instrumentando acciones concretas en aquellas áreas donde los desequilibrios ecológicos requieren prioridad.

Este programa se sustenta en el conocimiento, análisis y evaluación de la problemática ambiental y su solución, así como la gestión y concertación de todos los sectores de la sociedad, por lo que podemos decir que este programa incluye acciones destinadas a lograr una meta común en materia de medio ambiente, que impactaran directamente a una entidad o grupo de comunidades miembros del municipio, de igual forma, nace de la necesidad ambiental y social de dar soluciones a las demandas ciudadanas y ambientales dentro de territorio municipal, cada una de ellas contempla el análisis y evaluación de las variables ambientales; se establecen los objetivos, estrategias y políticas a seguir mediante un plan de trabajo prioritario que integra acciones concretas y se da apertura a la participación a los tres niveles de gobierno.

*“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.*

## **2.- FUNDAMENTO LEGAL.**

Corresponde al Municipio de Toluca, en el ámbito de su competencia que le confiere el Artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el Artículo 8o fracciones I a la XVII de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en lo dispuesto por el Artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y Artículos 44, 45, 46, 47, 48 y 49 del Bando Municipal Toluca 2025, quien permite formular y conducir la política municipal ambiental y que por la delegación de atribuciones corresponderá a la Dirección General de Medio Ambiente elaborar y aplicar los programas medioambientales municipales que deberán aplicarse en la conducción de dicha política.

## **3.- MISIÓN.**

Consolidar a Toluca como un municipio líder en sostenibilidad ambiental, con ecosistemas sanos, una ciudadanía responsable y una alta calidad de vida, garantizando un entorno sano para las futuras generaciones.

## **4.- VISIÓN.**

Promover la protección, conservación y restauración del medio ambiente municipal a través de la formulación de políticas públicas integrales, la coordinación interinstitucional y la participación ciudadana.

## **5.- ALINEACIÓN ESTRATÉGICA AL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL.**

La Dirección General de Medio Ambiente, mediante el Programa Municipal de Protección al Medio Ambiente de Toluca 2025 - 2027, retoma los principios y lineamientos estratégicos del plan de desarrollo municipal para interpretar y aplicar la política ambiental del municipio, con el crecimiento poblacional se incrementa la alteración a los recursos naturales en sus componentes suelo, agua, aire, flora y fauna, se busca contrarrestar estas acciones mediante los planes de trabajo propuestos.

Dentro del Plan de Desarrollo Municipal en el eje transversal 3, nuestro objetivo es propiciar por medio de la difusión de los riesgos de la contaminación, una cultura de protección de los recursos naturales y que esto de como resultado un medio ambiente más sano en beneficio de los ciudadanos, en cuanto al Programa Municipal de Protección al Medio Ambiente de Toluca 2025- 2027, representa el sentir y las aspiraciones de la sociedad por el respeto a la naturaleza.

- “2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

## 6.- DIAGNÓSTICO DE CONDICIONES AMBIENTALES.

El Municipio de Toluca, enfrenta diversas problemáticas ambientales que afectan la salud, la biodiversidad y la calidad de vida, destacando las siguientes:

- **Contaminación del aire** (Comisión de Divulgación): “Solo el 32 % de los hogares en Toluca separa adecuadamente sus residuos y el conocimiento sobre biodiversidad es bajo entre estudiantes de educación básica.” (CONABIO, 2021).
- **Cambio climático** (Comisión de Proyectos Ecológicos): “Toluca ha registrado un aumento promedio de 1.2 °C de temperatura en los últimos 20 años. Además, 70% del territorio municipal presenta algún grado de degradación del suelo.” (INECC, 2022).
- **Residuos sólidos** (Comisión de Manejo Ambiental): “Toluca genera cerca de 1,200 toneladas diarias de residuos sólidos urbanos de las cuales solo el 10% se recicla.” (INEGI, 2022).
- 
- **Deforestación** (Comisión de Conservación de la Vida Silvestre): “Toluca alberga más de 1,200 especies registradas de flora y fauna, muchas de ellas en riesgo por la expansión urbana.” (CONABIO).
- **Emergencias** (Comisión de Contingencias Ambientales): “Entre 2018 y 2023 se registraron más de 70 incendios forestales en las zonas serranas de Toluca, afectando más de 600 hectáreas.”

## 7.- SOBRE LA PROBLEMÁTICA DE USO Y CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS DEL MUNICIPIO.

El Índice de Biodiversidad Urbana (IBU) de Toluca, es una herramienta de diagnóstico que evalúa la riqueza y diversidad de especies de flora y fauna en la zona urbana de Toluca, así que sirve como herramienta para la gestión de áreas verdes, Toluca fue la primera ciudad mexicana en contar con este índice, que incorpora 23 indicadores distribuidos en tres componentes: biodiversidad autóctona, servicios ecosistémicos y gobernanza y gestión de la biodiversidad urbana.

• El IBU de Toluca, ha identificado más de 500 especies de flora y fauna en la zona urbana, además de registrar 846 espacios contemplados como parques, jardines y áreas verdes, este índice permite a la ciudad, evaluar su progreso en la conservación de la biodiversidad y diseñar estrategias de sostenibilidad urbana.

*“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.*

La implementación del IBU en Toluca, busca generar políticas públicas que fomenten la infraestructura verde, como los jardines polinizadores, para mejorar la polinización y contribuir a la gestión sostenible de la biodiversidad.

El municipio de Toluca cuenta con una superficie de 426.85 km<sup>2</sup>, que representa 1.8% del territorio estatal; su población es de 900,855 habitantes de los cuales 77% viven en localidades urbanas, en el contexto estatal, Toluca ocupa el sexto lugar en número de habitantes y la segunda posición en aportación al producto interno bruto (PIB) (168,567.19 MDP, base 2013), además de contribuir con el 10.46% del PIB del Estado de México.

La economía se basa en actividades industriales, comerciales y de servicios, siendo el cuarto municipio mexiquense en recibir la mayor parte de la inversión extranjera directa en todo el Estado (Gobierno del Estado de México, 2019).

Resultados del Índice de Biodiversidad Urbana por componente:

- Componente Biodiversidad Autóctona. Toluca cuenta con una proporción total de áreas verdes de 25.15%, las cuales se distribuyen con un grado de fragmentación medio, esto favorece la conservación de los hábitats de especies, en específico de las que se halló registro: 136 especies de aves, 315 especies de plantas nativas, 65 especies de mariposas, así como reptiles y mamíferos.
- Componente Servicios Ecosistémicos. De acuerdo con el indicador de regulación climática, el efecto de enfriamiento de la vegetación es de 11.71%. En lo que respecta a la regulación del agua, se encontró suelo potencialmente permeable (agropecuario, forestal y cuerpos de agua) en 75% del territorio municipal.
- Componente Gobernanza y Gestión de la Biodiversidad Urbana. En el municipio de Toluca se asigna un presupuesto anual de 0.125% respecto al ingreso local, destinado a realizar acciones orientadas a proteger y conservar la biodiversidad. Actualmente, se cuenta con 18 proyectos locales integrados que corresponden a 2 planes de acción (Plan de Acción Climática Municipal y Programa para el Desarrollo Ambiental 2030).

## **CARACTERÍSTICAS AMBIENTALES Y SOCIALES.**

### **Localización y clima**

El municipio de Toluca se localiza en la zona centro del Estado de México, en las coordenadas extremas 18° 59' 02" a 19° 27' 09" latitud norte y 99° 31' 43" a 99° 46' 58" longitud oeste. Se encuentra a una altitud promedio de 2,660 metros sobre el nivel del mar.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

Colinda con once municipios: al norte, Temoaya y Otzolotepec, al noroeste con Almoloya de Juárez; al sur con Villa Guerrero, Coatepec Harinas, Calimaya y Tenango del Valle; al sureste con Metepec; al este con Lerma y San Mateo Atenco y al oeste con Zinacantepec.

El clima predominante dentro del municipio es el templado subhúmedo con lluvias en verano C (w2), presentando un rango de temperatura de 5° a 18°C. En la zona de mayor altitud, el clima es semifrío subhúmedo C (E) (w2), con una temperatura promedio de 13.7°C.

La temporada de heladas se presenta en los meses de septiembre a marzo, con frecuencia registrada de 100 a 140 días al año en las estribaciones del Xinantécatl y hasta 200 días en la cima de esta montaña.

La precipitación promedio anual es de 800 a 1,000 milímetros (mm), los meses del año en que se presenta la mayor precipitación pluvial van de junio a septiembre, destacando el primer mes con 156.4 mm, seguido del mes de agosto con 152.3 mm y disminuyendo paulatinamente el registro en diciembre a 14.5 mm (H. Ayuntamiento de Toluca, 2015).

### **Orografía y Geomorfología**

En el Municipio de Toluca se cuenta con lomeríos de basalto en un 37.138 % de su superficie, así como el 17.70 % corresponde a montañas y finalmente con el 45.16 % de planicies que van desde los 2000 msnm a los 3000 msnm.

Conforme a la litología del municipio, la región presenta una distribución geológica claramente diferenciada según el relieve del terreno. La zona montañosa está caracterizada por la presencia de lahar-toba andesítica, dacita-andesita y andesita-basalto, reflejando procesos volcánicos intensos y acumulación de material piroclástico.

Las planicies, por su parte, muestran una composición dominada por depósitos aluviales producto de la sedimentación fluvial, junto con formaciones de andesita-dacita de origen volcánico.

Finalmente, los lomeríos exhiben una geología más compleja que incluye depósitos lacustres formados en antiguos cuerpos de agua, depósitos aluviales resultado de procesos erosivos y de transporte, así como rocas volcánicas de composición andesita-basalto y andesita-dacita, evidenciando una historia geológica diversa que combina procesos sedimentarios y volcánicos en esta unidad de relieve intermedio (Litología del Estado de México Acervo de Información Geográfica INEGI 2025).

*"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"*

Con referencia a los periodos de formación del suelo, la ciudad está ubicada en su mayoría sobre suelos Neógeno (44.5%) y Cuaternario (17%). Se identifican once elevaciones principales en el municipio: el Cerro del Perico (2,720 msnm), Cerro San Marcos (2,920 msnm), Cerro Agua Bendita (2,920 msnm), El Cerrillo (2,650 msnm); el Nevado de Toluca (4,660 msnm); Cerro Las Canoas (2,700 msnm); Cerro de En Medio (2,700 msnm); Cerro La Teresona (3,030); Cerro Coatepec (2,750 msnm); Cerro Tlacotepec (2,890 msnm) y Cerro de El Calvario (2,715 msnm) (H. Ayuntamiento de Toluca, 2015).

Toluca toma como referencia un marco institucional establecido. Primero, la determinación de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, en particular el Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011 – 2020 y las Metas Aichi, así como la Estrategia Nacional de Biodiversidad de México (<https://es.slideshare.net/slideshow/indice-biodiversidad-urbanatol2019/145774818>) (1)

### **Hidrología**

Los recursos hidrológicos del municipio se integran por cinco manantiales (Terrilleros, El Cano, Agua Bendita, Zacango y Las Conejeras), 101 pozos que abastecen a la zona urbana y rural, 24 arroyos de corrientes intermitentes, 43 bordos, 2 lagunas y 2 acueductos, la mayor parte del territorio de Toluca forma parte de la región hidrológica Lerma – Santiago (RH12) en la cuenca Lerma – Toluca, integrada por subcuencas tributarias: Almoloya-Otzolotepec, Otzolotepec-Atlacomulco, Río Gavia, Río Tejalpa y Río Verdiguél. Al sur del municipio, la zona del Nevado de Toluca se incorpora a la Región Hidrológica del Balsas (RH18) en la cuenca Río Cutzamala, subcuenca Temascaltepec.

### **Edafología**

Toluca presenta como tipos de suelo dominantes phaeozem (21.64 %), andosol (18.32 %), vertisol (16.56 %), arenosol (3.45 %) y planosol (0.35 %).

En lo que respecta a usos de suelo y vegetación el territorio municipal se divide en zona urbana (38.49 %) y zona agrícola (35.48 %).

En cuanto a los niveles de vegetación, existen bosques (13.83 %), pastorales (9.38 %) y zona sin vegetación (1.63 %).

Es una región con una notable diversidad de vegetación, que va desde los bosques de coníferas en las altas montañas hasta los matorrales y pastizales en las zonas más bajas y áridas, los bosques de coníferas y templados son vitales para la conservación de la

*“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.*

biodiversidad, mientras que las zonas de matorrales y humedales ofrecen importantes servicios ecosistémicos.

La conservación y el manejo sostenible de estas áreas son esenciales para garantizar el equilibrio ecológico y la calidad de vida de los habitantes del municipio (Plan de Desarrollo Municipal de Toluca 2022-2025, INEGI 2010b).

### **Panorama Socioeconómico**

En las últimas décadas, Toluca ha disminuido su ritmo de crecimiento, su tasa media anual ha pasado de 4.53% en su periodo con mayor crecimiento (1960-1970) a 2.09% en el periodo 2005-2010 y la tendencia de 1.5% hacia el 2020.

Existe un bono demográfico toda vez que la parte mayoritaria de la población es menor a 35 años, el esquema de crecimiento se perfila con una estructura polinuclear y los usos de suelo están mezclados: 38% del territorio municipal es de uso urbano; 40% uso agrícola y el resto forestal.

La ciudad de Toluca cuenta con una población total de 900,855 habitantes (año 2017), que en su mayoría son mujeres, la relación municipal de los hombres frente a las mujeres muestra que el 51.82% del total de la población corresponde al género femenino y el 48.17% al género masculino; se presenta así un índice de masculinidad de 92.96% (por cada 100 mujeres hay 93 hombres).

La población municipal, estructurada y clasificada en grupos quinquenales, indica una mayor concentración de habitantes entre los grupos de edad que abarcan el intervalo de 20 a 65 años, representando poco más del 55.9% del total de habitantes; el rango de edad de 0 a 19 años corresponde a la población más joven y representa el 37.5% de la población; en cuanto al grupo de población correspondiente a los adultos mayores de 65 años, éste representa sólo el 4.43% del total.

La densidad poblacional es de 2,110 hab/km; no obstante, las densidades urbana y habitacional son de 5,536 hab/km<sup>2</sup> y 1,340 viv/km<sup>2</sup>, respectivamente, esto se ve reflejado en una urbanización extendida hacia la periferia.

El municipio registra un grado de marginación muy bajo, no obstante que el 14% de las 98 localidades municipales son consideradas con marginación alta y es justamente donde hay presencia de grupos indígenas.

*“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”*

En el rubro económico, Toluca ocupa la segunda posición en aportación al Producto Interno Bruto (168,567.19 MD, base 2013) ya que contribuye con el 10.46% al PIB del Estado de México, la economía se basa en actividades industriales, comerciales y de servicios, siendo el cuarto municipio en recibir la mayor parte de la inversión extranjera directa en toda la entidad (Gobierno del Estado de México, 2019).

En el sector agrícola, los cultivos de mayor producción son el maíz, la avena forrajera, el haba, el chícharo y la papa; mientras que, en el sector pecuario, domina el ganado bovino, porcino, ovino y avícola.

La industria es el mayor soporte económico del municipio, existen diez parques industriales, que integran 245 empresas. Es importante resaltar que Toluca ocupa uno de los primeros lugares a nivel nacional en el rubro automotriz, se encuentran también empresas relacionadas con la producción y distribución de bebidas, alimentos procesados, textiles, productos eléctricos, químicos y farmacéuticos.

De acuerdo con el INEGI, a través de su Censo Económico 2010, señala que en el municipio existen 3,083 unidades económicas en la industria manufacturera, en las que en conjunto laboran 61,127 personas.

En el caso del comercio y los servicios, se inscriben 16,695 unidades económicas; principalmente en tiendas de abarrotes. Le siguen los servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas con 2,913 unidades y los servicios de salud y de asistencia social con 1,219 unidades.

### **Uso de suelo**

Los ecosistemas naturales que albergan biodiversidad nativa en el municipio de Toluca se ven afectados por el cambio de uso de suelo. La cobertura forestal se reduce por el aumento de superficie para uso agrícola, ganadero y minero, además de la urbanización extensiva.

El porcentaje de territorio con uso forestal es de 12%, con uso agrícola es 33%, uso urbano inmerso en zona agrícola es 20%, pastizal 9%, uso urbano 20% y el resto comparte páramos de altura y otros usos.

Bajo este panorama, a continuación, se presenta el sumario del IBU estimado para Toluca, así como la presentación indicadora por indicador que en su conjunto genera el resultado agregado:

*"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"*

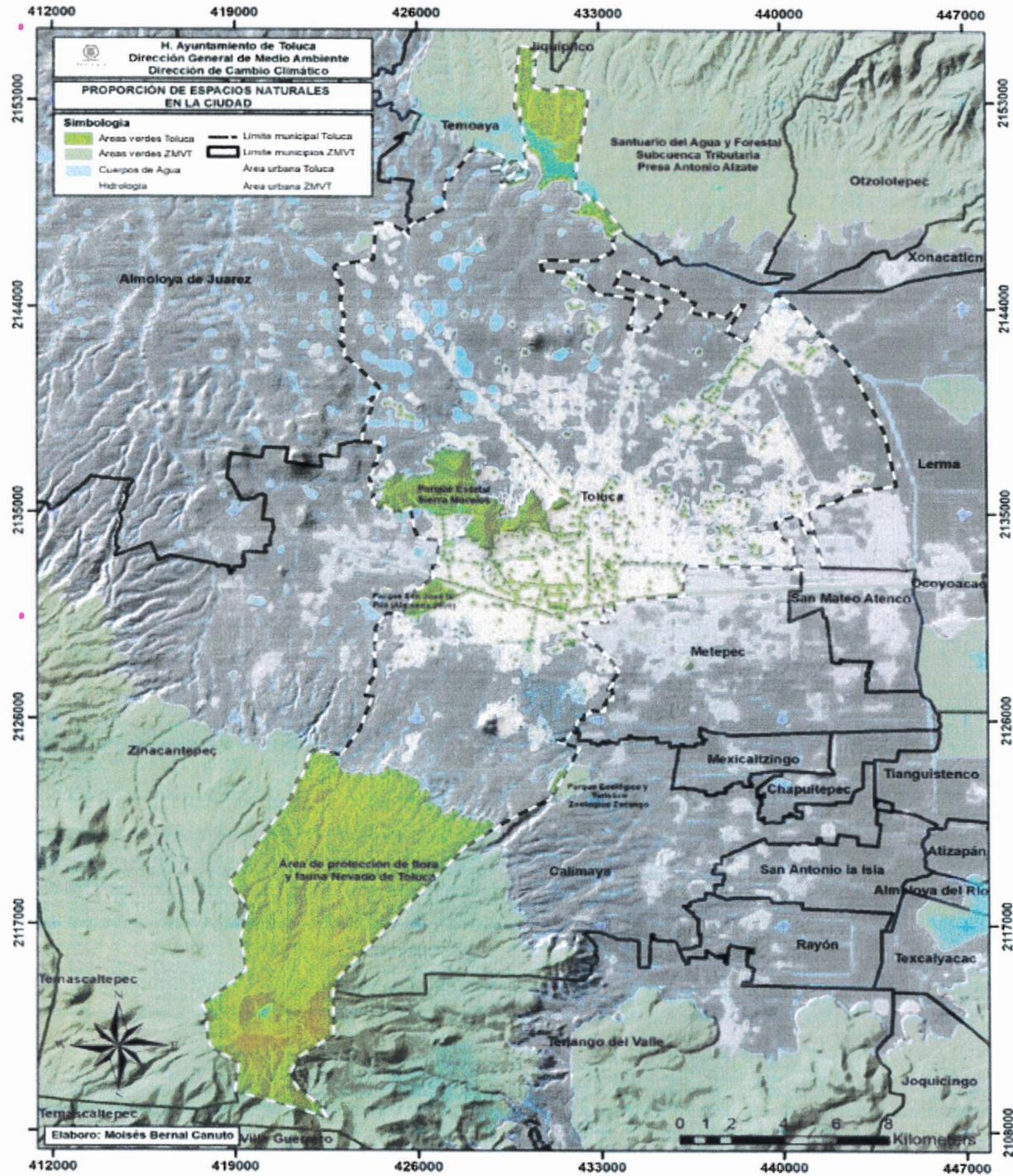
Indicador	Resultado numérico	Puntuación del Índice					Total
		0	1	2	3	4	
1. Proporción de áreas naturales	25.15%					4	4
2. Medida de conectividad	5,889 ha					4	4
3. Aves nativas en áreas urbanas	136 especies					4	4
4. Cambio en plantas vasculares	315 especies	LÍNEA BASE					
5. Cambio en aves nativas	136 especies	LÍNEA BASE					
6. Mariposas nativas	65 especies	LÍNEA BASE					
7. Cambio en el número de especies de reptiles	51 especies	LÍNEA BASE					
8. Cambio en el número de especies de mamíferos	15 especies	LÍNEA BASE					
9. Proporción de Áreas Naturales Protegidas	24.13%					4	4
10. Proporción de especies invasoras		LÍNEA BASE					
11. Regulación de la cantidad de agua	75.62%					4	4
12. Regulación climática: captura de carbono y efecto de enfriamiento de la vegetación	11.72%		1				1
13. Recreación y Educación: Área de parques con áreas Naturales	0.518 ha			2			2

*"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"*

14. Recreación y Educación: Número de visitas de niños menores de 16 años a parques		LÍNEA BASE				
15. Presupuesto asignado a biodiversidad	0.125%	0				0
16. Número de proyectos de biodiversidad	18 proyectos		1			1
17. Existencia de estrategias locales de biodiversidad y planes de acción	2 planes de acción			2		2
18. Capacidad institucional: Número de funciones relacionadas con la biodiversidad	4				4	4
19. Capacidad institucional: agencias de gobierno local involucradas en la cooperación interinstitucional con la biodiversidad	5				4	4
20. Participación y asociación: existencia de procesos de consulta pública formales o informales	2 procesos de consulta				4	4
21. Participación y asociación: agencias, empresas privadas, etc. que participan en actividades de biodiversidad	33				4	4
22. Educación y concientización: si se incluye el tema de biodiversidad en el currículo escolar	Sí se incluye				4	4
23. Educación y concientización: eventos de divulgación sobre concientización	23		1			1
<b>Total</b>						<b>47</b>

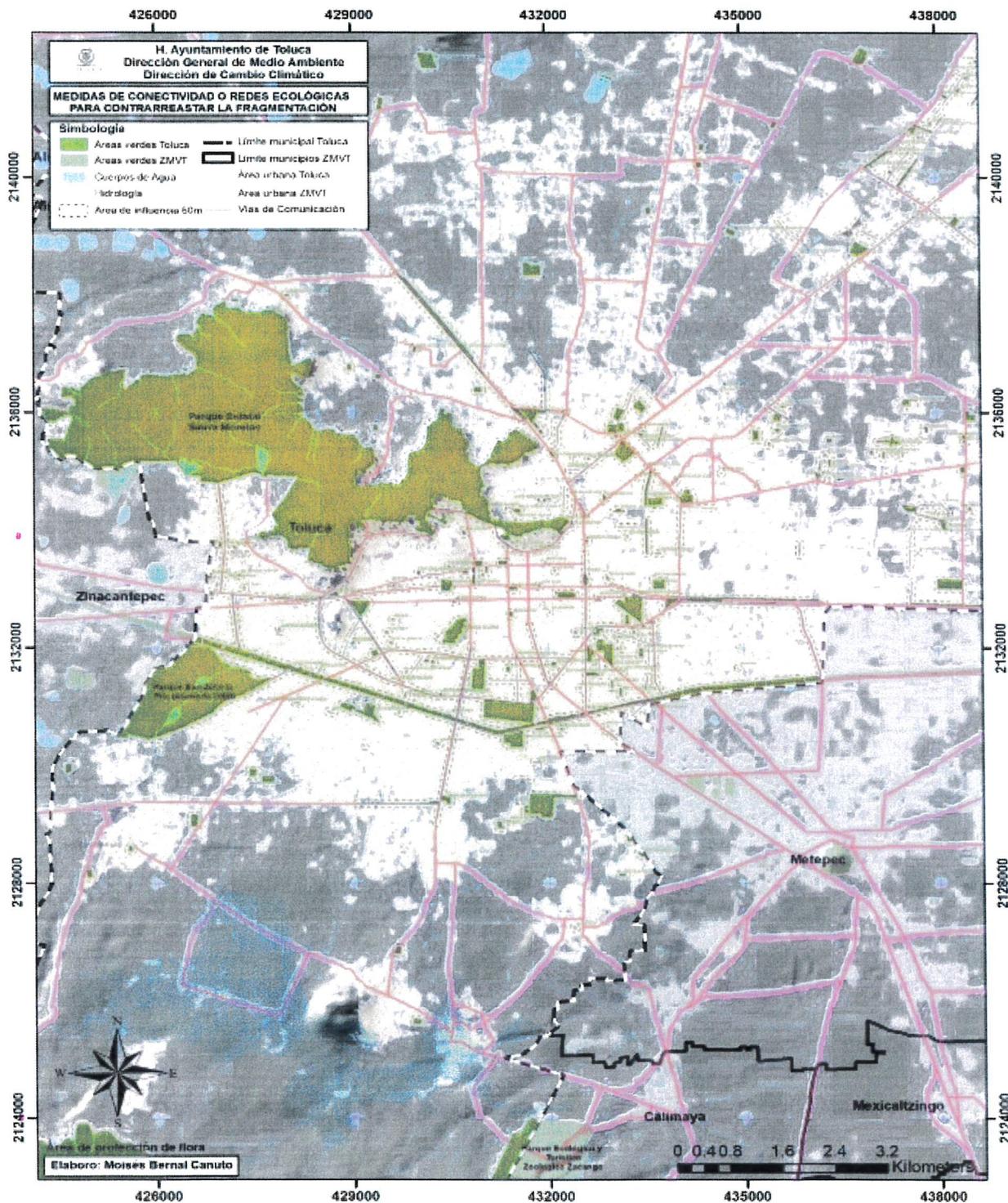
99

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”



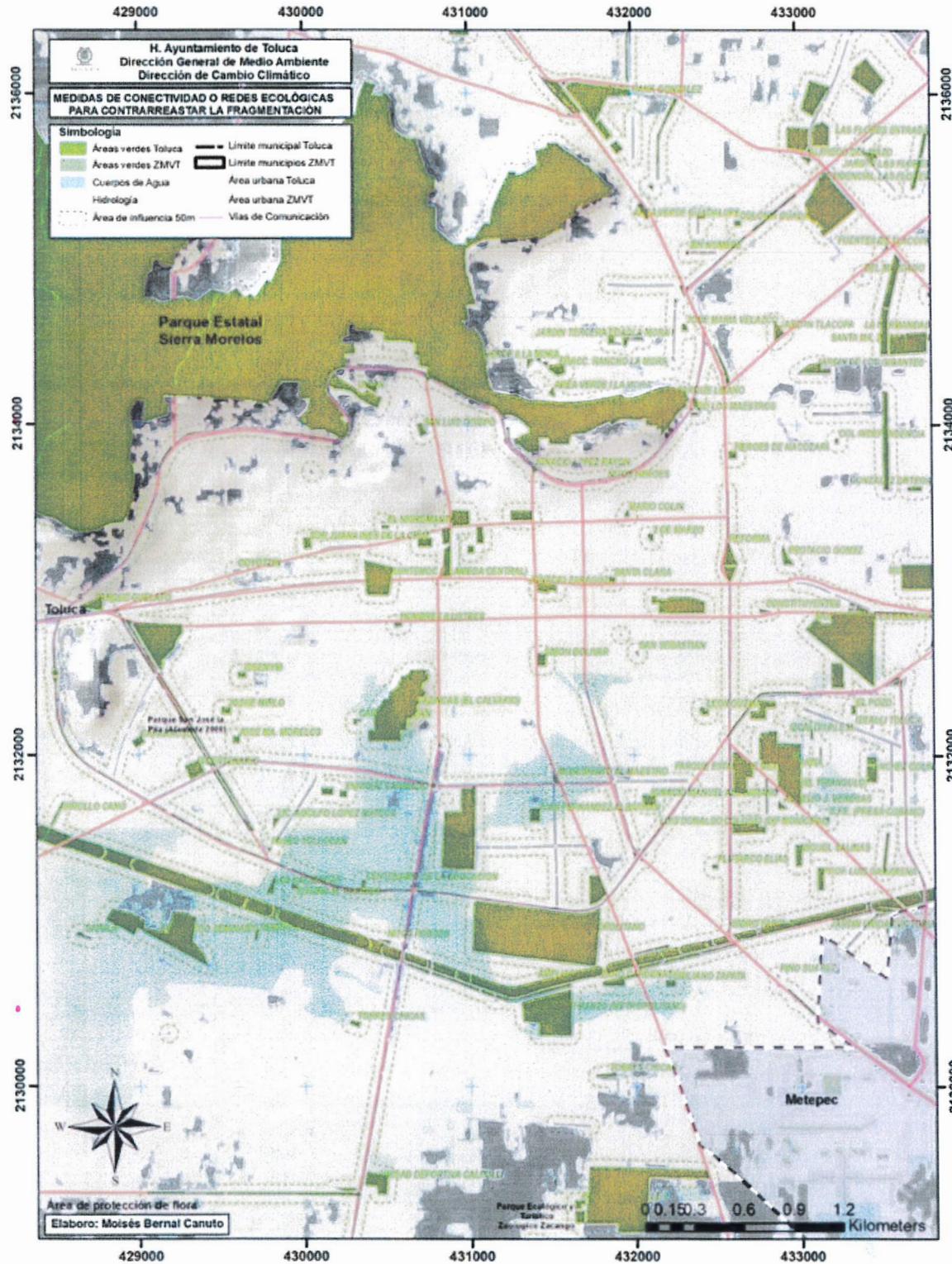
100

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.



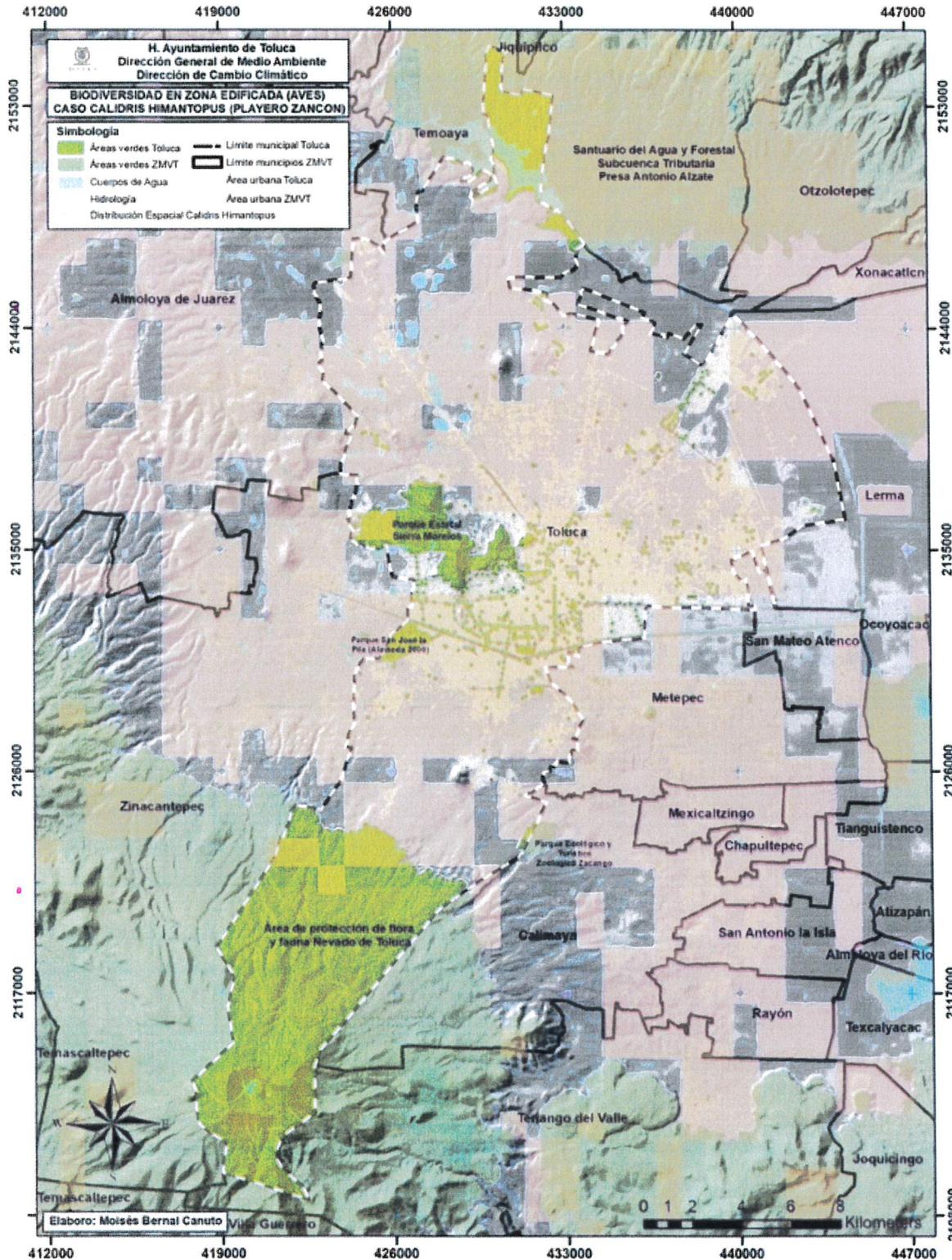
101

*"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"*



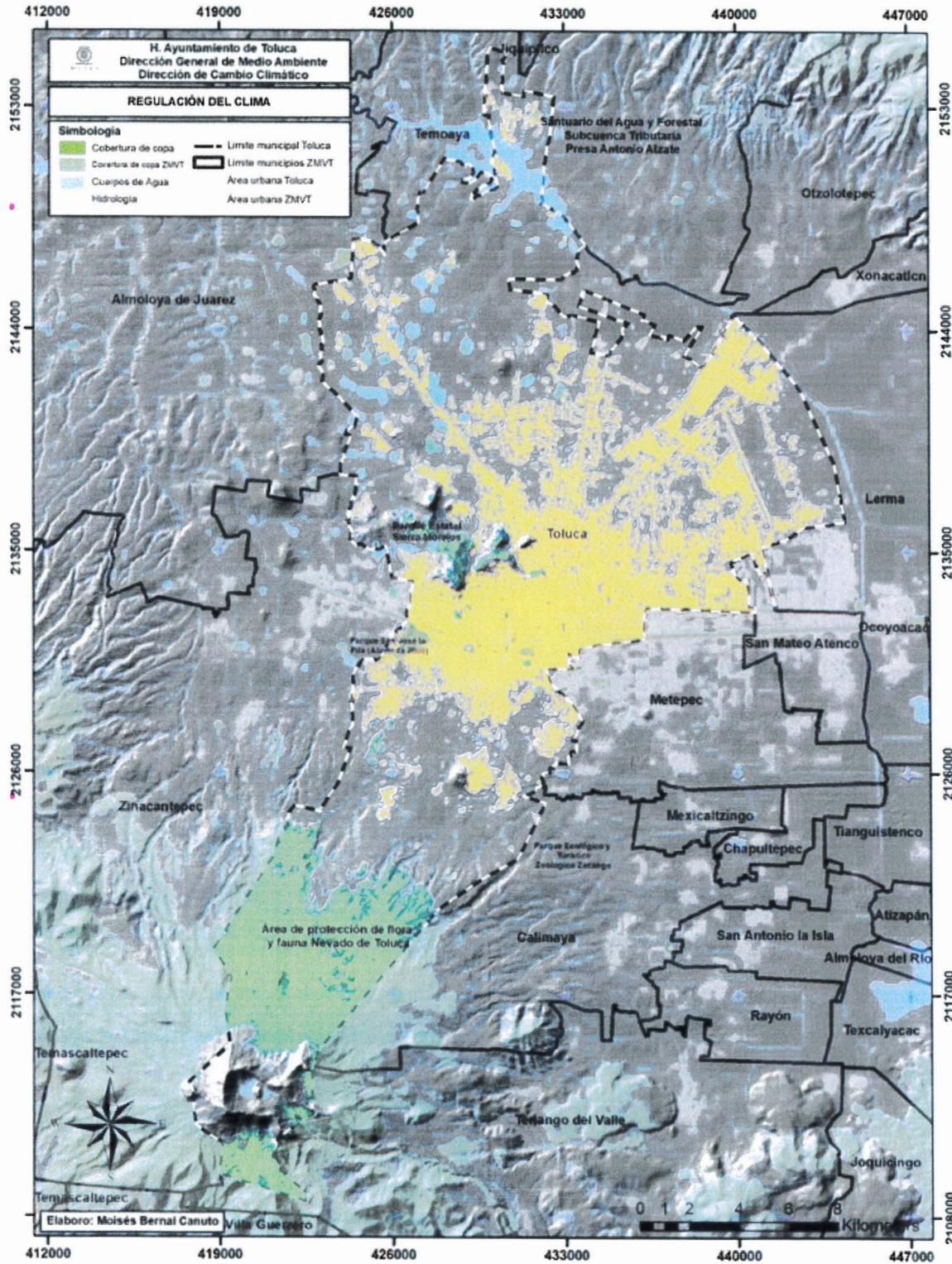
102

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

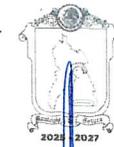


103

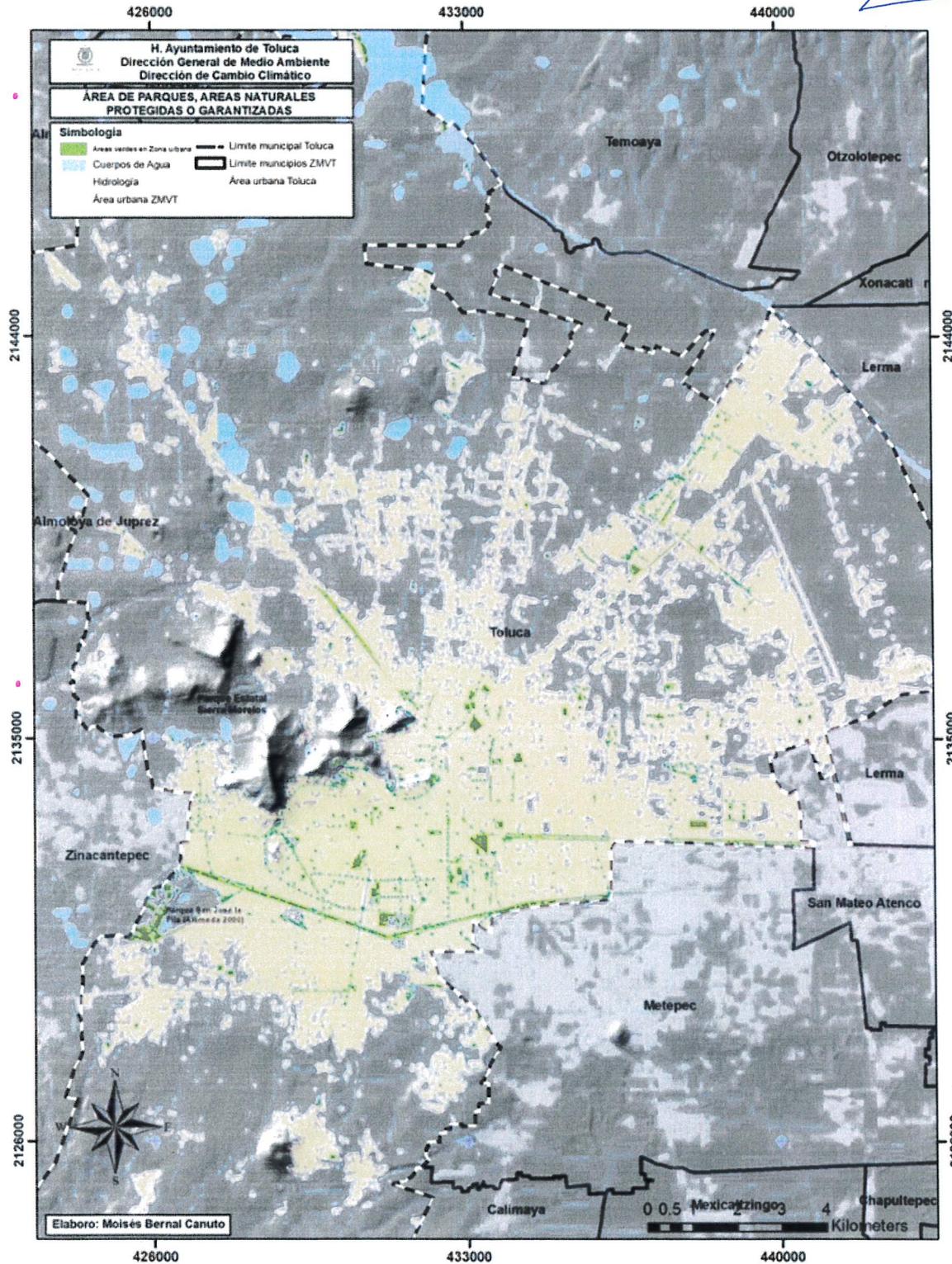
*"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"*



104



*"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"*



105

*“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.*

## **8.- ALINEACION DE LA POLITICA ESTATAL Y NACIONAL REFERENTES AL CUIDADO Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.**

La Dirección General de Medio Ambiente mediante este programa retoma los principios y lineamientos estratégicos para interpretar y aplicar la política ambiental del municipio, con fundamento en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, Ley Federal de Sanidad Vegetal, Código para la Biodiversidad del Estado de México, así como normas oficiales mexicanas y normas técnicas estatales, entre otras, para asegurar procesos óptimos en la toma de decisiones que coadyuven a conservar, proteger y restaurar los recursos naturales en sus componentes: suelo, agua, aire, flora y fauna.

## **9.- OBJETIVO GENERAL DEL PROGRAMA.**

El Programa Municipal de Protección al Medio Ambiente de Toluca 2025 -2027 propone el siguiente objetivo:

Promover el manejo integral y sustentable de los recursos naturales, sobre todo en aquellos que han sido rebasados los límites de su ecosistema, para conservar, proteger y aprovechar de manera sostenible. Gestionar y concertar la participación social, como la difusión de la educación ambiental. De igual forma, detectar las alteraciones al medio físico (aire, agua y suelo) e incorporar medidas que garanticen su mitigación y control, precisando las metas, objetivos y programas prioritarios de desarrollo urbano para el ámbito municipal y los centros poblacionales.

## **10.- OBJETIVOS PARTICULARES DEL PROGRAMA.**

- Reducir la generación de residuos sólidos urbanos para el año 2027.
- Incrementar las áreas verdes protegidas y reforestadas en el municipio en los próximos dos años.
- Fortalecer los programas de educación ambiental en las escuelas del municipio de Toluca.
- Establecer y operar un sistema de monitoreo de la calidad del aire a través del Programa Municipal de Acción ante el Cambio Climático (PROMACC).
- Promover un crecimiento del municipio ordenado y controlado acorde a las características de la población y con respeto a su entorno natural.
- Evitar el crecimiento de los asentamientos humanos sobre las áreas naturales protegidas o zonas vulnerables por riesgos.

*“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.*

## **8.- ALINEACION DE LA POLITICA ESTATAL Y NACIONAL REFERENTES AL CUIDADO Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.**

La Dirección General de Medio Ambiente mediante este programa retoma los principios y lineamientos estratégicos para interpretar y aplicar la política ambiental del municipio, con fundamento en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, Ley Federal de Sanidad Vegetal, Código para la Biodiversidad del Estado de México, así como normas oficiales mexicanas y normas técnicas estatales, entre otras, para asegurar procesos óptimos en la toma de decisiones que coadyuven a conservar, proteger y restaurar los recursos naturales en sus componentes: suelo, agua, aire, flora y fauna.

## **9.- OBJETIVO GENERAL DEL PROGRAMA.**

El Programa Municipal de Protección al Medio Ambiente de Toluca 2025 -2027 propone el siguiente objetivo:

Promover el manejo integral y sustentable de los recursos naturales, sobre todo en aquellos que han sido rebasados los límites de su ecosistema, para conservar, proteger y aprovechar de manera sostenible. Gestionar y concertar la participación social, como la difusión de la educación ambiental. De igual forma, detectar las alteraciones al medio físico (aire, agua y suelo) e incorporar medidas que garanticen su mitigación y control, precisando las metas, objetivos y programas prioritarios de desarrollo urbano para el ámbito municipal y los centros poblacionales.

## **10.- OBJETIVOS PARTICULARES DEL PROGRAMA.**

- Reducir la generación de residuos sólidos urbanos para el año 2027.
- Incrementar las áreas verdes protegidas y reforestadas en el municipio en los próximos dos años.
- Fortalecer los programas de educación ambiental en las escuelas del municipio de Toluca.
- Establecer y operar un sistema de monitoreo de la calidad del aire a través del Programa Municipal de Acción ante el Cambio Climático (PROMACC).
- Promover un crecimiento del municipio ordenado y controlado acorde a las características de la población y con respeto a su entorno natural.
- Evitar el crecimiento de los asentamientos humanos sobre las áreas naturales protegidas o zonas vulnerables por riesgos.
-

*"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".*

### 11.- ESTRATEGIAS DEL PROGRAMA.

Establecer un marco de colaboración con el Estado y la Federación para identificar los rubros y acciones que por su naturaleza y desarrollo dentro del municipio generan el pago de impuestos en materia ambiental; y para que estos se apliquen de manera directa en los sistemas ambientales del mismo, principalmente en los que fueron modificados o alterados.

### 12.- LÍNEAS DE ACCIÓN.

- Analizar en el marco nacional e internacional y mediante el derecho comparado, la situación de los impuestos ambientales para verificar su pertinencia y los vacíos actuales.
- Elaborar, gestionar y mantener actualizado dentro del marco constitucional, el tabulador de impuestos ambientales y los mecanismos para su aplicación, recaudación y destino.
- Promover acciones y programas motivacionales, para que la sociedad participe activamente en el cuidado y protección del medio ambiente, para ello se han dado conferencias y exposiciones ambientalistas enfocando diversos temas.
- Solicitar a los Consejos Ciudadanos promover la participación ciudadana activa a través de ellos.
- Fomentar la participación ciudadana a través de Foros de Consulta.
- Apoyar con acciones de mejoramiento ambiental los programas que promueve el sector salud del Gobierno del Estado que beneficien a la población urbana y rural.
- Gestionar los recursos provenientes de programas de apoyo establecidos por el gobierno federal y estatal para atender las zonas con mayor índice de pobreza, para programas productivos que sean sustentables ambientales de la población urbana y rural.

*"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"*

### 13.- METAS.

- Promover cursos y talleres de capacitación sobre recursos naturales, problemas ambientales, para personal del municipio y ciudadanía en general.
- Mantenimiento de áreas verdes públicas en colonias.
- Coordinación de actividades en el día mundial del Medio Ambiente, día mundial de las Suculentas, así como las fechas oficiales conmemorativas al medio ambiente.
- Seguimiento a las actividades del comité municipal de COMPROBIDES.
- Implementación de campañas de limpieza en el municipio.
- Establecimiento de acuerdos de colaboración y participación con el sector educativo y social para la implementación de actividades que fomenten la educación y cultura ambiental.
- Implementación de campañas de reforestación.
- Difusión de temas ambientales y eventos.
- Implementación de campañas y programa de reducción y separación de la basura en las escuelas de educación básica y media superior, así como en las dependencias municipales y la iniciativa privada.

### 14.- IDENTIFICACIÓN DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO.

El financiamiento se refiere a los recursos financieros destinados para cuidar el medio ambiente, elemento importante para dotar de viabilidad las propuestas de la agenda municipal, pues materializa la implementación de acciones y, por ende, cumplimiento de metas y objetivos.

A continuación, se presenta un cuadro resumen con rasgos generales de alternativas de financiamiento:

*"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"*

Fuentes de Financiamiento			
Fuente	Descripción	Oportunidades	Limitantes
Local	Consiste en la posibilidad de obtener recursos económicos a través de mecanismos de financiamiento como por ejemplo impuestos y derechos locales o anexos transversales de carácter ambiental en el presupuesto municipal.	Los municipios conocen a fondo la realidad local, por lo que el uso del financiamiento puede ser más enfocado y efectivo; además, es posible complementar los recursos obtenidos o disminuir costos, haciendo uso de recursos (materiales y humanos) existentes.	Capacidad limitada para gestionar y presentar propuestas sólidas con el fin de acceder a recursos; desconocimiento de convocatorias respectivas.
Estatad	Son las fuentes y canales establecidos mediante el Presupuesto de Egresos Estatal, para promover el desarrollo de proyectos ambientales. Asimismo, se cuenta con las disposiciones establecidas en el Código para la Biodiversidad del Estado de México, Art. 2.208 y 2.209.	Los municipios pueden apoyarse en el fundamento jurídico establecido para recibir financiamiento.	Capacidad limitada para gestionar y presentar propuestas sólidas con el fin de acceder a recursos; desconocimiento de convocatorias respectivas.
Nacional	Son las fuentes y canales establecidos mediante el Presupuesto de Egresos de la Federación, para promover el desarrollo de proyectos ambientales y de cambio climático. Asimismo, se cuenta con las disposiciones establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, Art. 22 y Art. 22 Bis.	Diversidad de oferta sectorial y ampliada a través del Convenio de Coordinación Fiscal.	Capacidad limitada para gestionar y presentar propuestas sólidas con el fin de acceder a recursos; desconocimiento de convocatorias.

110

*“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”*

## **15.- ACCIONES QUE CONTRIBUYEN A LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE**

- Implementar la forestación y reforestación en zonas urbanas y suburbanas.
- Ampliar la red de jardines para polinizadores en el territorio municipal.
- Elaborar la producción de árboles y plantas.
- Dar seguimiento al Programa Municipal de Acción ante el Cambio Climático.
- Realizar rodadas ciclistas en el Municipio de Toluca.
- Concientizar a la población sobre el ciclismo urbano en el Municipio.
- Promover Bicicleta Salud y Medio Ambiente sobre ruedas.
- Dar seguimiento al Programa de Ordenamiento Ecológico Local.
- Organizar eventos alusivos al medio ambiente.
- Brindar pláticas de concientización sobre temas ambientales.
- Realizar la instrumentación y monitoreo del programa SIMMA.
- Llevar a cabo actividades en temas ambientales.
- Realizar el Diplomado Educativo Ambiental para el Desarrollo Sostenible.
- Impartir talleres ambientales.

## **16.- CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN E INFORMACIÓN PARA LA SENSIBILIZACIÓN DE LA POBLACIÓN.**

### **EDUCACIÓN Y CULTURA AMBIENTAL, GESTIÓN DE LA EDUCACIÓN AMBIENTAL.**

Objetivo: Crear una conciencia social colectiva en la población que permita con su actuar diario, compromiso y participación, operando programas de beneficio ambiental en sus áreas de desempeño, disminuyendo los impactos ambientales generados.

### **LÍNEAS ESTRATÉGICAS: EDUCACIÓN Y COMUNICACIÓN AMBIENTAL.**

- Se promueve la participación del municipio en el desarrollo de acciones que permitan generar por medio de la educación formal y no formal, la apropiación de conductas en los ciudadanos para disminuir el impacto ambiental causado por las actividades antropogénicas sobre el territorio y los recursos naturales del municipio.
- Fomentar acciones de concientización, sensibilización y responsabilidad ciudadana en el cuidado del agua, en los habitantes del Municipio, así como los diferentes tipos de usuarios.
- Desarrollar el programa de información ambiental que permita la participación de la ciudadanía y de esta manera, pueda conocer el estado ambiental del municipio y los impactos que generan las acciones que realizamos diariamente.

*"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".*

### LÍNEAS DE ACCIÓN:

- Manejar los programas, eventos, estudios e investigaciones sobre la forma de motivar a la gente para contar con mayor participación social municipal, diagnósticos por colonia para conocer los problemas ambientales locales y las necesidades en materia de gestión ambiental que tienen los habitantes de las colonias.
- Fomentar la participación de las colonias en programas de: consumo responsable del agua, separación de residuos, cuidado de áreas verdes, movilidad urbana, uso racional de la energía, reforestación y limpieza de calles.

### SUBPROGRAMA DE DIFUSION ACTIVIDAD 1. DIFUSIÓN AMBIENTAL

#### OBJETIVO

1. Establecer un mecanismo de difusión sobre las funciones, formatos, normativa, actividades e informes de resultados de la dirección, así como información en general de los recursos naturales que fomenten una cultura ambiental.

#### METAS

1. Difundir 10 artículos sobre recursos naturales y/o resultados de la dirección en medios locales: prensa y revistas.
2. Elaborar trípticos temáticos sobre normativa ambiental municipal.

#### DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

Se diseñará y elaborará un boletín sobre educación ambiental y en general sobre las actividades de la dirección. Se buscarán patrocinadores para dicho boletín. Se integrará un link de la dirección, en la página del municipio, donde se difundan las funciones, formatos y actividades de la Dirección, así como informe de resultados.

Junto con el personal de la Dirección y en coordinación con otras dependencias y/o organizaciones, se elaborarán cada mes un artículo sobre los recursos naturales del municipio, publicados en medios impresos locales.

Se elaborarán trípticos temáticos sobre la normativa ambiental municipal (reglamento y sanciones).

*“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”*

## **ACTIVIDAD 2. SEÑALIZACIÓN DE CULTURA AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO.**

### **OBJETIVO**

Establecer una imagen municipal que fomente de cultura ambiental con señalización prohibitiva, informativa e indicativa en puntos clave del municipio.

### **METAS**

- Diseñar letreros informativos, prohibitivos e indicativos.
- Colocar letreros en sitios estratégicos en el municipio.

### **DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD**

Se establecerá una imagen municipal para promover en el municipio diversos letreros que fomenten una cultura ambiental. Establecer necesidades de información, prohibición e indicación para la ciudadanía. Indicar los sitios clave donde colocar dicha señalización. Colocar los letreros. Dar revisión y mantenimiento a los letreros.

### **LÍNEAS DE ACCIÓN DE ACUERDO CON CADA MATERIA.**

Durante la última década en México, los municipios como gobiernos locales han adquirido más protagonismo en cuanto a la gestión de su territorio bajo el soporte de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A partir de estos preceptos constitucionales y normativos, identificamos la base legal que permite a los municipios realizar acciones con la finalidad de lograr una gestión ambiental adecuada, en el ámbito de su jurisdicción. En este sentido, es importante mencionar que las acciones propuestas para la protección al medio ambiente responden en primera instancia al ámbito estrictamente municipal en cuanto al área de su jurisdicción, mientras que en segunda instancia, se establece un listado de alternativas vinculantes con el gobierno del estado y la federación que únicamente podrán ser realizadas toda vez que se fortalezcan las acciones de cooperación y se fijen las responsabilidades competentes, sin que esto último sea responsabilidad directa de la autoridad municipal.

### **LÍNEA ESTRATÉGICA: REGULACIÓN, ORIENTACIÓN Y MANEJO DE IMPUESTOS EN MATERIA AMBIENTAL.**

#### **OBJETIVO**

Promover desde la política pública federal, estatal y municipal el establecimiento de los lineamientos a seguir para que la captación de impuestos en materia ambiental originada

*“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”*

por proyectos de desarrollo u otros, se aplique en acciones y proyectos ambientales dentro del territorio municipal de Toluca.

## **ESTRATEGIA**

Establecer un marco de colaboración con el Estado y la Federación para identificar los rubros y acciones que por su naturaleza y desarrollo dentro del municipio generan el pago de impuestos en materia ambiental; y para que estos se apliquen de manera directa en los sistemas ambientales del mismo, principalmente en los que fueron modificados o alterados.

## **LÍNEAS DE ACCIÓN**

- Analizar en el marco nacional e internacional y mediante el derecho comparado, la situación de los impuestos ambientales para verificar su pertinencia y los vacíos actuales.
- Elaborar, gestionar y mantener actualizado dentro del marco constitucional, el tabulador de impuestos ambientales y los mecanismos para su aplicación, recaudación y destino.

**LÍNEA ESTRATÉGICA: FORTALECER LA PARTICIPACIÓN SOCIAL COMO ELEMENTO DE VALIDACIÓN DE LOS PROYECTOS DE MEJORAMIENTO AMBIENTAL DEL MUNICIPIO.**

## **OBJETIVO**

Establecer proyectos y acciones que permitan una mayor y mejor integración de los actores sociales en la identificación y promoción de los proyectos de mejoramiento ambiental desarrollados por el municipio, para lograr la toma de conciencia al intervenir en forma activa en beneficio del medio ambiente.

## **ESTRATEGIA**

Implementar los mecanismos que permitan la participación de la población en el desarrollo de medidas de mejoramiento del ambiente.

## **LÍNEAS DE ACCIÓN**

- Promover acciones y programas motivacionales, para que la sociedad participe activamente en el cuidado y protección del medio ambiente, para ello se han dado conferencias y exposiciones ambientalistas enfocando diversos temas

*“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.*

- Solicitar a los consejos ciudadanos promover la participación ciudadana activa a través de ellos.
- Fomentar la participación ciudadana a través de foros de consulta.

**LÍNEA ESTRATÉGICA: FOMENTAR PROGRAMAS DE MEJORAMIENTO AMBIENTAL Y CUIDADO DE LA SALUD QUE PERMITAN UN SANO DESARROLLO DE LAS PERSONAS.**

### **OBJETIVO**

Operar el Programa y Proyectos que fortalezcan la salud de los habitantes del municipio.

### **ESTRATEGIA**

Desarrollar acciones concretas que promuevan el bienestar de la salud de la población.

### **LÍNEAS DE ACCIÓN**

- Apoyar con acciones de mejoramiento ambiental los programas que promueve el sector salud del Gobierno del Estado que beneficien a la población urbana y rural.
- Gestionar los recursos provenientes de programas de apoyo establecidos por el gobierno federal y estatal para atender las zonas con mayor índice de pobreza, para programas productivos que sean sustentables ambientales de la población urbana y rural.

**LÍNEA ESTRATÉGICA: ADMINISTRACIÓN DE LA GESTIÓN AMBIENTAL.**

### **OBJETIVO**

Desarrollar estrategias mediante la planeación, organización, ejecución y control de actividades propias del municipio de Toluca para la inserción de la variable ambiental en sus procesos y actividades.

### **ESTRATEGIA**

Los Planes y Programas de Desarrollo Sustentable que consideren la influencia del municipio de Toluca en el ámbito regional, conteniendo proyectos urbanos ambientales integradores, considerar el Plan de Gestión Ambiental y sus acciones propuestas en la elaboración de los planes y programas de desarrollo sustentable del Municipio.

*“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.*

**ARTÍCULO ÚNICO.-** En el presente programa Municipal de Protección al Medio Ambiente de Toluca 2025-2027, se podrán realizar las modificaciones, adiciones y derogaciones necesarias, según sea el caso, tramitándose conforme a las disposiciones vigentes en el momento en que fueron iniciados; a fin de proveer al debido cumplimiento del mismo.

### **DIRECTORIO**

**Ricardo Moreno Bastida**  
Presidente Municipal Constitucional

**Justo Núñez Skinfill**  
Secretario del Ayuntamiento

116

**Fe de erratas  
que solicita el Sistema  
Municipal para el  
Desarrollo Integral de la  
Familia de Toluca.**

117

Toluca de Lerdo México a 14 de julio de 2025  
200B10000/838/2025

3928  
**MAESTRO**  
**JUSTO NÚÑEZ SKINFILL**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA**  
**P R E S E N T E**

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo, así mismo solicitarle su apreciable apoyo con la finalidad de que se publique en la gaceta Municipal la siguiente "Fe de erratas"; relativa a la habilitación de días y Manual de Identidad Gráfica que emite el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Toluca:

**Donde dice:**

**Toluca de Lerdo México**  
**A 10 de enero de 2024**  
**200B10000/20/2024**

**MAESTRO**  
**JUSTO NÚÑEZ SKINFILL**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA**  
**P R E S E N T E**

Dando cumplimiento a lo acordado en la Segunda Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Toluca periodo 2023-2024, donde se dio a bien aprobar, la habilitación de los días 3, 4, 5 y 6 del mes de enero del año en curso...

**Debe decir:**

**Toluca de Lerdo México**  
**A 10 de enero de 2025**  
**200B10000/20/2025**

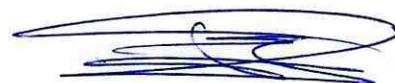
**MAESTRO**  
**JUSTO NÚÑEZ SKINFILL**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA**  
**P R E S E N T E**

Dando cumplimiento a lo acordado en la Segunda Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Toluca periodo 2025-2027, donde se dio a bien aprobar, la habilitación de los días 3, 4, 5 y 6 del mes de enero del año en curso...

Lo anterior para realizar los procesos administrativos conducentes.

Sin más por el momento, agradezco de antemano la atención que sirva dar al presente.

**ATENTAMENTE**



**LIC. JESÚS RAMÍREZ SAUCEDO**  
**DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA MUNICIPAL**  
**PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TOLUCA**

C.o.p MA. DEL ROCIO PEGUEROS VELÁZQUEZ. -Presidenta Honoraria del Sistema Municipal DIF Toluca.  
JRS/vg\*



CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 7.89 DEL CÓDIGO  
 REGLAMENTARIO MUNICIPAL DE TOLUCA SE PUBLICA LA SIGUIENTE:

## FE DE ERRATAS

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Toluca de Lerdo México</b>  <b>A 10 de enero de 2024</b>  <b>200B10000/20/2024</b></p> <p>MAESTRO                      JUSTO NÚÑEZ SKINFILL                      SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA                      PRESENTE</p> <p>Dando cumplimiento a lo acordado en la Segunda Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Toluca periodo <b>2023-2024</b>, donde se dio a bien aprobar, la habilitación de los días 3, 4, 5 y 6 del mes de enero del año en curso....</p>	<p><b>Toluca de Lerdo México</b>  <b>A 10 de enero de 2024</b>  <b>200B10000/20/2024</b></p> <p>MAESTRO                      JUSTO NÚÑEZ SKINFILL                      SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA                      PRESENTE</p> <p>Dando cumplimiento a lo acordado en la Segunda Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Toluca periodo <b>2025-2027</b>, donde se dio a bien aprobar, la habilitación de los días 3, 4, 5 y 6 del mes de enero del año en curso....</p>

**TOLUCA**  
**CAPITAL**  
DE OPORTUNIDADES Y PROGRESO

120

**Edición a cargo de la  
Secretaría del Ayuntamiento  
del Municipio de Toluca**

**Número de ejemplares: 50**

121

**LCDO. RICARDO MORENO BASTIDA**  
**Presidente Municipal Constitucional**

**Dra. en D. P. Yazmin**  
**Nájera Romero**  
 Primera Síndico

**Lcda. en D. Edna Viridiana**  
**Flores Santa Olalla**  
 Sexta Regidora

**Mtro. Jaime Amado**  
**López Gómez**  
 Segundo Síndico

**C. Ana Lilia del Socorro**  
**Terrazas Vázquez**  
 Séptima Regidora

**Lcdo. En D. Mario**  
**Magno Díaz**  
 Primer Regidor

**Dra. en D. Shantall**  
**Zepeda Escobar**  
 Octava Regidora

**C. Ana Victoria**  
**Pliego Tapia**  
 Segunda Regidora

**Lcda. en D. Araceli**  
**Mendoza Flores**  
 Novena Regidora

**Lcdo. en D. Edgardo**  
**Rebollar Pérez**  
 Tercer Regidor

**Lcda. C. P. y A. P. Irma Carolina**  
**Alvarez Mendoza**  
 Décima Regidora

**Lcda. en Odontología**  
**Belem Garay Garduño**  
 Cuarta Regidora

**Lcdo. en D. Luis Felipe**  
**García Chávez**  
 Décimo Primer Regidor

**Lcdo. En Economía**  
**Víctor Armando Díaz Rodríguez**  
 Quinto Regidor

**Lcda. en D. Cristina**  
**Sierra Castillo**  
 Décimo Segunda Regidora

**Mtro. Justo Núñez Skinfill**  
 Secretario del Ayuntamiento

Rúbricas.

